



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

En la Casa Consistorial de la ciudad de El Puerto de Santa María, siendo las nueve horas y seis minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, previa convocatoria habida al efecto, se reunió el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. Alcalde, D. Enrique Moresco García y con asistencia de los Concejales: D^a. Leocadia María Benavente Lara, D^a. Patricia Ybarra Lalor, D. Diego Muñoz Ruiz, D. Francisco Aguilar Sánchez, D. Millán Alegre Navarro, D. Raúl Capdevila Pedrajas, D^a. Marta Rodríguez López de Medrano, D. Damián Bornes Valle, D. Antonio Jesús Ruiz Aguilar, D. Jesús Manuel González Beltrán, D^a. M^a Antonia Martínez Valera, D. Carlos Javier Coronado Rosso, D. Juan Manuel Sánchez Campos, D^a. M^a del Carmen Matiola García, D. Javier David de la Encina Ortega, D^a. Aouicha Ouaridi Dadi, D^a. Josefa Conde Barragán, D. Julio Acale Sánchez, D^a. Ángeles Mancha Herrero, D^a. Silvia Gómez Borreguero, D^a. María de Gracia Gómez García y D. Antonio Díaz Aznar, con asistencia del Sr. Interventor de Fondos, D. Juan Raya Gómez, bajo la fe de mí, D. Fernando Jiménez Romero, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, y, llevándolo a efecto se deliberó sobre el particular al que se refiere la presente acta.

INCIDENCIAS

Excusaron su asistencia a la sesión D. Alfonso Candón Adán y D^a. M^a Auxiliadora Tocino Cabañas.

Por unanimidad de los señores asistentes se debatió conjuntamente del punto cuarto al séptimo, ambos inclusive, por la similitud de sus contenidos.

En el transcurso del debate del punto decimocuarto de la sesión el Sr. Presidente anuncia un receso de la sesión de diez minutos ante el incidente protagonizado por el público asistente al arrojar una bomba fétida y la explosión de petardos.

La sesión estuvo interrumpida desde las diez horas y veinticuatro minutos hasta las diez horas y cincuenta y dos minutos.

Tras el receso el Sr. Presidente no se incorpora a la sesión, asumiendo la Presidencia la Sra. Benavente Lara, hasta finalizar la votación del punto decimooctavo.

D. Julio Acale Sánchez se ausentó de la Sala en el transcurso del punto vigésimo segundo, incorporándose durante el debate del vigésimo quinto.

D. Diego Muñoz se ausentó en el punto vigésimo cuarto, incorporándose en el debate del trigésimo.

D. Jesús González Beltrán se ausentó en el punto vigésimo séptimo, no incorporándose a la sesión.

Al finalizar la votación del punto trigésimo primero, el Sr. Presidente se ausentó de la sesión, incorporándose al finalizar la del trigésimo segundo.

D^a. Silvia Gómez Borreguero se ausentó de la sesión en el transcurso del debate del punto trigésimo segundo, incorporándose en el trigésimo tercero.

D^a. Patricia Ybarra Lalor se ausentó de la sesión en el punto trigésimo tercero, incorporándose en el debate del trigésimo sexto.



D^a. Aouicha Ouaridi Dadi se ausentó de la sesión en el punto trigésimo tercero no incorporándose de nuevo a la sesión.

D^a. Josefa Conde Barragán se ausentó de la sesión en el punto trigésimo tercero no incorporándose de nuevo a la sesión.

D. Diego Muñoz Ruiz se ausentó de la sesión en el punto trigésimo quinto no incorporándose de nuevo a la sesión.

PUNTO PRIMERO

Dación de cuenta de comunicaciones, resoluciones y acuerdos.

A).-

Se dio lectura a Decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia que a continuación se relacionan:

- Decreto nº 10427 del ppdo. 7 de noviembre, disponiendo que mediante Expediente de Modificación de Créditos 1/030 se proceda a generar créditos en aplicación presupuestaria.

- Decreto nº 10990 del ppdo. 23 de noviembre, disponiendo la aprobación de Expediente de Modificación de Créditos 1/031 en la modalidad de Transferencias.

- Decreto nº 11197 del ppdo. 28 de noviembre, disponiendo la corrección de error material cometido en el Decreto nº 10990 del ppdo. 23 de noviembre.

- Decreto nº 11198 del ppdo. 28 de noviembre, disponiendo la aprobación de Expediente de Modificación de Créditos nº 1/033 en la modalidad de Transferencias.

- Decreto nº 11199 del ppdo. 28 de noviembre, disponiendo la aprobación de Expediente de Modificación de Créditos nº 1/032 en la modalidad de Transferencias.

- Decreto nº 11403 del ppdo. 10 de diciembre, disponiendo la aprobación de Expediente de Modificación de Créditos nº 1/035 en la modalidad de Transferencias.

- Decreto nº 11447 del ppdo. 4 de diciembre, disponiendo la aprobación de Expediente de Modificación de Créditos nº 1/034 en la modalidad de Transferencias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA quedar enterado del contenido de las precedentes resoluciones en todos sus términos”.

B).-

Fue dada cuenta de Informe emitido por la Intervención de Fondos sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emitido con motivo de la aprobación mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia 9351 del ppdo. 1 de octubre, de Expediente de Modificación de Créditos 1/023, que transcrito literalmente dice:



“EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/023, EN LA MODALIDAD DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO SEGÚN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, sustituida por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el presente Informe en relación con la aprobación del expediente de modificación de créditos num. 1/023, en la modalidad de Generación de Créditos en el Presupuesto del ejercicio 2012.

Este nuevo equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el Presupuesto de 2008, está contenido en las siguientes normas de aplicación:

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha derogado el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (art. 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 95.

El Ayuntamiento tiene carácter de ente administrativo e institucional, de acuerdo con lo regulado en el art. 4.1 del Reglamento y conforme al “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1ª edición), publicado y remitido por la IGAE, y el cálculo del equilibrio se hace sobre la base de la diferencia entre Ingresos No Financieros y Gastos No financieros, resultando Capacidad de Financiación (ausencia de déficit) si los Ingresos superan a los Gastos, o Necesidad de Financiación (existencia de déficit) si es al contrario.

En principio, los Ingresos No Financieros se obtienen de la suma de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos, y los Gastos No financieros, de la suma de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Si se tienen en cuenta las modificaciones presupuestarias realizadas en el Presupuesto del ejercicio hasta este momento, o sea los expedientes números 1/001, 1/002, 1/003, 1/006, 1/008, 1/009, 1/010, 1/018, 1/020, 1/021, 1/022 y 1/023, en la medida en que están financiados en parte con Remanente de Tesorería, causan desequilibrio en términos de contabilidad nacional.

En el cuadro siguiente, que resume los créditos definitivos tras la aprobación del Presupuesto Municipal añadiendo a los de este expediente los créditos de las modificaciones indicadas, resulta una cifra de Gastos No Financieros (101.489.481,18 €) superior a la de



Ingresos No financieros (98.998.659,58 €), que representa un desequilibrio o Necesidad de Financiación de 2.490.821,60 €:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO 2012 A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			
y modificaciones nºs 1/001, 1/002, 1/003, 1/006, 1/008, 1/009, 1/010, 1/018, 1/020, 1/021, 1/022 y 1/023			
INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	PREVISIONES TOTALES	CAPITULOS	CRÉDITOS TOTALES
1	46.598.221,40	1	30.493.266,34
2	4.101.604,95	2	52.341.669,01
3	16.975.993,27	3	5.722.406,05
4	23.055.859,75	4	7.282.331,15
5	8.127.915,76		0,00
6	0,00	6	5.117.782,09
7	139.064,45	7	532.026,54
Total ingresos no financieros	98.998.659,58	Total gastos no financieros	101.489.481,18
8	4.132.876,78	8	2.666.927,83
9	7.824.660,01	9	6.799.787,36
Total ingresos financieros	11.957.536,79	Total gastos financieros	9.466.715,19
TOTALES	110.956.196,37	TOTALES	110.956.196,37

En todo caso, las cantidades anteriores se derivan del expediente de modificación y deberán ser conciliadas con la Contabilidad cuando todos los expedientes se encuentren contabilizados en su totalidad.

Este desequilibrio procede de Remanente de Tesorería Afectado por importe de 2.575.227,48 €, que precisa la elaboración y presentación de un Plan Económico-Financiero en el plazo máximo de 1 mes desde que se constate el incumplimiento o que se aprecien las circunstancias previstas en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, respectivamente. Este recurso financiero no causa realmente un desequilibrio por los siguientes motivos:

- La procedencia de los ingresos afectados se encuentra en este caso en parte en subvenciones y aprovechamientos urbanísticos (ingresos no financieros), y en parte en préstamos (ingresos financieros).
- Es obligatoria la incorporación de los créditos financiados con recursos afectados, tal como establece el art. 182.3 del TRLRHL y el art. 47.5 del RD 500/1990.
- En caso de no incorporar los créditos por desistirse de la realización del gasto, dichas normas obligarían por su carácter afectado, a su devolución, con lo cual la situación de hipotético desequilibrio sería la misma que realizando el gasto.
- La afeción de los recursos no financieros a su finalidad, garantiza precisamente el equilibrio entre los mismos y los gastos a los que se afectan.
- La configuración legal de los recursos afectados que obliga en la Administración Local a correlacionarlos con los gastos a los que necesariamente han de ir destinados, tiene



por objeto garantizar que la obtención de los mismos se emplee de forma efectiva y completa en la realización de gastos afectados, hasta el punto de prohibirse la obtención de los ingresos u obligarse a la devolución de los mismos una vez obtenidos, si no se cumplen dichas finalidades; de tal forma que las desviaciones de financiación en un momento determinado expresan simplemente diferencias temporales, positivas o negativas, en la ejecución de los recursos y gastos afectados, poniendo de manifiesto el mayor o menor grado de acompañamiento o desacompañamiento en la ejecución de unos y otros. Pero dichas desviaciones en ningún caso expresan diferencias de ejecución entre ingresos y gastos ejecutados, pues por la configuración legal citada, a su finalización se exige forzosamente que ambos estén ejecutados en igual importe o proporción, de lo que se deduce que un cumplimiento correcto de la normativa de afectación de recursos nunca puede conllevar desequilibrio de ejecución entre ingresos y gastos ni, por tanto, desequilibrio presupuestario.

- Cuando los recursos afectados proceden de ingresos no financieros, no pueden causar desequilibrio por cuanto se destinarían a gastos no financieros y se mantendría el equilibrio en que se basó su dotación presupuestaria en su momento.

- Sólo en el caso de recursos afectados procedentes de ingresos financieros destinados a la financiación de gastos no financieros, podría hablarse hipotéticamente de desequilibrio en términos del SEC 95, aunque habría que presumir que si existió equilibrio en el momento en que se dotaron los créditos de gastos financiados con tales recursos financieros, dicho equilibrio se mantiene, salvo que de la liquidación del presupuesto se dedujera lo contrario.

- En el caso de esta financiación con ingresos financieros, la existencia de desviaciones positivas por ejecución primigenia del ingreso antes que el gasto, se produce forzosamente por aplicación de la legislación vigente, en particular, del artículo 173.6 b) del TRLRHL que exige la concesión de las autorizaciones previstas el artículo 53 de la misma, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del Capítulo 9 del Estado de Ingresos, y del artículo 109 del TRLCSP que requiere financiación y existencia de crédito disponible para iniciar los expedientes. Como es preceptiva la obtención previa de la financiación completa y es imposible garantizar la ejecución inmediata de los gastos a los que se destina, siempre existirán desviaciones positivas de financiación afectadas a la incorporación obligatoria de los remanentes de créditos con financiación afectada. Esta situación únicamente se puede evitar renunciando a la obtención de recursos afectados de carácter financiero, algo que en absoluto corresponde a la legislación presupuestaria vigente y que es contrario a la necesaria satisfacción de las necesidades públicas y de las competencias a cargo de las Entidades Locales.

Los planes Económico-Financieros elaborados por las Corporaciones Locales, deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de 3 meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación citada anteriormente.

Pese a todo ello, el Reglamento no excluye dicho desequilibrio de la obligación de su comunicación al Pleno y al órgano de tutela, y de la aprobación de un Plan Económico-Financiero sin esperar a la liquidación del Presupuesto en un plazo de 1 mes desde la aprobación de la modificación presupuestaria, según establece el art. 23 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con el art. 16.2 del Reglamento, una vez conocida la situación de desequilibrio por el Pleno, procede su comunicación a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que



ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento por el Pleno.

Es todo cuanto esta Intervención cree su deber informar en El Puerto de Santa María, a 1 de Octubre de 2012.- LA VICEINTERVENTORA,- Rubricado”.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento ACUERDA quedar enterado del contenido del precedente informe en todos sus términos.

C).-

Fue dada cuenta de Informe emitido por la Intervención de Fondos sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emitido con motivo de la aprobación mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia 9910 del ppdo. 19 de octubre, de Expediente de Modificación de Créditos 1/024, que transcrito literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.-EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/024, EN LA MODALIDAD DE incorporación de remanentes DE CRÉDITOS

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO SEGÚN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, sustituida por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el presente Informe en relación con la aprobación del expediente de modificación de créditos num. 1/024, en la modalidad de Incorporación de Remanentes de Créditos en el Presupuesto del ejercicio 2012.

Este nuevo equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el Presupuesto de 2008, está contenido en las siguientes normas de aplicación:

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha derogado el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (art. 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 95.

El Ayuntamiento tiene carácter de ente administrativo e institucional, de acuerdo con lo regulado en el art. 4.1 del Reglamento y conforme al “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1ª edición), publicado y remitido por la IGAE, y el cálculo del equilibrio se hace sobre la base de la diferencia entre



Ingresos No Financieros y Gastos No financieros, resultando Capacidad de Financiación (ausencia de déficit) si los Ingresos superan a los Gastos, o Necesidad de Financiación (existencia de déficit) si es al contrario.

En principio, los Ingresos No Financieros se obtienen de la suma de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos, y los Gastos No financieros, de la suma de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Si se tienen en cuenta las modificaciones presupuestarias realizadas en el Presupuesto del ejercicio hasta este momento, o sea los expedientes números 1/001, 1/002, 1/003, 1/006, 1/008, 1/009, 1/010, 1/018, 1/020, 1/021, 1/022, 1/023 y 1/024, en la medida en que están financiados en parte con Remanente de Tesorería, causan desequilibrio en términos de contabilidad nacional, tal y como fue puesto de manifiesto en el Informe de Intervención sobre el expediente de modificación de créditos número 1/023 de fecha 1 de octubre y en el Informe de 5 de octubre, cuyo plazo expira el 1 de noviembre.

En el cuadro siguiente, que resume los créditos definitivos tras la aprobación del Presupuesto Municipal añadiendo a los de este expediente los créditos de las modificaciones indicadas, resulta una cifra de Gastos No Financieros (101.588.954,95 €) superior a la de Ingresos No financieros (99.006.159,30 €), que representa un desequilibrio o Necesidad de Financiación de 2.582.795,65 €:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO 2012 A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			
y modificaciones nºs 1/001, 1/002, 1/003, 1/006, 1/008, 1/009, 1/010, 1/018, 1/020, 1/021, 1/022, 1/023 y 1/024			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULOS	PREVISIONES TOTALES	CAPÍTULOS	CRÉDITOS TOTALES
1	46.598.221,40	1	30.493.266,34
2	4.101.604,95	2	52.341.669,01
3	16.975.993,27	3	5.722.406,05
4	23.055.859,75	4	7.282.331,15
5	8.127.915,76		0,00
6	0,00	6	5.217.255,86
7	146.564,17	7	532.026,54
Total ingresos no financieros	99.006.159,30	Total gastos no financieros	101.588.954,95
8	4.224.850,83	8	2.666.927,83
9	7.824.660,01	9	6.799.787,36
Total ingresos financieros	12.049.510,84	Total gastos financieros	9.466.715,19
TOTALES	111.055.670,14	TOTALES	111.055.670,14



En todo caso, las cantidades anteriores se derivan del expediente de modificación y deberán ser conciliadas con la Contabilidad cuando todos los expedientes se encuentren contabilizados en su totalidad.

Este desequilibrio procede de Remanente de Tesorería Afectado por importe de 2.667.201,53 €, que precisa la elaboración y presentación de un Plan Económico-Financiero en el plazo máximo de 1 mes desde que se constate el incumplimiento o que se aprecien las circunstancias previstas en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, respectivamente.

Este recurso financiero no causa realmente un desequilibrio por los siguientes motivos:

- La procedencia de los ingresos afectados se encuentra en este caso en parte en subvenciones y aprovechamientos urbanísticos (ingresos no financieros), y en parte en préstamos (ingresos financieros).

- Es obligatoria la incorporación de los créditos financiados con recursos afectados, tal como establece el art. 182.3 del TRLRHL y el art. 47.5 del RD 500/1990.

- En caso de no incorporar los créditos por desistirse de la realización del gasto, dichas normas obligarían por su carácter afectado, a su devolución, con lo cual la situación de hipotético desequilibrio sería la misma que realizando el gasto.

- La afeción de los recursos no financieros a su finalidad, garantiza precisamente el equilibrio entre los mismos y los gastos a los que se afectan.

- La configuración legal de los recursos afectados que obliga en la Administración Local a correlacionarlos con los gastos a los que necesariamente han de ir destinados, tiene por objeto garantizar que la obtención de los mismos se emplee de forma efectiva y completa en la realización de gastos afectados, hasta el punto de prohibirse la obtención de los ingresos u obligarse a la devolución de los mismos una vez obtenidos, si no se cumplen dichas finalidades; de tal forma que las desviaciones de financiación en un momento determinado expresan simplemente diferencias temporales, positivas o negativas, en la ejecución de los recursos y gastos afectados, poniendo de manifiesto el mayor o menor grado de acompañamiento o desacompañamiento en la ejecución de unos y otros. Pero dichas desviaciones en ningún caso expresan diferencias de ejecución entre ingresos y gastos ejecutados, pues por la configuración legal citada, a su finalización se exige forzosamente que ambos estén ejecutados en igual importe o proporción, de lo que se deduce que un cumplimiento correcto de la normativa de afectación de recursos nunca puede conllevar desequilibrio de ejecución entre ingresos y gastos ni, por tanto, desequilibrio presupuestario.

- Cuando los recursos afectados proceden de ingresos no financieros, no pueden causar desequilibrio por cuanto se destinarían a gastos no financieros y se mantendría el equilibrio en que se basó su dotación presupuestaria en su momento.

- Sólo en el caso de recursos afectados procedentes de ingresos financieros destinados a la financiación de gastos no financieros, podría hablarse hipotéticamente de desequilibrio en términos del SEC 95, aunque habría que presumir que si existió equilibrio en el momento en que se dotaron los créditos de gastos financiados con tales recursos financieros, dicho equilibrio se mantiene, salvo que de la liquidación del presupuesto se dedujera lo contrario.

- En el caso de esta financiación con ingresos financieros, la existencia de desviaciones positivas por ejecución primigenia del ingreso antes que el gasto, se produce forzosamente por aplicación de la legislación vigente, en particular, del artículo 173.6 b) del TRLRHL que exige la concesión de las autorizaciones previstas el artículo 53 de la misma,



en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del Capítulo 9 del Estado de Ingresos, y del artículo 109 del TRLCSP que requiere financiación y existencia de crédito disponible para iniciar los expedientes. Como es preceptiva la obtención previa de la financiación completa y es imposible garantizar la ejecución inmediata de los gastos a los que se destina, siempre existirán desviaciones positivas de financiación afectadas a la incorporación obligatoria de los remanentes de créditos con financiación afectada. Esta situación únicamente se puede evitar renunciando a la obtención de recursos afectados de carácter financiero, algo que en absoluto corresponde a la legislación presupuestaria vigente y que es contrario a la necesaria satisfacción de las necesidades públicas y de las competencias a cargo de las Entidades Locales.

Los planes Económico-Financieros elaborados por las Corporaciones Locales, deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de 3 meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación citada anteriormente.

Pese a todo ello, el Reglamento no excluye dicho desequilibrio de la obligación de su comunicación al Pleno y al órgano de tutela, y de la aprobación de un Plan Económico-Financiero sin esperar a la liquidación del Presupuesto en un plazo de 1 mes desde la aprobación de la modificación presupuestaria, según establece el art. 23 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con el art. 16.2 del Reglamento, una vez conocida la situación de desequilibrio por el Pleno, procede su comunicación a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento por el Pleno.

Es todo cuanto esta Intervención cree su deber informar en El Puerto de Santa María, a 19 de Octubre de 2012.- Rubricado.- LA VICEINTERVENTORA,”.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento ACUERDA quedar enterado del contenido del precedente informe en todos sus términos.

D).-

Fue dada cuenta de Informe emitido por la Intervención de Fondos sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emitido con motivo de la aprobación mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia 10129 del ppdo. 26 de octubre, de Expediente de Modificación de Créditos 1/029, que transcrito literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.-EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/029, EN LA MODALIDAD DE incorporación de remanentes DE CRÉDITOS

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO SEGÚN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, sustituida por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el presente Informe en relación con la aprobación del expediente de modificación de créditos num. 1/029, en la modalidad de Incorporación de Remanentes de Créditos en el Presupuesto del ejercicio 2012.

Este nuevo equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el Presupuesto de 2008, está contenido en las siguientes normas de aplicación:

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha derogado el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (art. 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 95.

El Ayuntamiento tiene carácter de ente administrativo e institucional, de acuerdo con lo regulado en el art. 4.1 del Reglamento y conforme al “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1ª edición), publicado y remitido por la IGAE, y el cálculo del equilibrio se hace sobre la base de la diferencia entre Ingresos No Financieros y Gastos No financieros, resultando Capacidad de Financiación (ausencia de déficit) si los Ingresos superan a los Gastos, o Necesidad de Financiación (existencia de déficit) si es al contrario.

En principio, los Ingresos No Financieros se obtienen de la suma de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos, y los Gastos No financieros, de la suma de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Si se tienen en cuenta las modificaciones presupuestarias realizadas en el Presupuesto del ejercicio hasta este momento, o sea los expedientes números 1/001, 1/002, 1/003, 1/006, 1/008, 1/009, 1/010, 1/018, 1/020, 1/021, 1/022, 1/023, 1/024, 1/025, 1/026, 1/027, 1/028 y 1/029 en la medida en que están financiados en parte con Remanente de Tesorería, causan desequilibrio en términos de contabilidad nacional, tal y como fue puesto de manifiesto en el Informe de Intervención sobre el expediente de modificación de créditos número 1/024 de fecha 19 de octubre y en el Informe de 19 de octubre, cuyo plazo expira el 19 de noviembre.

En el cuadro siguiente, que resume los créditos definitivos tras la aprobación del Presupuesto Municipal añadiendo a los de este expediente los créditos de las modificaciones indicadas, resulta una cifra de Gastos No Financieros (105.276.635,13 €) superior a la de Ingresos No financieros (99.127.671,48 €), que representa un desequilibrio o Necesidad de Financiación de 6.148.963,65 €:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO 2012 A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA



y modificaciones nºs 1/001, 1/002, 1/003, 1/006, 1/008, 1/009, 1/010, 1/018, 1/020, 1/021, 1/022, 1/023, 1/024, 1/025, 1/026, 1/027, 1/028 y 1/029			
INGRESOS		GASTOS	
CAPÍTULOS	PREVISIONES TOTALES	CAPÍTULOS	CRÉDITOS TOTALES
1	46.598.221,40	1	30.493.266,34
2	4.101.604,95	2	52.360.606,59
3	16.975.993,27	3	5.722.406,05
4	23.070.259,75	4	7.282.831,15
5	8.127.915,76		0,00
6	0,00	6	8.246.720,59
7	253.676,35	7	1.170.804,41
Total ingresos no financieros	99.127.671,48	Total gastos no financieros	105.276.635,13
8	7.945.086,44	8	2.820.995,44
9	7.824.660,01	9	6.799.787,36
Total ingresos financieros	15.769.746,45	Total gastos financieros	9.620.782,80
TOTALES	114.897.417,93	TOTALES	114.897.417,93

En todo caso, las cantidades anteriores se derivan del expediente de modificación y deberán ser conciliadas con la Contabilidad cuando todos los expedientes se encuentren contabilizados en su totalidad.

Este desequilibrio procede de Remanente de Tesorería Afectado por importe de 6.387.437,14 €, que precisa la elaboración y presentación de un Plan Económico-Financiero en el plazo máximo de 1 mes desde que se constate el incumplimiento o que se aprecien las circunstancias previstas en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, respectivamente.

Este recurso financiero no causa realmente un desequilibrio por los siguientes motivos:

- La procedencia de los ingresos afectados se encuentra en este caso en parte en subvenciones y aprovechamientos urbanísticos (ingresos no financieros), y en parte en préstamos (ingresos financieros).

- Es obligatoria la incorporación de los créditos financiados con recursos afectados, tal como establece el art. 182.3 del TRLRHL y el art. 47.5 del RD 500/1990.

- En caso de no incorporar los créditos por desistirse de la realización del gasto, dichas normas obligarían por su carácter afectado, a su devolución, con lo cual la situación de hipotético desequilibrio sería la misma que realizando el gasto.

- La afectación de los recursos no financieros a su finalidad, garantiza precisamente el equilibrio entre los mismos y los gastos a los que se afectan.

- La configuración legal de los recursos afectados que obliga en la Administración Local a correlacionarlos con los gastos a los que necesariamente han de ir destinados, tiene por objeto garantizar que la obtención de los mismos se emplee de forma efectiva y com-



pleta en la realización de gastos afectados, hasta el punto de prohibirse la obtención de los ingresos u obligarse a la devolución de los mismos una vez obtenidos, si no se cumplen dichas finalidades; de tal forma que las desviaciones de financiación en un momento determinado expresan simplemente diferencias temporales, positivas o negativas, en la ejecución de los recursos y gastos afectados, poniendo de manifiesto el mayor o menor grado de acompasamiento o desacompasamiento en la ejecución de unos y otros. Pero dichas desviaciones en ningún caso expresan diferencias de ejecución entre ingresos y gastos ejecutados, pues por la configuración legal citada, a su finalización se exige forzosamente que ambos estén ejecutados en igual importe o proporción, de lo que se deduce que un cumplimiento correcto de la normativa de afectación de recursos nunca puede conllevar desequilibrio de ejecución entre ingresos y gastos ni, por tanto, desequilibrio presupuestario.

- Cuando los recursos afectados proceden de ingresos no financieros, no pueden causar desequilibrio por cuanto se destinarían a gastos no financieros y se mantendría el equilibrio en que se basó su dotación presupuestaria en su momento.

- Sólo en el caso de recursos afectados procedentes de ingresos financieros destinados a la financiación de gastos no financieros, podría hablarse hipotéticamente de desequilibrio en términos del SEC 95, aunque habría que presumir que si existió equilibrio en el momento en que se dotaron los créditos de gastos financiados con tales recursos financieros, dicho equilibrio se mantiene, salvo que de la liquidación del presupuesto se dedujera lo contrario.

- En el caso de esta financiación con ingresos financieros, la existencia de desviaciones positivas por ejecución primigenia del ingreso antes que el gasto, se produce forzosamente por aplicación de la legislación vigente, en particular, del artículo 173.6 b) del TRLRHL que exige la concesión de las autorizaciones previstas el artículo 53 de la misma, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del Capítulo 9 del Estado de Ingresos, y del artículo 109 del TRLCSP que requiere financiación y existencia de crédito disponible para iniciar los expedientes. Como es preceptiva la obtención previa de la financiación completa y es imposible garantizar la ejecución inmediata de los gastos a los que se destina, siempre existirán desviaciones positivas de financiación afectadas a la incorporación obligatoria de los remanentes de créditos con financiación afectada. Esta situación únicamente se puede evitar renunciando a la obtención de recursos afectados de carácter financiero, algo que en absoluto corresponde a la legislación presupuestaria vigente y que es contrario a la necesaria satisfacción de las necesidades públicas y de las competencias a cargo de las Entidades Locales.

Los planes Económico-Financieros elaborados por las Corporaciones Locales, deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de 3 meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación citada anteriormente.

Pese a todo ello, el Reglamento no excluye dicho desequilibrio de la obligación de su comunicación al Pleno y al órgano de tutela, y de la aprobación de un Plan Económico-Financiero sin esperar a la liquidación del Presupuesto en un plazo de 1 mes desde la aprobación de la modificación presupuestaria, según establece el art. 23 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con el art. 16.2 del Reglamento, una vez conocida la situación de desequilibrio por el Pleno, procede su comunicación a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que



ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento por el Pleno.

Es todo cuanto esta Intervención cree su deber informar en El Puerto de Santa María, a 26 de Octubre de 2012.- Rubricado.- LA VICEINTERVENTORA,”.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento ACUERDA quedar enterado del contenido del precedente informe en todos sus términos.

E).-

Fue dada cuenta de comunicado de la Intervención de Fondos dando cuenta de escrito del ppdo. 2 de noviembre, procedente del Parlamento de Andalucía con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 9-12/OICC-000001 sobre el Sector Público Local Andaluz, correspondiente al ejercicio 2.008.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA quedar enterado del contenido del citado escrito en todos sus términos.

F).-

Fue dada cuenta de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 10343 del ppdo. 5 de noviembre, disponiendo la aceptación por este Excmo. Ayuntamiento de las donaciones de bienes ofrecidas por la Entidad GSC, Compañía General de Servicios y Construcciones, S.A. y UWA, S.L. para su adscripción al Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA quedar enterado del contenido del citado escrito en todos sus términos.

G).-

Fue dada cuenta de Bando dictado por la Alcaldía-Presidencia con motivo de las próximas fiestas navideñas, en relación con las zambombas y los cotillones de fin de año, tanto en establecimientos de hostelería como en otros lugares y con el fin de regular la expedición de las preceptivas autorizaciones municipales que, reglamentariamente, han de ser otorgadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de Andalucía y el Decreto 195/07 de 26 de junio por el que establecen condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA quedar enterado del contenido del citado Bando en todos sus términos.

PUNTO SEGUNDO

Fueron ratificadas, por unanimidad de los veintitrés señores asistentes las actas de las sesiones celebradas los días siete, once y diecinueve del ppdo. mes de junio y la correspondiente al ppdo. cinco de julio.



PUNTO TERCERO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el ppdo. ocho de noviembre acordó en el punto quinto de su orden del día el nombramiento de D^a Aouicha Ouaridi Dadi y D. Juan Manuel Sánchez Campos, como titular y suplente respectivamente, en el Comité de Seguridad y Salud, debido a la renuncia de su cargo de Concejal de D. Ignacio García de Quirós Pacheco.

Al haberse comprobado que el número de representantes de este órgano asciende a cuatro, designados en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2.011, y pertenecientes al Grupo Popular, Grupo Andalucista y Grupo de Independientes Portuenses, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Revocar el acuerdo adoptado el ppdo. ocho de noviembre de nombramiento de D^a. Aouicha Ouaridi Dadi y D. Juan Manuel Sánchez Campos como representantes municipales en el Comité de Seguridad y Salud.

El Puerto de Santa María a 4 de diciembre de 2.012.- EL ALCALDE,- Rubricado”.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la proposición formulada en todos sus términos””.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintitrés señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO CUARTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE OLIVARES Nº 1.



Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2012, se adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de la licencia de legalización de una vivienda unifamiliar en la calle Olivares nº 1, en Suelo No Urbanizable, en cumplimiento del oficio remitido por la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 13 de marzo de 2012, con entrada en el Registro Municipal con fecha 19 de marzo, requiriendo al Ayuntamiento para que declare la nulidad de los acuerdos fechados en julio de 2006, dictados por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en el marco de los procedimientos nº 3911/05, 981/05, 3823/05 y 982/05, por los que se resuelve la legalización de las viviendas objeto del correspondiente expediente por haber transcurrido tres meses desde la solicitud de los interesados sin pronunciamiento expreso del Ayuntamiento.

En el mencionado requerimiento, se advierte por el órgano autonómico que transcurridos tres meses desde la recepción del mismo sin haberse comunicado el acuerdo adoptado este se entenderá desatendido, lo que habilitará a esa Administración para la impugnación de la desestimación presunta de la solicitud.

Dictaminándose favorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía la propuesta de resolución dictada en el expediente tramitado por este Ayuntamiento, sobre revisión de oficio de la referida licencia de obras en la que no se han formulado alegaciones,

Visto que de acuerdo con todo lo instruido el acto enjuicio adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se eleva al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta de ACUERDO

Primero.- De acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, declarar la nulidad del Oficio del Tte. de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo de fecha 12 de julio de 2006 de legalización de vivienda en la calle Olivares, 1, en Suelo No Urbanizable a nombre de D^a Mónica Mateos Rossi y número de expediente 05/0981.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Cuarto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición



potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Entiéndase notificados los interesados en dicho proceso con dicha publicación, en el caso de que no se pueda producir la notificación personal.

En El Puerto de Santa María, 7 de agosto de 2012.- Rubricado.- Fdo.: El Alcalde-Presidente”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

Tras el debate conjunto del punto cuarto al séptimo, ambos inclusive, se anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veinte votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular, cuatro por el Grupo Andalucista, cuatro por el Grupo Socialista y tres por el Grupo de Izquierda Unida; Tres abstenciones adoptadas por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO QUINTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE OLIVARES Nº 5.

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2012, se adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de la licencia de legalización de una vivienda unifamiliar en la calle Olivares nº 5, en Suelo No Urbanizable, en cumplimiento del oficio remitido por la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 13 de marzo de 2012, con entrada en el Registro Municipal con fecha 19 de marzo, requiriendo al Ayuntamiento para que declare la nulidad de los acuerdos fechados en julio de 2006, dictados por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en el marco de los procedimientos nº 3911/05, 981/05, 3823/05 y 982/05, por los que se resuelve la legalización de las viviendas objeto del correspondiente expediente por haber transcurrido tres meses desde la solicitud de los interesados sin pronunciamiento expreso del Ayuntamiento.



En el mencionado requerimiento, se advierte por el órgano autonómico que transcurridos tres meses desde la recepción del mismo sin haberse comunicado el acuerdo adoptado este se entenderá desatendido, lo que habilitará a esa Administración para la impugnación de la desestimación presunta de la solicitud.

Dictaminándose favorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía la propuesta de resolución dictada en el expediente tramitado por este Ayuntamiento, sobre revisión de oficio de la referida licencia de obras en la que no se han formulado alegaciones,

Visto que de acuerdo con todo lo instruido el acto enjuicio adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se eleva al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta de ACUERDO

Primero- De acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, declarar la nulidad del Oficio del Tte. de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo de fecha 12 de julio de 2006 de legalización de vivienda en la calle Olivares, 5, en Suelo No Urbanizable a nombre de D. Daniel Troncoso Lanzarote y número de expediente 05/0982.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Cuarto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Entiéndase notificados los interesados en dicho proceso con dicha publicación, en el caso de que no se pueda producir la notificación personal.

En El Puerto de Santa María, 7 de agosto de 2012.- Rubricado.- Fdo.: El Alcalde-Presidente”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada.



Tras el debate conjunto del punto cuarto al séptimo, ambos inclusive, se anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veinte votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular, cuatro por el Grupo Andalucista, cuatro por el Grupo Socialista y tres por el Grupo de Izquierda Unida; Tres abstenciones adoptadas por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO SEXTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE OLIVARES Nº 1-B.

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2012, se adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de la licencia de legalización de una vivienda unifamiliar en la calle Olivares nº 1-B, en Suelo No Urbanizable, en cumplimiento del oficio remitido por la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 13 de marzo de 2012, con entrada en el Registro Municipal con fecha 19 de marzo, requiriendo al Ayuntamiento para que declare la nulidad de los acuerdos fechados en julio de 2006, dictados por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en el marco de los procedimientos nº 3911/05, 981/05, 3823/05 y 982/05, por los que se resuelve la legalización de las viviendas objeto del correspondiente expediente por haber transcurrido tres meses desde la solicitud de los interesados sin pronunciamiento expreso del Ayuntamiento.

En el mencionado requerimiento, se advierte por el órgano autonómico que transcurridos tres meses desde la recepción del mismo sin haberse comunicado el acuerdo adoptado este se entenderá desatendido, lo que habilitará a esa Administración para la impugnación de la desestimación presunta de la solicitud.

Dictaminándose favorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía la propuesta de resolución dictada en el expediente tramitado por este Ayuntamiento, sobre revisión de oficio de la referida licencia de obras en la que no se han formulado alegaciones,

Visto que de acuerdo con todo lo instruido el acto enjuicio adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se eleva al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta de ACUERDO



Primero.- De acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, declarar la nulidad del Oficio del Tte. de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo de fecha 14 de julio de 2006 de legalización de vivienda en la calle Olivares, 1-B, en Suelo No Urbanizable a nombre de D. Eduardo Mateos Rossi y número de expediente 05/3823.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Cuarto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Entiéndase notificados los interesados en dicho proceso con dicha publicación, en el caso de que no se pueda producir la notificación personal.

En El Puerto de Santa María, 7 de agosto de 2012.- Rubricado.- Fdo.: El Alcalde-Presidente”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada.

Tras el debate conjunto del punto cuarto al séptimo, ambos inclusive, se anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veinte votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular, cuatro por el Grupo Andalucista, cuatro por el Grupo Socialista y tres por el Grupo de Izquierda Unida; Tres abstenciones adoptadas por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.



PUNTO SÉPTIMO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE OLIVARES Nº 1-A.

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2012, se adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de la licencia de legalización de una vivienda unifamiliar en la calle Olivares nº 1-A, en Suelo No Urbanizable, en cumplimiento del oficio remitido por la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 13 de marzo de 2012, con entrada en el Registro Municipal con fecha 19 de marzo, requiriendo al Ayuntamiento para que declare la nulidad de los acuerdos fechados en julio de 2006, dictados por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo en el marco de los procedimientos nº 3911/05, 981/05, 3823/05 y 982/05, por los que se resuelve la legalización de las viviendas objeto del correspondiente expediente por haber transcurrido tres meses desde la solicitud de los interesados sin pronunciamiento expreso del Ayuntamiento.

En el mencionado requerimiento, se advierte por el órgano autonómico que transcurridos tres meses desde la recepción del mismo sin haberse comunicado el acuerdo adoptado este se entenderá desatendido, lo que habilitará a esa Administración para la impugnación de la desestimación presunta de la solicitud.

Dictaminándose favorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía la propuesta de resolución dictada en el expediente tramitado por este Ayuntamiento, sobre revisión de oficio de la referida licencia de obras en la que no se han formulado alegaciones,

Visto que de acuerdo con todo lo instruido el acto enjuicio adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se eleva al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta de ACUERDO

Primero.- De acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, declarar la nulidad del Oficio del Tte. de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo de fecha 19 de julio de 2006 de legalización de vivienda en la calle Olivares, 1-A, en Suelo No Urbanizable a nombre de D. Eduardo Vera Perea y número de expediente 05/3911.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.



Cuarto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Entiéndase notificados los interesados en dicho proceso con dicha publicación, en el caso de que no se pueda producir la notificación personal.

En El Puerto de Santa María, 7 de agosto de 2012. – Rubricado.- Fdo.: El Alcalde-Presidente”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

Tras el debate conjunto del punto cuarto al séptimo, ambos inclusive, se anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Veinte votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular, cuatro por el Grupo Andalucista, cuatro por el Grupo Socialista y tres por el Grupo de Izquierda Unida; Tres abstenciones adoptadas por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO OCTAVO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.- ASUNTO: APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE TRAMITADO A INSTANCIA DE RECUPERACIÓN DE MADERAS Y PALETS DEL SUR, S.L. PARA LA INSTALACIÓN Y ACTIVIDAD DE PLANTA DE RECUPERA-



**CIÓN DE PALETS DE MADERA (GESTIÓN DE RESIDUOS DE MADERA) EN
CTRA. ROTA-JEREZ, P.K. 5,5.**

Dada cuenta del expediente seguido en este Ayuntamiento a instancia de D. Rafael Vallejo Quijano, con DNI. 31.335.301-D, en representación de la entidad mercantil RECUPERACIÓN DE MADERAS Y PALETS DEL SUR, S.L., con CIF. B-11.571.841, a fin de tramitar y aprobar PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA INSTALACIÓN Y ACTIVIDAD DE PLANTA DE RECUPERACIÓN DE PALETS DE MADERA (GESTIÓN DE RESIDUOS DE MADERA) en Ctra. Rota-Jerez, P.K. 5,5, aportando a tales efectos la siguiente documentación técnica:

- PROYECTO DE ACTUACIÓN, suscrito por un equipo de técnicos, formado por Biólogo, Geógrafo, Licenciada Química y Técnico Superior en Salud Ambiental, de fecha 20/11/09.
- PROYECTO DE INSTALACIONES DE CENTRO, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Gabriel López Flores, con número de visado por su colegio profesional 10594/2011, de fecha 08/07/2011.
- ANEXO DE PROYECTO DE INSTALACIONES, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Gabriel López Flores, con número de visado por su colegio profesional 10594/2011, de fecha 13 de febrero de 2012.
- DOCUMENTO DE SÍNTESIS DE ACTIVIDAD suscrito por el equipo redactor del PROYECTO DE ACTUACIÓN, de fecha 12/07/2011.

Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos obrantes en el expediente, se considera lo siguiente:

1. Según la vigente adaptación a la LOUA del PLAN GENERAL, los terrenos afectados están clasificados como SUELO NO URBANIZABLE NATURAL O RURAL, (CATEGORÍA COMÚN), siéndole de aplicación lo establecido en los arts. 12.4.2 a 12.4.5 de la normativa urbanística del citado documento:
2. El art. 12.2.2 contempla usos industriales, dentro de los cuales se detallan la industria extractiva, la vinculada al medio rural, y la gran industria con exigencia de estar separada de áreas urbanas, y sin posibilidades de implantación en suelos industriales.
3. Se considera acreditada la condición de industria vinculada al medio rural, y por tanto autorizable en la categoría de Suelo No Urbanizable Común, compatible con esta categoría de suelo.
4. En cuanto al interés público, ésta condición queda acreditada en el proyecto en base a la Ley 10/1998 de Gestión de Residuos.
5. Se trata de una actividad sometida a Calificación Ambiental según se determina en el Anexo 1 de la Ley 7/07, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la documentación obrante en el expediente constan los siguientes antecedentes:



1. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2012 acordó, a la vista de los informes técnicos y jurídicos emitidos, admitir a trámite el Proyecto de Actuación referido en base a la documentación técnica presentada por el interesado, e informar favorablemente la Calificación Ambiental de la actividad con condicionantes, al tratarse de una actividad de interés público, reunir los requisitos exigidos en el artículo 42 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sometida a calificación ambiental según determina el anexo I de la Ley 7/07, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
2. Se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 43 del mencionado texto legal, habiéndose cumplimentado el trámite de información pública establecido en el mismo sin que hayan sido formuladas alegaciones.
3. Ha sido solicitado a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda informe respecto a la actuación de que se trata con la remisión del expediente completo a dicha Administración, habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 43.1.d de la LOUA sin que la Delegación Provincial de dicha Consejería haya emitido el mismo, por lo que de conformidad con el artículo 83.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo transcurrido habido al efecto sin que este se haya evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.
4. No obstante, con fecha 20 de septiembre de 2012, se ha emitido el citado informe del órgano autonómico, extemporáneamente, y con carácter desfavorable por considerar que no se justifica la necesidad de implantación de la actividad en suelo no urbanizable, reseco a lo cual se han ampliado los informes técnico y jurídico que consideran que:
 - a. Respecto a las deficiencias documentales, se ha de advertir que la descripción detallada de la actividad se encuentra en el documento denominado “Proyecto de Actuación”, habiéndose estimado en los informes técnicos municipales, que su contenido es completo de acuerdo al art. 42.5 de la LOUA, y suficiente para la determinación de la actividad que se va a desarrollar y la aprobación del mismo
 - b. Respecto del planeamiento de aplicación, no cabe duda de que la ordenación vigente en el municipio es la contenida en el PGOU de 1991 puesto que la revisión del mismo, como se indica en el informe del órgano autonómico, no ha entrado en vigor.
 - c. En cuanto a la insuficiente justificación de necesidad de implantación en suelo no urbanizable, se trata de un aspecto subjetivo a valorar, y en cierto modo de oportunidad. Y en este sentido, debe recordarse que el Tribunal Supremo ha manifestado, que en cuanto expresión de la autonomía local, en cuestiones discrecionales, de oportunidad y de apreciación de aspectos jurídicos indeterminados, son determinaciones de carácter estrictamente municipal.



En razón de lo anterior, habiéndose cumplimentado los requisitos y el procedimiento que establecen los invocados preceptos, se eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente propuesta:

PRIMERO. APROBAR el PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA INSTALACIÓN Y ACTIVIDAD DE PLANTA DE RECUPERACIÓN DE PALETS DE MADERA (GESTIÓN DE RESIDUOS DE MADERA) en Ctra Rota-Jerez, p.k. 5,5, presentado por D. Rafael Vallejo Quijano, en representación de RECUPERACIÓN DE MADERAS Y PALETS DEL SUR, S.L., con CIF. B-11.571.841, en base a la documentación técnica referida anteriormente, por tratarse de una Actuación de Interés Público y Social conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO. Hacer saber al interesado que el plazo máximo para solicitar la concesión de la licencia es de un año desde la fecha de aprobación del Proyecto de Actuación.

TERCERO. De acuerdo al informe de Calificación Ambiental de la actividad, las medidas correctoras y demás requisitos recogidos en el proyecto se completarán con las siguientes:

- Como consecuencia del ejercicio de la actividad los Niveles de Emisión al Exterior y Acústico de Evaluación no sobrepasarán los límites establecidos en las tablas correspondientes del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.
- Según artículo 6.5 Evacuación de los establecimientos Industriales del R. D. 2267/2004 las disposiciones en materia de evacuación y señalización en los establecimientos industriales que estén ubicados en configuraciones de tipo D y E serán conforme a lo dispuesto en el R.D. 485/97 y R.D. 486/97 de 14 de abril y cumplirán además los requisitos siguientes:
 1. Anchura de franja perimetral: la altura de pila y como mínimo 5 m.
 2. Anchura para caminos de acceso de emergencia: 4.5 m
 3. Separación máxima entre caminos de emergencia: 65 m.
 4. Anchura mínima de pasillo entre pilas: 1,5 m.
- Los sistemas de protección contra incendio que se instalen en la nave se dispondrán y señalizarán conforme a lo dispuesto en Código Técnico de la Edificación DB-SI (Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio).
- Los establecimientos industriales de riesgo medio y alto ubicados cerca de una masa forestal han de mantener una franja perimetral de 25 m. de anchura permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva con la masa forestal esclarecida y ramas baja podadas.
- Los conductos por los que circulen fluidos gaseosos en régimen forzado, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las La vibraciones generadas en dicha máquina.



- El anclaje de todo tipo de maquinaria se realizará con elementos antivibratorios y se evitará la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas más próximas.
- El establecimiento deberá tener un botiquín de primeros auxilios.
- Se realizará una recogida selectiva de residuos con separación de orgánicos e inorgánicos, en recipientes estancos y de superficie lisa, siendo de material anticorrosivo, de fácil limpieza y desinfección y que cuente con cierre hermético.
- De las Normas generales de protección del medio físico, deberá cumplir las condiciones de Aguas Subterráneas, las fosas sépticas o cualquier vertido al subsuelo no podrá situarse a menos de 200m de cualquier tipo de captación para consumo público.

Una vez aprobado el Proyecto de Actuación, y tramitada y obtenida la licencia, con el Certificado Final de Obra se aportará la siguiente documentación:

1. Copia del Boletín de Instalaciones Eléctricas debidamente conformado por la Junta de Andalucía.
2. Copia del contrato suscrito con empresa autorizada para el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios (art. 13 del R.I.C.I.)
3. Copia de los contratos suscritos con empresas autorizada para la retirada de residuos sólidos, Gestor Autorizado.
4. Certificado de ignifugación de nave.
5. Copia de la inscripción en el Registro Industrial de la Delegación de Industria de la Junta de Andalucía, con alta de maquinaria instalada.

CUARTO. Hacer constar que una vez concedida la licencia, no se puede iniciar el ejercicio de la actividad hasta que se aporte la documentación que justifique que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, para culminar la tramitación que procede en el Negociado de Aperturas.

QUINTO. Hacer saber al interesado que previo a la concesión de la licencia debe prestar garantía conforme establece el art. 52.4 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística Andalucía, por cuantía del diez por ciento de la inversión (inversión que asciende a 13.351,53 €), para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

SEXTO. Fijar la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable contemplada en el artículo 54.5 de la referida Ley, en el diez por ciento de la inversión excluidos materiales y equipos (inversión que asciende a 13.351,53 €) que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

SÉPTIMO. Establecer la duración del acto en relación a lo dispuesto en el art.52.4 de la Ley 7/02 en 30 años, debiendo constar esta condición en la licencia de obras así como la posibilidad de renovación transcurrido este plazo.



OCTAVO. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia conforme establece el artículo 43.1.f) de la mencionada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y notificar el mismo a los interesados en el expediente.

NOVENO. Dar cuenta de la adopción del presente acuerdo a la Intervención municipal.

DÉCIMO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, haciendo constar que, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a. Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).

b. Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, a 22 de noviembre de 2012. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO,.- Rubricado.- Diego Muñoz Ruíz.”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

El Sr. Presidente anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular y cuatro por el Grupo Andalucista; Diez abstenciones adoptadas cuatro por el Grupo Socialista, tres por el Grupo de Izquierda Unida y tres por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO NOVENO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:



“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.- ASUNTO: ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES INICIADO, DEL ACUERDO DE LA LICENCIA OTORGADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008 A D. DARÍO ARROYO CASAÑEZ PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE BELLAVISTA Nº. 28. EXPTE. 1530/08.

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 13 de septiembre de 2012 fue iniciado procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables, del acuerdo de otorgamiento de la licencia de obras de fecha 6 de noviembre de 2008, a D. Darío Arrojo Casañez para la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar en calle Bellavista nº. 28. En fecha 2 de diciembre de 2010 fue concedida licencia de ocupación de la vivienda.

A la vista del las alegaciones formuladas por Don Darío Arroyo Casañez en el plazo concedido al efecto, la Asesoría Jurídica de Urbanismo emite informe en fecha 6 de noviembre de 2012 en el que determina lo siguiente:

“A los efectos de este informe interesa responder aquí sobre la aplicabilidad o no del presente procedimiento, dado que se cuestiona, por el interesado, la aplicación del procedimiento de declaración de lesividad por no concretarse la existencia de una infracción urbanística grave, notoria y patente que determine contundentemente los incumplimientos de la normativa urbanística en que se incide, dejándose las cuestiones de mediciones al criterio de los técnicos del Servicio de Licencias.

En este sentido debe recordarse que el artículo 190 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), establece, para la revisión de las licencias, lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en esta Ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en esta Ley, deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los procedimientos de revisión, a los que se refiere el apartado anterior, o de declaración de lesividad serán independientes a todos los efectos de los de carácter sancionador.

Y son infracciones graves, conforme al artículo 207.3, d) de la LOUA, *la ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación del uso del suelo, que sean contrarios a la ordenación territorial o urbanística.*

Por lo tanto, apreciada la existencia de un vicio en el otorgamiento de la licencia, según el informe técnico, que puede calificarse como grave puesto que existe una discrepan-



cia con la ordenación urbanística aplicable, el procedimiento para su anulación debe sustanciarse bien mediante la revisión de oficio, en aquellos supuestos de nulidad radical o absoluta, y que justamente por su carácter excepcional y por su incidencia sobre el principio de seguridad jurídica, al operar sobre actos firmes, tiene que ser objeto de una interpretación restrictiva y rigurosa, o bien, mediante el procedimiento de lesividad, en los demás casos en el que el vicio compromete la validez del acto, como sucede en el presente caso.

Por lo expuesto, en este concreto aspecto, procede desestimar la alegación”.

Asimismo, el 26 de noviembre de 2012, la Asesoría Jurídica de Urbanismo, emite una ampliación de informe, haciendo constar lo siguiente:

“En dichas alegaciones no se cuestiona, por el interesado, la caducidad de la acción de declaración de lesividad.

Sin embargo, el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que la declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 84 de esta Ley.

Por encima de cualquier interpretación, la literalidad del precepto parece exigir la necesidad de que tal declaración se produzca dentro del plazo de cuatro años, sin que sea suficiente que el procedimiento se inicie dentro de ese plazo.

Por tanto, habiéndose dictado el acto objeto de este procedimiento, con fecha 6 de noviembre de 2008, el día en que finaliza el plazo (dies ad quem) para adoptar la resolución de la declaración de lesividad, es el 6 de noviembre de 2012.

A la vista de lo anterior, cabe señalar que el transcurso de los cuatro años determina la imposibilidad de acordar la declaración de lesividad por lo que habrá de adoptarse el acuerdo de caducidad de la acción y archivo de las actuaciones”.

En razón de lo anterior, se eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD DE ACCIÓN para la DECLARACIÓN DE LESIVIDAD del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 6 de noviembre de 2008, por el que se concedió licencia a D. Darío Arroyo Casáñez para la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar en calle Bellavista nº. 28, por el transcurso del plazo de cuatro años establecido en el artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y, en consecuencia, el ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES..

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística y a la Asesoría Jurídica de Urbanismo, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, haciendo constar que, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).



b.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, a 27 de noviembre de 2012.- EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO,- Rubricado.- Diego Muñoz Ruiz.”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

El Sr. Presidente anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular y cuatro por el Grupo Andalucista; Diez abstenciones adoptadas cuatro por el Grupo Socialista, tres por el Grupo de Izquierda Unida y tres por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DÉCIMO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Por Doña Danuxia Enciso Fernández, en su calidad de Presidenta de la Comunidad de Propietarios de la urbanización Vista Hermosa, se presentó escrito registrado con número 1.384, de 17 de enero de 2012, solicitando la revisión del expediente de obra mayor 2010/36/000126, instruido a nombre de Don Pedro Ascorbe Trián, por estimar que el proyecto no cumple con la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística.

En escrito presentado, por la representante de la citada Comunidad de Propietarios, de fecha 17 de octubre de 2012 y número de registro 36.201, se reitera la resolución de la denuncia presentada.

Con objeto de contrastar la denuncia de la ilegalidad de la licencia de las obras que se llevan a cabo en la parcela emplazada en la Avenida Eduardo y Felipe Osborne, esquina calle



Ancla, de la urbanización Vista Hermosa, en virtud de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2010, se han emitido los siguientes informes:

Informe técnico, suscrito por la Arquitecto del Servicio de Licencias, de 23 de febrero de 2012, que detecta incumplimientos graves de la normativa urbanística en la licencia otorgada.

Informe jurídico, del Asesor Jurídico del Área de Urbanismo, sobre el procedimiento de suspensión de la eficacia de la licencia, de 24 de febrero de 2012.

Informe técnico, suscrito por el Arquitecto Jefe del Servicio de Licencias, de 22 de marzo de 2012, en cumplimiento de la instrucción nº 2/2012, del Teniente Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, en el que se concluye que la licencia otorgada no es constitutiva de una infracción grave y manifiesta, existiendo, en todo caso, disconformidades de escasa entidad con la ordenación urbanística aplicable.

Informe técnico, de la Adjunta Jefe del Servicio de Licencias, que manifiesta su disconformidad con el anterior informe al estimar que la licencia ampara una infracción urbanística grave.

Informe jurídico, de la Asesoría Jurídica del Area, de 11 de abril de 2012, sobre el procedimiento de anulación de las licencias urbanísticas y sobre la no conveniencia de aplicar el procedimiento cautelar del artículo 189 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la vista de que los informes técnicos contradictorios no evidencian la existencia de una infracción grave y manifiesta.

Por lo tanto para admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de concesión de la licencia es necesario examinar si las causas de nulidad que invoca se basan en algunas de las previstas legalmente, pudieran carecer manifiestamente de fundamento y/o se hubieran desestimado en cuanto al fondo pretensiones sustancialmente iguales a las de la interesada.

La solicitud de revisión parece invocar como causa de nulidad la de la letra f) del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición), toda vez que se denuncia que la licencia otorgada constituye un supuesto de incumplimiento manifiesto y grave de la normativa urbanística.

Sin embargo, a la vista de los informes emitidos, resulta manifiesta su falta de fundamentación, al no apreciarse de forma patente y apreciable la gravedad de la infracción de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística de la licencia, sino en todo caso de anulabilidad.

Considerando que el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “ El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar moti-



vadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Considerando que de conformidad con el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación la admisión a trámite de la solicitud formulada.

Visto que de acuerdo con todo lo instruido el acto enjuicio no adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se eleva al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Inadmitir a trámite, sin necesidad de recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía, la solicitud formulada por Doña Danuxia Enciso Fernández, en su calidad de Presidenta de la Comunidad de Propietarios de la urbanización Vista Hermosa, consistente en la revisión de la licencia otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2010, a Don Pedro Ascorbe Trian para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la Avenida Eduardo y Felipe Osborne esquina calle Ancla de la urbanización Vista Hermosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

2º.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El Puerto de Santa María, a 29 de Noviembre de 2012.- EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO,.- Rubricado.- Diego Muñoz Ruiz”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

El Sr. Presidente anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular y cuatro por el Grupo Andalucista; Diez abstenciones adoptadas cuatro por el Grupo Socialista, tres por el Grupo de Izquierda Unida y tres por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corpora-



ción Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO UNDÉCIMO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS. RECTIFICACIÓN ANUAL DE 2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2011 aprobó, en el Punto Primero de su Orden del Día, la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes correspondiente al 31 de diciembre de 2010, por un importe consolidado de 255.799.381,56 €.

Siendo preceptivo, conforme dispone el artículo 98 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, la rectificación anual del Inventario general consolidado de Bienes y Derechos, se somete a la aprobación del Pleno Municipal la rectificación del mismo correspondiente al ejercicio 2011, según el siguiente detalle por epígrafes de las altas, bajas y modificaciones habidas durante el ejercicio:

I.- INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS

EPÍGRAFE I – BIENES INMUEBLES

URBANA – PARCELAS

ALTAS

Ficha	Nombre	Uso	Valoración
283	Parcela SIPS-COM CN-1 “Camino del Juncal”	Dotacional	64.834,22 €
284	Parcela SIPS-SOC CN-1 “Camino del Juncal”	Dotacional	129.668,44 €
285	Parcela Deportiva CN-1 “Camino del Juncal”	Deportiva	129.668,44 €
286	Parcela Educativa CN-1 “Camino del Juncal”	Educativa	421.457,54 €
287	Parcela I de Servicios (depuradora), Las Redes		577.143,78 €
288	Parcela II de Servicios (estación de bombeo), Las Redes		151.891,89 €
	TOTAL ALTAS	1.474.664,31 €

BAJAS



Ficha	Nombre	Uso	Valoración
247	Parcela D. PERI-CC-17 Caja de Aguas	Dotacional	416.407 €
249	Parcela L-1.2 PP-NO-3 Angelita Alta	Dotacional	82.855,22 €
280	Parcela 3 (Subsuelo) PERI-CC-11 P. S. Alejandro	Aparcamiento	733.598,00 €
281	Parcela 4 (Subsuelo) PERI-CC-11 P. S. Alejandro	Aparcamiento	1.295.900,00€
TOTAL BAJAS			2.528.760,22 €

MODIFICACIONES

Ficha	Modificación
208	SIPS-DEPORTIVO PARCELA nº 44 (PP-CN-1B, SALINAS DE SAN JOSÉ). Se ha modificado la inscripción registral, por traslado al registro de la Propiedad nº 4: Finca 8.533, Registro de la Propiedad nº 4.
239	SIPS-PARCELA 8 PLAN PARCIAL CO-1 BAHÍA BLANCA. Se ha anotado fecha de acta de recepción de las obras de urbanización: 23 de diciembre de 2011.
240	Parcela 9 Educativo , Plan Parcial CO-1 BAHÍA BLANCA. Se ha anotado fecha de acta de recepción de las obras de urbanización: 23 de diciembre de 2011.
244	Parcela 2, Docente, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.404, Registro de la Propiedad nº 4.
245	Parcela 5, SIPS, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.408, Registro de la Propiedad nº 4.
246	Parcela 6, Deportivo, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.410, Registro de la Propiedad nº 4.
247	PARCELA D ,PERI CC-17 CAJA DE AGUAS. Se ha anotado la referencia catastral: 8753401/QA4585D/0001/AH.
263	Parcela E1, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8061502/QA4586A/0001/DY.
264	Parcela E2, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8159604/QA4585G/0001/OB.
265	Parcela E3, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8058803/QA4585G/0001/AB.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- 266 Parcela E4, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8155602/QA4585E/0001/JW. Observaciones: “En 2011 se han levantado en la parcela dos edificios destinados a Centro de Día y a Centro de Emergencia Social. El primero tiene una superficie construida de 398,52 m2 en una sola planta y el segundo 516,06 m2 en Planta Baja y 342,54 m2 en Planta Primera (1.036,24 m2 en total). La inversión total en ambos edificios ha ascendido a 1.155.353,13 euros y el Acta de Recepción de las obras tiene fecha de 22 de diciembre de 2011. Ocupan 1.960 m2 de la parcela E4, lindando al Norte con viario V18; al Sur con el área de juego ZJ8; al Este con el resto de parcela E4; y al Oeste con viario V13. De la parcela E4 quedan disponibles 3.640 m2”.
- 267 Parcela D1, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8262001/QA4586A/0001/LY.
- 268 Parcela D2, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8254402/QA4585C/0001/LU.
- 269 Parcela D3, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8061505/QA4586A/0001/JY.
- 270 Parcela D4, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8159603/QA4585G/0001/MB.
- 271 Parcela D5, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8061506/QA4586A/0001/EY.
- 272 Parcela S1, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8061503/QA4586A/0001/XY.
- 273 Parcela S2, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 7960706/QA4576B/0001/DA_
- 274 Parcela S3, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8058802/QA4585G/0001/WB.
- 275 Parcela S4A, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 7956102/QA4575F/0001/JU.
- 276 Parcela S4B, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 7956103/QA4575F/0001/EU.
- 277 Parcela S5, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8356802/QA4585E/0001/FW.
- 278 Parcela S6, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8153818/QA4585C/0001/JU.

URBANA – EDIFICIOS



ALTAS

Ficha	Nombre	Situación	Valoración
218	Centro de Día y Emergencia Social	PP-1 PAU-NO-2 La Florida	1.155.353,13 €
219	Centro Cívico	PERI-CC-17 Caja de Aguas	1.908.735,76€
TOTAL ALTAS		 3.064.088,89 €

BAJAS

Ficha	Nombre	Situación	Valoración
44	NAVE ALMACEN	Salinas de San José	83.316,10 €
214	Edificio	Calle San Juan nº 5	90.151,82 €
TOTAL BAJAS		 173.467,92 €

MODIFICACIONES

Ficha	Modificación	
39	Ayuntamiento antiguo: Observaciones: Se han realizado obras de reforma y ampliación, por importe de 6.313.121,80 euros. Acta de recepción de las obras: 30 noviembre 2011. Las obras han consistido en reformar el edificio del Ayuntamiento antiguo y levantar un edificio para uso administrativo de cinco plantas más una bajo rasante, en la trasera del edificio (Calle Jesús Cautivo nº 3) con una superficie total de 4.475,64 m2. Inversiones y mejoras efectuadas: Obras de rehabilitación y ampliación: 6.313.121,80 euros (acta recepción: 30 noviembre 2011). Valoración: 6.871.394,97 euros.	
99	Colegio E.G.B. en Valdelagrana. Se ha modificado el campo "Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto", incluyendo lo que sigue: "Mediante acuerdo de Pleno de 03 de abril de 2003, se modifica la superficie objeto de puesta a disposición, en virtud del acuerdo plenario de 14-12-89, quedando en 2.200,40 m2".	
131	Nave Gurrea. Se ha modificado el campo Datos registrales: Finca 2065, Tomo 108, Libro 53, Folio 41, Inscripción 22ª, Registro de la Propiedad nº 1.	
147	Nave-Bodega en Calle Los Moros; Se han modificado los siguientes campos: Destino: Para Archivo Municipal; Inversiones y mejoras efectuadas: Obras de rehabilitación en 2011 para Archivo Municipal. Coste de la mejora: 995.638,26 euros; Valoración: 1.253.853,53 euros; Observaciones: Rehabilitado para albergar el Archivo Municipal, Fecha de recepción de las obras de rehabilitación: 30 de junio de 2010, Presupuesto de ejecución material de las obras: 995.638,26 euros.	
TOTAL MODIFICACIONES	 7.308.760,06 €

URBANA - CALLES



ALTAS

Ficha	Situación
902	Parcela Viario del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General del Sector CN-1 "Camino del Juncal". Sin nombre oficial
903	Parcela Sistema General Viario del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General del Sector CN-1 "Camino del Juncal". Sin nombre oficial.

BAJAS

No se han producido

MODIFICACIONES

Ficha	Modificación
850	RED VIARIA PLAN PARCIAL CO-1 BAHÍA BLANCA. Se ha anotado fecha del Acta de Recepción de la obra de urbanización: 23 de diciembre de 2011.
864	Calle Hermandad de la Borriquita, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
865	Calle Hermandad del Dolor y Sacrificio, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
866	Calle Hermandad de Jesús Nazareno, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
867	Calle Hermandad de la Humildad, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
868	Calle Hermandad de la Flagelación, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
869	Calle Hermandad de la Vera Cruz, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
870	Calle Hermandad de la Soledad, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
871	Calle Hermandad de la Misericordia, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
872	Calle Hermandad de los Afligidos, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- 873 Calle Hermandad del Resucitado, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.
- 874 Calle Hermandad de la Oración en el Huerto, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.604, Registro de la Propiedad nº 4.

URBANA - ESPACIOS LIBRES

ALTAS

Ficha	Denominación	Situación
358	Espacio Libre	Calle San Juan nº 5
359	Parcela V1 del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General del Sector CN-1 "Camino del JuncaI"	
360	Parcela V2 del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General del Sector CN-1 "Camino del JuncaI"	
361	Parcela V3 del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General del Sector CN-1 "Camino del JuncaI"	
362	Parcela V4 del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General del Sector CN-1 "Camino del JuncaI"	
363	Parcela V5 del ámbito de la Modificación Puntual del Plan General del Sector CN-1 "Camino del JuncaI"	
364	Zona Verde	Los Madrileños

BAJAS

Ficha	Denominación	Situación
317	PARCELA ANTIGUO CAMPING GUADALETE	VALDELAGRANA

MODIFICACIONES

Ficha	Modificación
65	ZONA VERDE- PARCELA EL 4 (PASEO DE LA MURALLA). Observaciones: Mediante Decreto 51/2012, de 29 de febrero, se inscribe el Castillo de Santa Catalina (que se encuentra en esta parcela EL-4) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico.
140	ZONA VERDE, PARCELA L-1 (CALLE AGUILA), La Oropéndola. Se ha anotado la referencia catastral: 4644801/QA4544D/0001/XY.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- 309 Parcela espacios Libres 10.1 , Plan Parcial CO-1 BAHÍA BLANCA. Se ha anotado fecha de acta de recepción de la obra de urbanización: 23 de diciembre de 2011.
- 310 Parcela espacios Libres 10.2, Plan Parcial CO-1 BAHÍA BLANCA. Se ha anotado fecha de acta de recepción de la obra de urbanización: 23 de diciembre de 2011.
- 311 Parcela espacios Libres 10.3, Plan Parcial CO-1 BAHÍA BLANCA. Se ha anotado fecha de acta de recepción de la obra de urbanización: 23 de diciembre de 2011.
- | Ficha | Modificación |
|-------|--------------|
|-------|--------------|
- 314 Parcela 1, Espacios Libres, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.402, Registro de la Propiedad nº 4.
- 315 Parcela 3, Espacios Libres, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.406, Registro de la Propiedad nº 4.
- 316 Parcela 7, Espacios Libres, PERI San José del Pino. Se ha anotado inscripción registral: Finca 8.412, Registro de la Propiedad nº 4.
- 318 PARCELA E 1, PERI CC-17 CAJA DE AGUAS. Se ha anotado referencia catastral: 8853103/QA4585D/0001/OH.
- 319 PARCELA E 2, PERI CC-17 CAJA DE AGUAS. Se ha anotado referencia catastral: 8754601/QA4585D/0001/QH.
- 329 Zona Verde ZV1, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8162301/QA4586C/0001/HQ.
- 330 Zona Verde ZV2, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8061504/QA4586A/0001/IY.
- 331 Zona Verde ZV3, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7861102/QA4576B/0001/SA.
- 332 Zona Verde ZV4, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7960701/QA4576B/0001/FA
- 333 Zona Verde ZV5, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7955701/QA4575F/0001/RU.
- 334 Zona Verde ZV6, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8357202/QA4585G/0001/KB.
- 335 Zona Verde ZV7, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8054701/QA4585C/0001/GU.
- 336 Zona Verde ZV8, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8456601/QA4585E/0001/SW.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- 337 E.L. Público Asociado, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7960701/QA4576B/0001/FA.
- 338 Sistema General de Espacios Libres, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral en observaciones: Se encuentra dividida en cuatro sectores, de norte a sur: SG1(7961303-QA4576B-0001-ZA), SG2 (7960705-QA4576B-0001-RA), SG3 (8159601-QA4585G-0001-TB) y SG4 (8356801-QA4585E-0001-TW).
- Ficha Modificación
- 339 Área de Juego ZJ1, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7859901/QA4575H/0001/JW.
- 340 Área de Juego ZJ2, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7857401/QA4575H/0001/PW.
- 341 Área de Juego ZJ3, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7658610/QA4575H/0001/QW.
- 342 Área de Juego ZJ4, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7757938/QA4575F/0001/FU.
- 343 Área de Juego ZJ5, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7856401/QA4575F/0001/TU.
- 344 Área de Juego ZJ6, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7955101/QA4575F/0001/EU.
- 345 Área de Juego ZJ7, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7956101/QA4575F/0001/IU.
- 346 Área de Juego ZJ8, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8155601/QA4585E/0001/IW.
- 347 Área de Juego ZJ9, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8256801/QA4585E/0001/DW.
- 348 Área de Juego ZJ10, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8254401/QA4585C/0001/PU.
- 349 Área de Juego ZJ11, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8054709/QA4585C/0001/KU.
- 350 Área de Juego ZJ12, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8153819/QA4585C/0001/EU.
- 351 Área de Juego ZJ13, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8255601/QA4585E/0001/MW.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- 352 Área de Juego ZJ14, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8159602/QA4585G/0001/FB.
- 353 Área de Juego ZJ15, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 7958502/QA4575H/0001/BW.
- 354 Área de Juego ZJ16, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8058801/QA4585G/0001/HB.
- 355 Área de Juego ZJ17, PP-1 PAU-NO-2 La Florida Se ha anotado referencia catastral: 8061501/QA4586A/0001/RV.

RÚSTICA – FINCAS

No se han producido altas, bajas ni modificaciones.

RÚSTICA – CAMINOS

No se han producido altas, bajas o modificaciones

TOTAL EPÍGRAFE I125.540.500,99 €

EPÍGRAFE II – DERECHOS REALES

ALTAS

Ninguna

BAJAS

Ninguna

MODIFICACIONES

Ninguna

TOTAL EPÍGRAFE II 1.530,78 €

EPÍGRAFE III – BIENES CATALOGADOS

ARQUEOLÓGICOS

No se han producido altas, bajas o modificaciones

ARTÍSTICOS



No se han producido altas, bajas o modificaciones

DOCUMENTALES

No se han producido altas, bajas o modificaciones

ETNOLÓGICOS

No se han producido altas, bajas o modificaciones

SUNTUARIOS

No se han producido altas, bajas o modificaciones

RESUMEN TOTAL DEL EPÍGRAFE III

AQ	AT	DO	ET	SU	TOTAL
835	610	65	335	219	2.064

AQ (arqueológicos); AT (artísticos); DO (documentales); ET (etnológicos); SU (suntuarios)

EPÍGRAFE IV – VALORES MOBILIARIOS

No se han producido altas ni bajas.

MODIFICACIONES

Se ha anotado la siguiente modificación en las fichas 12, 13, 14 y 21: “Mediante acuerdo de la Junta General de 29 de diciembre de 2010, se acordó reducir el capital social mediante devolución de aportaciones al Socio Único por importe de 400.110,03 euros. En consecuencia, se acuerda la reducción en 27,63 euros del valor nominal de cada una de las 14.481 participaciones sociales, quedando su valor nominal final en 1.092,62 euros y el Capital Social en 15.822.230,22 euros. La Escritura Pública de Reducción de Capital Social se otorgó el 11 de marzo de 2011, ante el Notario D. Patricio Monzón Moreno, con el número 101 de su Protocolo.”

Mediante acuerdo de la Junta General de 13 de enero de 2011, se acordó incrementar el capital social mediante aportación no dineraria de las parcelas “subsuelo de la parcela 1 del PERI-CC-11 Puente de San Alejandro” y “subsuelo de la parcela 2 del PERI-CC-11 Puente de San Alejandro” –dadas de baja del Epígrafe I Inmuebles-Urbana-Parcelas-, por importe de 2.029.512,15 euros. En consecuencia, se acuerda el incremento en 140,15 euros del valor nominal de cada una de las 14.481 participaciones sociales, quedando su valor nominal final en 1.232,77 euros y el Capital Social en 17.851.742,37 euros. La Escritura Pública de Aumento de Capital Social se otorgó el 21 de marzo de 2011, ante el Notario D. Patricio Monzón Moreno, con el número 116 de su Protocolo.”

Ficha 12: Valor Actualizado: 1.400.426,72 €

Ficha 13: Valor Actualizado: 6.873.925,52 €



Ficha 14: Valor Actualizado: 8.708.287,28 €

Ficha 21: Valor Actualizado: 869.102,85 €

TOTAL EPÍGRAFE IV ... 22.868.803,25 €

EPÍGRAFE V – DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL

No se han producido altas ni bajas.

MODIFICACIONES

Ficha Modificación

- 1 Observaciones: 5 patrulleros celulares Renault Scénic Emotion dCi 105 CV eco2 (monovolumen);1 Patrullero no celular Renault Koleos Expression dCi 150 FAP 4x4 (todoterreno);1 Renault Kangoo Combi Professional 1,5 dCi 70 CV monovolumen

TOTAL EPÍGRAFE V 282.595,65 €

EPÍGRAFE VI – VEHÍCULOS

TURISMOS

ALTAS

Ficha

- 76 SMART FORTWO COUPE, matrícula 2133-GPY, número de bastidor WME4513801K299354, Título: CESIÓN POR PARTE DE Mantenimiento y Servicios., S.L., adjudicataria del Servicio Municipal de Mantenimiento y Limpieza de dependencias municipales, por acuerdo de Pleno de 02 de abril de 2009; destino: Vigilancia, control e inspección del Servicio.

No se ha producido bajas ni modificaciones.

INDUSTRIALES

No se ha producido altas ni modificaciones.

BAJAS

Ficha

- 19 Peugeot 309, matrícula CA-9462-AM, valoración: 7.872,12 euros. Baja por Decreto de Alcaldía de 6 de mayo de 2011.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- 43 Toyota Land Cruiser, matrícula CA-6845-AS, valoración: 20.533,83 euros. Baja por Decreto de Alcaldía de 16 de febrero de 2011.
- 73 Land Rover Santana 2000, matrícula CA -7346 -BP, valoración: 1.502,53 euros. Baja por Decreto de Alcaldía de 16 de febrero de 2011.
- 87 Nissan Trade, matrícula CA-4717-Y, valoración: 1.803,04 euros. Baja por Decreto de Alcaldía de 17 de febrero de 2011.

TOTAL BAJAS 31.711,52 €

MOTOCICLETAS

ALTAS

Ninguna

BAJAS

Ficha	Denominación	Destino	Valor
04	Ciclomotor Mobylette, con matrícula C-4631-BDY. Baja por Decreto del Alcalde de 08 de marzo de 2011. Valor: 161,67 €.		
16	YAMAHA SR-250 P.U., con matrícula CA-7498 -Y. Baja por Decreto del Alcalde de 13 de mayo de 2011. Valor: 2.712,7282 €.		

TOTAL BAJAS 2.874,3982 €

MODIFICACIONES

No se han producido.

TOTAL EPÍGRAFE VI 3.240.335,52 €

EPÍGRAFE VII – SEMOVIENTES

No se han producido altas, bajas ni modificaciones.

EPÍGRAFE VIII– BIENES MUEBLES

ALTAS

Se han dado de alta las siguientes fichas:

<u>Ficha</u>	<u>Familia</u>	<u>Área</u>	<u>Importe</u>
--------------	----------------	-------------	----------------



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

10	Equipamiento Guardería	Bienestar Social	450,00 €
11	Equipamientos B. Social	Bienestar Social (Centro Emerg.)	223.870,00 €
12	Equipamientos B. Social	Bienest. Soc. (Cent. Cívico Z.Norte)	223.869,99 €
13	Equipamientos Deportivos	Deportes	51.316,30 €
10	Equipamientos Pol. Local	Presidencia	11.866,79 €
26	Equ. Educ. y Culturales	Cultura (Educ.-Bib. Munic. Z. Sur)	52.754,46 €
41	Equipamientos Varios	Urbanismo (Alum. Público.)	4.412,66 €
42	Equipamientos Varios	Cultura (Pat. Htco.-Archivo Mun.)	68.440,00 €
TOTAL ALTAS			636.980,2 €

No se han producido bajas ni modificaciones

TOTAL EPÍGRAFE VIII 9.545.518,22 €

EPÍGRAFE IX – BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES

ALTAS

Ficha	Denominación
-------	--------------

- | | |
|-----|---|
| 140 | Parcela L-1.2 Angelita Alta; superficie: 4.375 m2; título: Por cesión obligatoria y gratuita del PP-NO-3 Angelita Alta, aprobado definitivamente por la Comisión de Gobierno de 27 de julio de 2000; valoración: 82.855,22 euros; Cesión: El 30 de mayo de 2008 la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado resuelve aceptar la cesión gratuita de la finca para su afectación al Ministerio del Interior con destino a construir en la misma una Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía. El 09 de septiembre de 2008 se firma el Acta de Entrega entre el Ayuntamiento y la Gerencia; Fecha reversión: 09 de septiembre de 2013. |
|-----|---|

BAJAS

No se han producido bajas.

MODIFICACIONES

Ficha	Denominación
-------	--------------

- | | |
|----|---|
| 38 | Parcelas Rústicas en Sierra de San Cristóbal: Mediante acuerdo de 21 de enero de 2011 se ceden de la superficie de la finca 28.000 m2 en precario a D. Manuel Ariza Salguero, para guarda de caballos |
|----|---|

EPÍGRAFE X - PROPIEDADES INMATERIALES

No se han producido Altas, Bajas ni Modificaciones.



TOTAL INVENTARIO AYUNTAMIENTO

EPÍGRAFE I	125.540.500,99 €
EPÍGRAFE II	1.530,78 €
EPÍGRAFE IV	22.868.803,25 €
EPÍGRAFE V	282.595,65 €
EPÍGRAFE VI	3.240.335,52 €
EPÍGRAFE VIII	9.545.518,22 €

TOTAL INVENTARIO AYUNTAMIENTO 161.479.284,41 €

II.- INVENTARIOS PARCIALES

* INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO *

INMUEBLES – URBANA – PARCELAS

ALTAS

Ficha	Nombre	Valoración
50	PARCELA VP1.1, PP-CN1- "CAMINO DEL JUNCAL"	2.125.400,00 €

BAJAS

Ninguna

MODIFICACIONES

Ficha	Nombre
40	Parcela 15, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 7955702/QA4575F/0001/DU.
41	Parcela 16, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 7955703/QA4575F/0001/XU.
42	Parcela 19, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 8256301/QA4585E/0001/HW.
43	Parcela C1, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral: 7956602/QA4575F/0001/FU.



44 Parcela C2, PP-1 PAU-NO-2 La Florida. Se ha anotado la referencia catastral:
7956603/QA4575F/0001/MU.

INMUEBLES – URBANA – EDIFICIOS

No se han producido altas, ni bajas, ni modificaciones.

INMUEBLES – RÚSTICA – FINCAS

No se han producido altas, bajas ni modificaciones.

TOTAL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO 14.673.180,70 €
TOTAL INVENTARIOS DE AYUNTAMIENTO Y DEL PMS 176.152.465,11 €

III.- INVENTARIOS PARCIALES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

AGUAS DE EL PUERTO EMPRESA MUNICIPAL, S.A.U. (APEMSA)

Epígrafe I 1.259.827,72 euros
Epígrafe II 36.774.173,27 euros
Epígrafe VI 15.529,30 euros
Epígrafe VIII 1.105.940,03 euros

Total Inventario 39.155.470,32 euros

EL PUERTO DE SANTA MARÍA GLOBAL, S.L.U. (EL PUERTO GLOBAL)

Epígrafe I 1.047.197,32 euros
Epígrafe VI 37.236,75 euros
Epígrafe VIII 3.849.004,58 euros

Total Inventario 4.933.438,65 euros

**EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA,
S.A.U. (SUVIPUERTO)**

Epígrafe I 19.256.741,14 euros
Epígrafe VIII 221.502,44 euros

Total Inventario 19.478.243,58 euros

IMPULSA EL PUERTO, S.L.U.

Epígrafe I 36.810.066,17 euros
Epígrafe IV 345.508,57 euros



Epígrafe VIII 323.918,22 euros
Total Inventario 37.479.492,96 euros

IV. RESUMEN ECONÓMICO DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO

A 31/12/2011.

RESUMEN TOTAL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO

AYUNTAMIENTO	161.479.284,41 €
PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO	14.673.180,70 €
APEMSA	39.155.470,32 €
EL PUERTO GLOBAL	4.933.438,65 €
SUVIPIERTO	19.478.243,58 €
IMPULSA	37.479.492,96 €
 TOTAL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO 2011.....	 277.199.110,62€

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y artículo 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario General Consolidado de este Ayuntamiento, referido al 31 de diciembre de 2011, comprensivo de los bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento, del Patrimonio Municipal de Suelo, del Patrimonio Histórico y el de las Sociedades Mercantiles Locales, cuyo importe queda fijado en 277.199.110,62 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado del anterior acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y a la Intervención Municipal de Fondos.

El Puerto de Santa María, 26 de noviembre de 2012.- EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO.- Rubricado.- Fdo. Francisco Aguilar Sánchez.- EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO.- Rubricado.-Fdo. Juan Carlos González Suano”.



La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

El Sr. Presidente anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular y cuatro por el Grupo Andalucista; Diez abstenciones adoptadas cuatro por el Grupo Socialista, tres por el Grupo de Izquierda Unida y tres por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DUODÉCIMO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Con fecha de 26 de diciembre de 2009 se hace efectivo el inicio del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y de Viviendas de Titularidad Municipal de El Puerto de Santa María, siendo el mismo gestionado por la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, SUVIPUERTO, S.A.

Mediante Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, que viene a introducir una serie de novedades en la normativa, entre otras, las siguientes:

- En relación a los requisitos a cumplir por los demandantes de vivienda protegida, se permite la inscripción en el Registro a aquellas personas que, aún teniendo vivienda en propiedad, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias.
- Se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través del Registro, no solo las personas adjudicatarias de viviendas protegidas de nueva construcción, sino de viviendas protegidas en segunda transmisión y también de viviendas libres, de primera o segundas transmisiones, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma, se aumenta la oferta de viviendas, optimizando su uso y adecuación a las necesidades de la ciudadanía.
- Se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la entidad promotora de los demandantes adjudicatarios de las viviendas.



Además de lo anterior, se hace preciso modificar la ordenanza también en lo relativo al arrendamiento de las viviendas de titularidad municipal, siendo los cambios más significativos la supresión de las ayudas de reducción y exención de la renta, modificación del cálculo para la renta de alquiler y la regulación de la figura de la “Junta de Administración Civil de Vecinos”, incluyéndose un modelo de Estatutos que regirá la administración, conservación y utilización de los elementos comunes de los edificios, regulando también pormenorizadamente la convivencia vecinal.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza son las siguientes:

1- Artículos de nueva introducción:

- Art. 6: Se introduce la regulación de las adjudicaciones a realizar mediante el Registro Público Municipal.

- Art. 18: relativos a las Juntas Civiles de Vecinos.

- Se introduce Modelo de Estatuto de Junta de Administración Civil de vecinos.

2.- Artículos modificados:

Art. 7: Relativo a la solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes. Se modifican concretamente sus apartados:

- Art. 7.1 (antiguo art. 6)

- Art. 7.4.e (antiguo art. 6)

- Art 7.4.k (antiguo art. 6)

- Art 7.5 (antiguo art. 6)

-Art.8: Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos. Se modifica en su apartado:

- Art. 8.1.b (antiguo art. 7)

Art 9: Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción. Se modifica en sus apartados:

- Art. 9.4 (antiguo art. 8)

- Art. 9.6.d (antiguo art. 8)

- Art. 9.6.f (antiguo art. 8)

-Art. 10: Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida



- Art. 10.2 (antiguo art. 9)

-Art. 11: Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida. Se modifica en sus apartados:

- Art. 11.1 (antiguo art. 10)

- Art. 11.4 (antiguo art. 10)

- Art. 11.9 (antiguo art. 10)

- Art. 11.11 (antiguo art. 10)

-Art. 13: Duración y revisión del contrato

- Art. 13.3 (antiguo art. 12)

-Art. 14: Cálculo de la renta (antiguo art.13)

-Art.- 15: Realojos

- Art. 15 in fine (antiguo art. 14)

-Art. 17: Reparaciones y mantenimientos

- Art. 17.3 (antiguo art. 16)

3.- Artículos suprimidos:

- Antiguo art. 13 (actual art. 14): se suprimen la reducción y exención de la renta de alquiler.

A tenor de lo expresado, por parte de este Ayuntamiento se hace preciso la incorporación de la nueva normativa mediante la modificación la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida y de Vivienda de Titularidad Municipal de el Puerto de Santa María, publicada den B.O.P. de Cádiz núm. 38, con fecha de 26 de febrero de 2010.

Por todo lo expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal que regula el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida y de Vivienda de Titularidad Municipal de el Puerto de Santa María, publicada den B.O.P. de Cádiz núm. 38, con fecha de 26 de febrero de 2010, al objeto de dar cumplimiento a las normativa introducida por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.



El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2012.- Rubricado.- Antonio Jesús Ruiz Aguilar.- TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE VIVIENDA”.

La Comisión, con los votos favorables de los representantes del Grupo Popular y Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

El Sr. Presidente anuncia el acto de la votación de este punto y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular y cuatro por el Grupo Andalucista; Diez abstenciones adoptadas cuatro por el Grupo Socialista, tres por el Grupo de Izquierda Unida y tres por el Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos, siendo el texto íntegro de la cita Ordenanza el siguiente:

“ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE VIVIENDA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO I.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE TITULARIDAD MUNICIPAL.	
ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.....	6
ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.....	7
ARTÍCULO 3.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.....	9
ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	10
ARTÍCULO 5.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.....	11
TITULO II.-DE LA INSCRIPCIÓN Y SU VIGENCIA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.	
ARTÍCULO 6.- ADJUDICACIONES A REALIZAR MEDIANTE EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL.....	12
ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.....	13
ARTÍCULO 8.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.....	17



ARTÍCULO 9.-PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.....	19
---	----

TITULO III.- DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.	22
ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.....	25

TITULO IV.- DE LA GESTIÓN DE LAS VIVIENDAS PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

ARTÍCULO 12.- DESTINO DE LAS VIVIENDAS.....	30
ARTÍCULO 13.- DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO.....	30
ARTÍCULO 14.- CÁLCULO DE LA RENTA	31
ARTÍCULO 15.- REALOJOS.....	31
ARTÍCULO 16.- PERMUTAS.....	32
ARTÍCULO 17.- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.....	33
ARTÍCULO 18.- JUNTAS CIVILES DE VECINOS	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	35
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	35
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	35
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	35
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	35
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	35
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	36
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	36
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....	36
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.....	36
MODELO DE ESTATUTOS	37

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE VIVIENDA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que *“Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”*. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector *“el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”*. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de



16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm 125, de 30 de junio de 2009), en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm 235, de 26 de noviembre de 2008), en la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se publica el texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio (BOJA núm 151, de 5 de agosto de 2009), así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Mediante Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, que viene a introducir, entre otras, las siguientes novedades:

En relación a los requisitos a cumplir por los demandantes de vivienda protegida, se permite la inscripción en el Registro a aquellas personas que, aún teniendo vivienda en propiedad, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias.

Se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través del Registro, no solo las personas adjudicatarias de viviendas protegidas de nueva construcción, sino de viviendas protegidas en segunda transmisión y también de viviendas libres, de primera o segundas transmisiones, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma, se aumenta la oferta de viviendas, optimizando su uso y adecuación a las necesidades de la ciudadanía.

Se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la entidad promotora de los demandantes adjudicatarios de las viviendas.



El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del referido Reglamento, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La regulación de la adjudicación y gestión de las viviendas públicas destinadas a las capas sociales más desfavorecidas, en las que predomina el riesgo de exclusión social, hasta ahora realizada a través de la Ordenanza Municipal sobre Vivienda Pública en el Puerto de Santa María, aprobada con fecha de 10 abril de 2008, será a su vez efectuada a través del Registro Público de Demandantes.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de el Puerto de Santa María el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO I. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de el Puerto de Santa María y regular su funcionamiento.



2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. La adjudicación, gestión y regulación de las denominadas "viviendas de carácter social", destinadas a aquellos demandantes de vivienda con recursos económicos más limitados, encuentra su desarrollo a través de la presente Ordenanza.
4. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia serán previstos en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

1. En relación con los grupos contemplados en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 de especial protección, se considerarán:

a) Jóvenes: Aquellas personas que no hayan cumplido 35 años. El requisito de la edad del joven, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

b) Mayores: Aquellas personas que hayan cumplido los 65 años. El requisito de la edad del mayor, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

c) Familias numerosas: Las definidas como tales por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las Familias Numerosas.

d) Familia monoparental: La integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.



e) Víctimas de violencia de género: Aquellas que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

f) Víctimas de terrorismo: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

g) Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar: Aquellas que acrediten documentalmente que tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial.

h) Emigrantes retornados: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.

i) Unidades familiares con personas en situación de dependencia: Aquellas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

j) Personas con discapacidad: Aquellas que acrediten documentalmente estar comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

k) Familias en situación o riesgo de exclusión social: Aquellas respecto de las cuales desde los Servicios Sociales se indiquen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que, en su conjunto, provoquen una situación de exclusión social o el riesgo de acceder a ella.



l) Definición de Unidad Familiar: Unidad familiar integrada por cónyuges (no separados legalmente). Cuando exista matrimonio (y los cónyuges no estén separados legalmente), la unidad familiar estará integrada por los cónyuges y, si los hubiere:

- a) Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Unidad familiar en caso de separación legal o inexistencia de matrimonio. Cuando no exista vínculo matrimonial o los cónyuges estén separados legalmente, y, además, el contribuyente tenga hijos menores o sujetos a patria potestad prorrogada, integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los que se han mencionado anteriormente; es decir:

- a) Los hijos menores (con excepción de los que con el consentimiento de sus padres vivan independientemente)
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario (por ejemplo persona soltera mayor de edad y sin hijos ó con estos menores de edad) o más (novios/as, parejas, etc.) que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto. Los ingresos familiares se referirán a la unidad familiar tal y como resulta de las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se calcularán en la forma prevista en el correspondiente plan estatal en materia de vivienda.

Todas las personas que tengan intención de convivir serán titulares del contrato de compraventa y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

Se entenderá representante de la unidad de convivencia la persona que figure como solicitante.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.



ARTÍCULO 3.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.
2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de el Puerto de Santa María.
3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de el Puerto de Santa María, S.A., en adelante Suvipuerto, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público concreto, tiene atribuidas en virtud de sus estatutos.
4. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la asume quien ostente la Dirección Gerencia de SUVIPUERTO, en virtud de sus estatutos sociales.
5. El Título Cuarto de la presente Ordenanza, dedicado a la Gestión de las Viviendas Públicas en régimen de alquiler en el municipio, no será de aplicación a las promociones en régimen de alquiler efectuadas por promotores privados.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, derivando éste la gestión de este servicio público a favor de SUVIPUERTO, en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales de esta Mercantil Pública, garante del servicio de vivienda en el término municipal de el Puerto de Santa María. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y será delegada de acuerdo con lo previsto en el punto 4 del artículo anterior. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse la persona en favor de la cual



se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.
4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Se comunicarán datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos se facilitarán estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.



7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes.
8. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.
9. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 5.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.
2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.



TÍTULO 2.- DE LA INSCRIPCIÓN Y SU VIGENCIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

ARTÍCULO 6.- ADJUDICACIONES A REALIZAR MEDIANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Salvo aquellas excepciones reguladas en el art. 13 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, la adjudicación de viviendas protegidas se realizarán a través del Registro Público de Demandantes en los siguientes casos:

- a. Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b. Segundas o posteriores adjudicaciones de viviendas protegidas y viviendas pertenecientes al parque municipal en régimen de alquiler.
- c. Transmisión de la propiedad para aquellas viviendas calificadas en régimen de alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa, cuando la persona inquilina haya renunciado el derecho de adquisición preferente.
- d. Transmisión de viviendas cuyos titulares hayan accedido a la propiedad mediante un procedimiento judicial, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. El nuevo propietario deberá ofrecer la vivienda al Registro en el plazo de tres meses a contar desde que accedió a su propiedad.
- e. Adjudicación de viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición de Registro, en los casos previstos en el art. 3.2 del Decreto 1/2012. El interesado comunicará por escrito al responsable de Registro la puesta a disposición de la vivienda a Suvipuerto, para su adjudicación. Deberá acompañar certificación registral actualizada de la vivienda en cuestión. En un plazo de un mes, Suvipuerto iniciará el procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 11 de esta Ordenanza.
- f. De conformidad con lo expuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 1/2012, la selección de las personas beneficiarias de los alojamientos destinados a universitarios o personas trabajadoras desplazadas de su localidad de origen se realizará también mediante la operativa del Registro.

2. Se excepcionan de la obligación de adjudicación a través del Registro, por ser adjudicaciones destinadas a atender situaciones en el marco de las prestaciones de los servicios de asistencia y bienestar social, los siguientes casos:



- a. Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o de renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.
- b. La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios sociales del Ayuntamiento.
- c. La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro, para destinarlas a alojamientos de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

Estas excepciones deberán autorizarse por la persona responsable del correspondiente Registro y comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad. Se establece como excepción a la regla de que ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, la de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

Pueden incluirse en la unidad familiar las personas dependientes cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en la empresa pública Suvipuerto, con dirección en calle Sol núm 1, o a través de la web de la misma, www.suvipuerto.com



3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en el art. 5 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual, la Consejería podrá autorizar que sean destinatarios de viviendas protegidas quienes, aún no cumpliendo lo arriba especificado, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Solicitudes de acceso a una vivienda protegida en régimen de alquiler, por traslado temporal de la residencia habitual por motivos laborales a otro municipio, debiendo acreditarse suficientemente el traslado.



2. Solicitudes de acceso a una vivienda protegida en régimen de alquiler de aquellas personas en situación de desalojo o procedentes de situaciones declaradas como catastróficas.

3. Solicitud de acceso a una vivienda protegida de víctimas de violencia de género o terrorismo, obligados a trasladar su residencia.

4. Solicitud de acceso a una vivienda protegida de aquellas personas que hayan adquirido por título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil, no exceda del 30 por ciento del precio máximo de vivienda protegida de régimen general correspondiente a un municipio de ámbito superior. Cuando por título de herencia o dominio se hayan adquirido varias cuotas del pleno dominio de varias viviendas, éstas se sumarán, siéndoles de aplicación lo arriba descrito.

5. Solicitud de acceso a una vivienda protegida de aquellos titulares de una vivienda o que gocen de la misma en virtud de un derecho de usufructo, cuando ésta haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

6. Solicitud de acceso a una vivienda protegida de unidades familiares en situación transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente plan de vivienda.

7. Solicitudes de acceso a una vivienda protegida de unidades familiares que necesiten una vivienda adaptada a sus necesidades, por aumento de miembros, discapacidad o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los números 6 y 7, se deberá transmitir la vivienda en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la formalización de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida. En caso de disfrutar de una vivienda protegida en régimen de alquiler, se deberá renunciar a la misma en el plazo anteriormente citado.

Los propietarios podrán poner la vivienda a disposición del Registro, conforme a lo establecido en el art. 3.2. del Decreto 1/2012, de 10 de enero.



f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada, de conformidad con lo expuesto en el art. 5. 3. F. del Decreto 1/2012, de 10 de enero.

J) Volante de empadronamiento. Este requisito no será excluyente.

K) En su caso, interés de formar parte de una cooperativa de viviendas.

5. La solicitud incluirá autorización para comprobar datos por el Registro.

6. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título indi-



vidual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 8.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 7.4. de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y superficie y número de dormitorios de la vivienda. Para la adjudi-



cación de viviendas podrán establecerse también cupos en relación con el grupo de acceso.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que dicha numeración reflejará el orden de presentación en el Registro y, con ello, el tiempo desde que el solicitante consta inscrito en el Registro.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.
3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de su orden en listado durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de su orden en listado, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 6 de esta Ordenanza.
5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiriera la condición de adjudicatario.



6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.
3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.
4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 7 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.



Podrán actualizarse de oficio las inscripciones realizadas, con motivo de adecuarlas a las modificaciones introducidas por los Planes de Vivienda.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 1 año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de de-



mandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero; cuando transcurran más de seis meses desde la selección sin que el promotor haya formalizado el correspondiente contrato de compraventa; cuando transcurran más de seis meses desde la selección para la constitución de la cooperativa.

En régimen de alquiler de viviendas de titularidad municipal tampoco se considerará que la renuncia es voluntaria cuando la misma se produzca por situaciones ajenas a la familia adjudicataria, tales como problemas de convivencia u otros que hayan manifestado de forma fehaciente, petición de cambio de vivienda no solucionada por el Ayuntamiento o Empresa Municipal. No obstante y en cualquier caso, no se admitirán las solicitudes de aquellas familias que habiendo sido adjudicatarias de vivienda municipal, renunciaron a su derecho a cambio de indemnización económica.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.

f) A solicitud del titular inscrito.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

TÍTULO III.- DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.



2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

POR SORTEO

Para la adjudicación de viviendas en régimen de compraventa, el Registro, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo.

Se realizará un sorteo por cada promoción de viviendas de nueva construcción. El Registro dispondrá de un plazo de 2 meses para su realización, a contar desde la presentación de la solicitud de demandantes efectuada por el promotor. Los gastos derivados de la tramitación del proceso de selección de adjudicatarios correrán a cargo del promotor.

Aquellas inscripciones realizadas con posterioridad a la celebración al sorteo se administrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.c. de la presente Ordenanza, de forma que la fecha de inscripción definirá su posición para las selecciones y adjudicaciones de vivienda hasta la fecha en que se efectuó nuevamente el sorteo.

Preferentemente el mecanismo consistirá en asignar a cada una de las inscripciones un número aleatorio y extraer un número que determinará en sentido ascendente la lista de adjudicatarios y suplentes. En caso de que se establezcan cupos se podrá realizar un sorteo contemplando la posibilidad de que algunos demandantes puedan figurar en más de un cupo.

Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección. El periodo máximo para el uso de esta vía de acceso a la vivienda se establece en un año.

POR BAREMACIÓN:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Se recurrirá a este sistema para la selección de adjudicatarios de viviendas en régimen de alquiler y alquiler con opción a compra. Se enumeran a continuación los criterios para su cómputo:

1.- PUNTUACIÓN POR VIVIENDA		
1.1.- Vivienda en alquiler	Puntos según OMV	
Vivienda en edificio declarado oficialmente en ruina, bien sea total o parcial que afecte a la vivienda	2 puntos	
Vivienda en malas condiciones de habitabilidad por: su seguridad, sus condiciones higiénicas, etc.	1 puntos	
Vivienda cuya superficie útil por miembro de familia sea inferior o igual a 10,00 m ²	2 puntos	
Vivienda cuya superficie útil será inferior a 24,00 m ²	1 puntos	
Vivienda cuya renta anual sea superior al 30 % de los ingresos calculados conforme a Anexo I	8 puntos	
Vivienda cuya renta anual sea superior al 20 % de los ingresos calculados conforme a Anexo I	7 puntos	
Vivienda cuya renta anual sea superior al 10 % de los ingresos calculados conforme a Anexo I	6 puntos	
Tener pendiente expediente de desahucio (Este se habrá iniciado en plazo no superior a 4 meses anteriores a la solicitud, pudiéndose computar en caso de que se produzca entre la solicitud y los listados provisionales)	4 puntos	
TOTAL 1.1	SUMA	0

1.2.- Carencia de Vivienda	Puntos según OMV	
Tener condición de Realojado Municipal tal y como se establece en la Ordenanza	16 puntos	
Carecer de vivienda donde establecer la residencia y acreditar más de dos años de subvención municipal para el alquiler de vivienda privada	16 puntos	
No tener vivienda y convivir la unidad familiar en otra vivienda ocupada, o establecimiento provisional (chabola, caravana)	12 puntos	
No tener vivienda y convivir la unidad familiar en otra vivienda vacía (cedida),	11 puntos	
No tener vivienda donde establecer la convivencia con la unidad familiar presente o futura	10 puntos	
Por situación de emigración	12 puntos	
TOTAL 1.2	SUMA	0

1.3.- Otros supuestos de Vivienda	Puntos según OMV	
Tener vivienda en régimen de propiedad y estar dentro de las circunstancias enumeradas en los arts. 7.1 y 7.2. de esta Ordenanza	8 puntos	



TOTAL 1.3.	SUMA	0
TOTAL PUNTUACION POR VIVIENDA (1)		
	TOTAL 1	0

2.- PUNTUACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS	Puntos según OMV	
Ingresos anuales superiores a 2,5 veces el IPREM	0 puntos	
Ingresos anuales entre 2,25 - 2,50 veces el IPREM	1 punto	
Ingresos anuales entre 2 - 2,25 veces el IPREM	2 puntos	
Ingresos anuales entre 1,75 - 2 veces el IPREM	3 puntos	
Ingresos anuales entre 1,5 - 1,75 veces el IPREM	4 puntos	
Ingresos anuales entre 1,25 - 1,5 veces el IPREM	5 puntos	
Ingresos anuales entre 1 - 1,25 veces el IPREM	6 puntos	
Ingresos anuales entre 0,75 - 1 veces el IPREM	7 puntos	
Ingresos anuales entre 0,50 - 0,75 veces el IPREM	8 puntos	
Ingresos anuales entre 0,25 - 0,50 veces el IPREM	9 puntos	
Ingresos anuales inferiores a 0,25 veces el IPREM	10 puntos	
TOTAL PUNTUACIÓN CIRC. ECONÓMICAS (2)	TOTAL 2	0

3.- PUNTUACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES		
3.1.- Residencia	Puntos según OMV	
En el municipio (al menos un año)	4 puntos	
Unidad familiar emigrante por razones laborales que desea retornar (ausencia mínima de tres años)	3 puntos	
TOTAL 3.1.	SUMA	0

3.2.- Miembros de familia	Puntos según OMV	
Por cada miembro de la familia que convivan	1 punto	
Futura unidad familiar (añadir a su puntuación por dos miembros)	1 punto	
Jubilados, pensionistas o perceptores de cualquier tipo de ayuda económica oficial con familiares a su cargo (añadir a su puntuación por miembro)	1 punto	
Colectivos de protección preferente y Grupos de exclusión social (añadir puntuación por colectivo y grupo al que se pertenezca, teniendo en cuenta que un mismo miembro puede pertenecer a varios grupos):		



Menores de 35 años - Mayores de 65 - Víctimas de violencia de género - Víctimas del terrorismo - Afectados por situaciones catastróficas - Familias numerosas - Familias monoparentales Personas dependientes - personas separadas o divorciadas al corriente de sus obligaciones - Menores en situación de riesgo social - Inmigrantes - Drogodependientes - Desempleados - Reclusos - Prostitutas - Personas con VIH	1 punto	
TOTAL 3.2.	SUMA	0

3.3.- Minusvalías	Puntos según OMV	
Entre el 0% y el 24%	0 puntos	
Entre el 25 y el 49%	1 punto	
Entre el 50% y 74%	2 puntos	
Entre el 75% y el 100%	3 puntos	
TOTAL 3.3.	SUMA	0
TOTAL PUNTUACIÓN CIRC.PERSONALES Y FAMILIARES (3)	TOTAL 3	0

PUNTUACION TOTAL (1+2+3)	0
---------------------------------	----------

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con mayor número de miembros y/o algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá considerando la mayor puntuación en el apartado de vivienda, de continuar, se atenderá a la prelación en la inscripción en el Registro. En último caso, se procederá al sorteo.

Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrá prioridad sobre lo establecido en los apartados anteriores y, solo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar viviendas a otras personas inscritas en el Registro, según el orden de preferencia determinado en este artículo.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El titular de las viviendas solicitará al Registro la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar, además, nota simple de la propie-



dad acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 10 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. El Registro Público de Demandantes elaborará la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En el plazo de 5 días, el promotor comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 9.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.



Se entenderá que el adjudicatario renuncia voluntariamente a la vivienda cuando en un plazo de 30 días no haya dado respuesta al requerimiento del promotor.

Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de vivienda, que instará la Registro la emisión de la comunicación.

Si en el plazo de de 15 días, contados desde la fecha de comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial , el Registro no facilita la relación solicitada, ésta podrá adjudicar las viviendas siempre y cuando los adjudicatarios reúnan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en el Registro.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.



7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.



8. Se establece la siguiente excepción al procedimiento: de realizarse la promoción en un pedanía o núcleo dependiente del Ayuntamiento de el Puerto de Santa María, como el Poblado de Doña Blanca y la Sierra de San Cristóbal, el Registro Público de Demandantes, para dar preferencia al crecimiento vegetativo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, elaborará una relación que contendrá inicialmente a los demandantes que tengan su residencia fijada en la citada pedanía, para continuar con la orden de prelación dimanada del sorteo.

9. En el caso de caso de cooperativas de vivienda protegidas, el promotor de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el núm. 1 de este artículo, con carácter previo a la solicitud de calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de la promoción de viviendas cuya construcción se prevé:

- a. Número y ubicación.
- b. Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c. Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e. Estudio de viabilidad económica de la promoción.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro, que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes, se adjudicarán las viviendas entre el resto de demandantes inscritos, conforme a lo establecido en el presente artículo.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida, siempre que resulte seleccionada de conformidad con lo establecido en esta norma.



Si los demandantes inicialmente seleccionados rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntario a efectos del art. 9.6.d).

10. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

11. En los casos de segunda y posteriores adjudicaciones de vivienda en régimen de compra o arrendamiento con opción a compra en los que el Registro deba intervenir para la designación de la persona adjudicataria y en concreto en los casos previstos en el art. 9.1 d) del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, no deberá seguirse el régimen previsto en el apartado anterior.

En caso de que la persona propietaria proponga un comprador para la vivienda, el registro solo deberá comprobar que dicha persona consta inscrita en el registro y que la unidad familiar o de convivencia que ocupará la vivienda cumple las condiciones exigidas para la adjudicación.

En caso de que el propietario no aporte comprador, el Registro entregará una relación de posibles adjudicatarios a fin de que aquel pueda ofrecerles la vivienda, debiendo posteriormente comprobar el Registro el mantenimiento por parte del adjudicatario final de las condiciones precisas para la adjudicación.

En los casos en que se trate de la transmisión de una o más viviendas de segunda mano, se presentará nota simple registral actualizada del inmueble que se pone a disposición del Registro.

TÍTULO IV.- DE LA GESTIÓN DE LAS VIVIENDAS PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER.

ARTÍCULO 12.- DESTINO DE LAS VIVIENDAS.

Las viviendas públicas en régimen de alquiler sometidas a esta Ordenanza, deberán destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que bajo ningún pretexto puedan dedicarse a uso distinto. Asimismo, tampoco podrán ser objeto de subarriendo o de cesión de uso total o parcial.

Artículo 13.- DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO.

1. Los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales, así como aquellas que se gestionen y administren, tendrán la duración establecida en la legislación arrendaticia actual, salvo aquellas viviendas protegidas acogidas a programas específicos que obliguen a otros plazos de duración de contratos.

2. Antes de la finalización de los contratos, se realizará estudio sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que motivaron la adjudicación, reservándose el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal la facultad de no renovar contrato. Estudio que también se podrá realizar en las prórrogas del contrato, pudiendo darse en supuestos excepcionales, situaciones en las que aún manteniendo el adjudicatario las circunstan-



cias descritas, no se autorice la prórroga por causas justificada previo informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, dando cuenta al Pleno o de la Comisión correspondiente en el caso de la Empresa Municipal, dando cuenta al Consejo de Administración.

3. Coincidiendo con cada período de prórroga, se efectuará una revisión de la renta conforme a lo establecido en el apartado 1. del artículo siguiente.

Si bien, antes de la prórroga del contrato, existieran indicios de cambio en la situación económica o de otra índole, se podrá realizar la revisión y en su caso, comunicar la no prórroga con la debida antelación.

En caso de comprobarse por los técnicos de la empresa u organismo competente la existencia de bienes cuya pertenencia guarde discordancia con los ingresos declarados por la unidad familiar, se realizará el correspondiente informe social que determinará si la renta disponible concuerda con la documentación entregada o es objeto de ingresos no declarados. Dicho informe será evaluado por la comisión de viviendas de alquiler, pudiendo acordarse la no renovación del contrato de arrendamiento. El arrendatario permitirá a los técnicos de la empresa o del Ayuntamiento acceder a la vivienda y facilitará los datos y documentos que se soliciten para la realización del informe pertinente.

ARTÍCULO 14.- CÁLCULO DE LA RENTA.

1. Importe de la renta

La renta de las viviendas municipales tendrá un límite máximo del 3% anual del precio máximo de la vivienda, con la excepción de aquellos programas específicos que tengan asignadas rentas inferiores por normativa. La vivienda libre a estos efectos, se equipara a la vivienda protegida.

Se fija el precio máximo de la vivienda, en el módulo de alquiler de renta básica multiplicado por la superficie de la misma.

$$\text{Renta anual de la vivienda} = \text{modulo alquiler renta básica} \times \text{superficie útil} \times 0,03$$

Para usuarios de viviendas municipales con ingresos entre 2 a 2,5 IPREM, se asignarán las siguientes rentas a sus viviendas:

Ingresos anuales de 2 a 2,5 IPREM.....3,5% anual del Modulo Básico Estatal.

ARTÍCULO 15.- REALOJOS

Distintos supuestos que comprende:

- Desalojo.
- Alojamiento provisional
- Realajo en vivienda pública

Se dará el supuesto de realajo, en los casos en que se cumpla lo siguiente:



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

- La familia a realojar es con antelación a que se produzca el desalojo, inquilina de vivienda municipal o en su caso de vivienda que gestione y administre el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal.
- La vivienda o viviendas que se precisen desalojar, serán por tanto municipales o que gestione y administre el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal.
- La causa que motive el desalojo de la vivienda será siempre justificada: demolición para eliminación de núcleo de infravivienda, rehabilitación de la misma o del edificio en el que se encuentra, sustitución por edificio nuevo, etc. Podrá también contemplarse el realojo, a criterio municipal, si se trata de declaración firme de ruina, aún siendo causa de extinción del arrendamiento, según Ley de Arrendamientos Urbanos.

Desalojo:

Para que se proceda al desalojo, se notificará a inquilino con antelación suficiente a la fecha prevista para la actuación que se pretenda realizar, fijándose un mínimo de tres meses, salvo causas imprevisibles.

Será obligación del inquilino, localizar una vivienda en el plazo fijado, para residir en ella el tiempo necesario hasta que se produzca el realojo en otra vivienda municipal o que gestione el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal. Por lo que el contrato de arrendamiento en esta vivienda provisional se realizará entre propietario de la misma e inquilino.

Alojamiento provisional:

El pago del alquiler de la vivienda provisional, se realizará por inquilino en parte igual a la que venía pagando en la vivienda municipal u otra y el resto como subvención municipal, repartiéndose proporcionalmente a esas cantidades los gastos de partida del arrendamiento. Siendo los gastos de servicios de suministros por cuenta del inquilino.

En el caso de que la vivienda o viviendas a desalojar estén en precario, se realizará estudio sobre la situación económica de la familia, para acordar la parte de alquiler que le corresponde pagar. No superando en ningún caso este importe la renta máxima que se pueda pagar en vivienda municipal u otra de las mismas características.

El hecho de que el inquilino deje de pagar su parte del alquiler, podrá suponer la pérdida de subvención municipal y la extinción de la relación con el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal; por lo que quedaría a expensas de que el propietario de la vivienda pudiera iniciar contra él la acción judicial pertinente.

Realojo en vivienda pública:

Se establece como orden de prelación para atender a los realojos el siguiente: mismo lugar o próximo al que motivó el desalojo, programa de la vivienda, antigüedad en el desalojo e ingresos.

En el momento de producirse el desalojo se estudiará la situación económica de la familia, pudiendo ser determinante para extinguirse la relación sin necesidad de entregar vivienda a la familia. Con independencia de que el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal decida realizar estudio en cualquier momento del desalojo.

ARTÍCULO 16.- PERMUTAS



1. Todas aquellas familias que por razones motivadas (aumento de la familia, problemas de convivencia, etc.) necesiten cambiar de vivienda, podrán solicitarlo formalmente al Ayuntamiento y/o Empresa Municipal.

2. Las solicitudes de permuta formarán una bolsa, que será la que se utilizará por el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal para en su caso poder tramitar estos cambios, de manera que la simple solicitud autorizará para dar información sobre esa petición a otros interesados, con la idea de que los cambios se realicen desde el principio con el beneplácito de ambas familias. Correspondiendo al Ayuntamiento y/o Empresa Municipal la tramitación de la documentación pertinente para facilitar el cambio de vivienda a los inquilinos, que se acordará por Resolución de la Junta de Gobierno Local y/o Comisión correspondiente de la Empresa Municipal.

3. Será imprescindible para solicitar permuta, que la familia se encuentre al corriente en el pago del alquiler y en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 17.- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

1.- Concepto

Se definen a continuación las distintas actuaciones:

Reparaciones: Son aquellas actuaciones que tienen por objeto adecuar las condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad de las viviendas municipales y otras que se gestionen.

Mantenimiento: Son aquellas actuaciones que tienen por objeto preservar las condiciones de habitabilidad de las viviendas municipales y otras, por el deterioro que se produzca por el uso normal de las mismas.

Conservación: Son aquellas actuaciones destinadas a prevenir la aparición de deficiencias en las viviendas municipales y otras.

Mejoras: Son aquellas actuaciones que sin estar incluidas en los conceptos anteriores y sin ser necesarias por estar obligadas ninguna de las partes a su realización, se pueden ejecutar en beneficio del edificio o vivienda. En cualquier caso, tales obras quedarán incorporadas a la vivienda en beneficio de ésta y no serán objeto de valoración ni indemnización a favor del arrendatario.

2.- Obligaciones

Obligaciones del Ayuntamiento y/o Empresa Municipal (arrendador):

- Serán de su cuenta todas las obras de reparaciones, no elevando la renta al inquilino por este concepto. Se exceptuarán aquellas que se tengan que realizar por causas imputables al inquilino, debiendo realizarlas este a su costa, o en su caso y si perjudica a otros inquilinos, ejecutarlas el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal pudiendo repercutir el importe de tales obras al arrendatario.
- Serán de su cuenta todas las obras de conservación, no elevando la renta al inquilino por este concepto.



Obligaciones del inquilino:

- Serán de su cuenta todas las obras de mantenimiento.
- Serán de su cuenta todas las obras de reparaciones a realizar por causas imputables a él. Así como aquellas que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda

Cualquier obra que pretenda realizar el inquilino, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento y/o Empresa Municipal, con independencia de la obligatoriedad de solicitar la correspondiente licencia de obras.

3.- Gastos generales y de servicios individuales

Los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, que no sean susceptibles de individualización y que correspondan a la vivienda arrendada o a sus accesorios, serán a cargo del arrendatario, y así se hará constar en los respectivos contratos de arrendamiento. La contratación de servicios individuales correrá a cargo del arrendatario. En caso de corte del suministro por causa imputable al arrendatario, será éste el que asuma el gasto de contratación, incluida la fianza y los gastos derivados de la contratación del suministro o, en su caso, el correspondiente boletín.

Los gastos correspondientes a la Comunidad de Propietarios o Juntas Civiles de Vecinos serán asumidos por el arrendatario.

Corresponderá también al arrendatario el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Los Estatutos de las mencionadas Juntas de Administración, serán aprobados por el Ayuntamiento y/o Empresa Municipal, y el arrendatario deberá aceptar su sometimiento a los mismos.

ARTÍCULO 18.- JUNTAS CIVILES DE VECINOS.

Los arrendatarios de viviendas municipales, deberán constituir o en su caso integrarse en Juntas de Administradores de arrendatarios, a los efectos de contratación de los servicios comunes y organización del mantenimiento y administración de las zonas comunes del edificio. Los gastos de las Comunidades de Propietarios o de las Juntas de Administraciones serán asumidos por el arrendatario. La contratación de los correspondientes seguros se considera un gasto de comunidad y le será repercutido como tal al arrendatario. También correrán a cargo del arrendatario los gastos derivados del mantenimiento de arquetas, incluida su limpieza anual.

Se anexa a la presente ordenanza modelo de estatutos a utilizar en aquellos edificios cuya titularidad sea cien por cien municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciem-



bre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal , y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- En lo relativo al régimen de alquiler de viviendas protegidas de titularidad pública no municipal, se estará a los Convenios de Gestión y Administración firmados al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- queda derogada la Ordenanza Municipal sobre la Vivienda Pública en el Puerto de Santa María, aprobada en fecha de 10 abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público



Municipal de el Puerto de Santa María de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En El Puerto de Santa María, a 13 de diciembre de 2012.

ESTATUTOS

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE DE LA LOCALIDAD
DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1º. Con el nombre de “Junta de Administración de la de El Puerto de Santa María”, se constituye una comunidad civil, cuya duración, objeto y funcionamiento se regirán por los presentes Estatutos.

La Junta de Administración estará integrada por todos y cada uno de los beneficiarios de viviendas. La cualidad de miembro de la Junta de Administración es irrenunciable.

Artículo 2º. La Junta de Administración tendrá su domicilio en la finca indicada en el artículo anterior, sin perjuicio de que pueda designarse otro.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Artículo 3º. Los presentes Estatutos tendrán vigencia hasta tanto no se cambie el régimen de uso de estas viviendas.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 4º. La Junta de Administración tiene por objeto proveer a la administración, conservación y adecuada utilización de los elementos comunes de la finca, así como la regularización de la convivencia vecinal de los titulares y ocupantes.

Se debe tener presente, no se podrá pintar, realizar obras ni reformas de cualquier tipo en su fachada, sin la existencia de acuerdo de todos los inquilinos formalmente recogido y sin el consentimiento expreso del propietario del edificio.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de su objeto, la Junta de Administración tendrá a su cargo la realización de los siguientes fines:

1º.- Ejercer con carácter general las funciones de administración de la finca.

2º.- Procurar el adecuado mantenimiento, conservación y reparación de los elementos comunes del inmueble, adoptando a tal efecto las medidas pertinentes.

3º.- Cuidar de la debida prestación y normal funcionamiento de los diversos servicios comunes del edificio, tales como el de portería, suministro de agua, iluminación de escaleras pasillos y demás con que cuenta el inmueble.

4º.- Exigir de sus miembros, a los efectos prevenidos en los números anteriores, el pago de los gastos de administración, conservación y servicios, con arreglo a la cuota de participación fijada en sus contratos.

5º.- Administrar el importe de las cantidades recaudadas para los gastos y obligaciones comunes, que no hayan de reintegrarse a la Propiedad.

6º.- Representar y defender los intereses comunes vecinales de sus miembros.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º. La Junta de Administración estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

1. La Junta de Beneficiarios.
2. El Presidente.
3. El Secretario-Administrador.

SECCIÓN I JUNTA DE BENEFICIARIOS



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Artículo 7º. La Junta de Beneficiarios es el órgano de expresión de la voluntad colectiva. Serán miembros de la misma los titulares de contratos de arrendamiento sobre las viviendas que integran la finca.

La Junta de Beneficiarios se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º. La Junta de Beneficiarios en sesión ordinaria entenderá de los siguientes asuntos:

- 1.- Nombrar y remover a las personas que ejerzan los cargos de Presidente, Secretario-Administrador, y resolver las reclamaciones que los miembros de la Junta de Administración formulen contra la actuación de aquéllos.
- 2.- Aprobar el plan de gastos e ingresos previsibles y censurar las cuentas y balances de cada ejercicio económico.
- 3.- Aprobar la ejecución de las obras extraordinarias y de mejora y recabar fondos para su realización.
- 4.- Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, después de atender al mantenimiento de los gastos comunes de la finca.
- 5.- Conocer y decidir en los demás asuntos de interés general para la Junta de Administración, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor servicio común.

Artículo 9º. La Junta de Beneficiarios se reunirá con carácter extraordinario a propuesta de un número de beneficiarios no inferior a la cuarta parte del total de los mismos, y entenderá únicamente de los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

Artículo 10º. La Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los miembros de la Junta y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos, y sus acuerdos serán válidos si son por mayoría de votos del total de beneficiarios en primera convocatoria, o por mayoría de los presentes en segunda convocatoria.

Artículo 11º. La Junta ordinaria se reunirá necesariamente en el mes de Enero de cada año y será convocada por el Presidente, al menos con quince días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social y notificación individual a cada uno de los miembros de la Junta, señalando el orden del día.

La convocatoria de la Junta extraordinaria se efectuará en la forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo 12º. De cada reunión, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará acta que suscribirán los asistentes y que legalizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario.

SECCIÓN II
EL PRESIDENTE, SECRETARIO-ADMINISTRADOR

Artículo 13º. Los cargos de Presidente, Secretario-Administrador serán elegidos en Junta de Beneficiarios por las mayorías indicadas en el artículo 10 de estos Estatutos.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Los cargos serán honoríficos y gratuitos y tendrán una duración de un año, prorrogable tácitamente por periodos iguales, si bien los nombrados podrán ser removidos por la Junta de Beneficiarios convocada con carácter extraordinario al efecto.

El Presidente podrá actuar al propio tiempo como Secretario-Administrador, si así lo acuerda la Junta de Beneficiarios.

Artículo 14º. Corresponde al Presidente:

- 1.- Representar a la Junta de Administración en los asuntos que le afectan.
- 2.- Convocar las Juntas y presidirlas, así como dirigir las deliberaciones de la misma.
- 3.- Adoptar cuantas medidas considere urgentes para mejor gobierno, régimen y administración de la Junta de Administración dando cuenta a la Junta de Beneficiarios en la primera reunión que se celebre, siendo responsable ante ella de las decisiones adoptadas.
- 4.- Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta y toda clase de documentos que emanen de la Junta de Administración.

Artículo 15º. Corresponde al Secretario-Administrador:

- 1.- Velar por el buen régimen de la casa, sus instalaciones y servicios y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.
- 2.- Preparar con la debida antelación y someter a la Junta de Beneficiarios el plan de gastos previsibles, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos.
- 3.- Atender a la conservación y mantenimiento de la finca, disponiendo las reparaciones ordinarias, y en cuanto a las extraordinarias adoptar las medidas urgentes, dando inmediata cuenta a la Junta de Beneficiarios.
- 4.- Ejecutar los acuerdos adoptados en materia de obras y efectuar los pagos y realizar los cobros que sean procedentes.
- 5.- Formular el inventario y balance de situación, que debe someterse anualmente a la aprobación de la Junta.
- 6.- Custodiar los fondos de la Junta de Administración respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- 7.- Redactar las convocatorias de la Junta de Beneficiarios y las actas de las sesiones en el libro correspondiente.
- 8.- Expedir las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Junta de Administración con el visto bueno del Presidente.
- 9.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Junta de Administración.
- 10.- Practicar las comunicaciones que el Presidente ordene, preparar los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas y despachar con el Presidente la correspondencia de la Junta.
- 11.- Todas las demás atribuciones que se confiera la Junta.



CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION

Artículo 16º. Serán derechos de los miembros de la Junta de Administración:

- 1.- Elegir el Presidente y, en su caso, el Secretario-Administrador, y ser elegidos para tales cargos.
- 2.- Tomar parte con voz y voto en la Junta de Beneficiarios de manera personal o bien por medio de representante legal o voluntario.
- 3.- Formular propuestas, sugerencias y consultas a los órganos de gobierno.

Artículo 17º. Serán deberes de los miembros de la Junta de Administración:

- 1.- Respetar las instalaciones generales del inmueble y en provecho de otros beneficiarios incluida en su piso, y mantener las viviendas de que sean titulares en buen estado de conservación, policía e higiene.
- 2.- Consentir en sus viviendas las reparaciones que exija el servicio del inmueble y permitir en los mismos la servidumbre imprescindible requerida por la creación de servicios comunes de interés general.
- 3.- Contribuir, con arreglo a sus cuotas de participación, a los gastos generales para el adecuado mantenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, que no sean susceptibles de individualización.
- 4.- Observar la diligencia debida en el uso del inmueble y en sus relaciones con los demás titulares.
- 5.- Satisfacer en la parte que le corresponda a su cuota aquellas cantidades que hubiere abonado la propiedad por administración, conservación, servicios comunes,
- 6.- Satisfacer asimismo, a la Junta de Administración, las cuotas que le sean debidas por los conceptos indicados en el número anterior.
- 7.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados, por los órganos de gobierno.
- 8.- Aceptar, salvo causa grave estimada libremente por la Junta de Beneficiarios, los cargos directivos para los que fuesen elegidos.

Artículo 18º. La falta de pago de las cuotas a que venga obligado cada beneficiario, a que se refieren los números 3, 5 y 6 del artículo 17, podrá dar lugar a que la propiedad promueva el desahucio.

Artículo 19º. En todos los supuestos de resolución del contrato, la vivienda quedará a disposición de la Propiedad, que designará libremente el nuevo titular por contrato de arrendamiento.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. Constituirán los recursos económicos de la Comunidad:

- a) El Importe de las cuotas fijadas para el mantenimiento de los gastos comunes.
- b) Cualesquiera otros derechos o créditos realizados por la Junta de Administración por cualquier título.

Artículo 21º. El importe de los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior se destinará, en primer lugar, a atender los gastos comunes ordinarios, y el exceso, si lo hubiere, constituirá un fondo de reserva para sufragar los gastos extraordinarios y las obras de mejora comunes que, en su caso, acuerde la Junta de Beneficiarios.

Artículo 22º. Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre, se practicará el inventario y balance de situación que serán sometidos por el Secretario- Administrador a la aprobación de la Junta de Beneficiarios.

Artículo 23º. Los fondos recaudados se ingresarán en una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros a nombre de la Junta de Administración de la .

Para disponer de estos fondos será preciso la firma conjunta del Presidente y del administrador.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 24º. La responsabilidad civil subsidiaria que pueda originarse por la instalación, manejo o utilización de los servicios y elementos comunes, correrá a cargo y por cuenta de la Junta de Administración, siendo repartida entre los beneficiarios en proporción a su cuota de participación.

La responsabilidad nacida de culpa o negligencia imputable a uno de los beneficiarios u ocupantes de un piso o local será, frente a la Junta de Administración del cargo del beneficiario del mismo, sin perjuicio de las acciones que a éste puedan corresponderle contra el autor material de hecho u omisión.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Los presentes Estatutos no pueden ser modificados, durante su vigencia, sin la expresa autorización de la Propiedad.

Toda discrepancia que surja en la interpretación o cumplimiento de estos Estatutos se someterán al arbitraje de la Propiedad.

DILIGENCIA DE ACEPTACION



D/Doña: En calidad de inquilino en arrendamiento de la vivienda sita en la .Presto mi conformidad a estos Estatutos y me someto al régimen en ellos establecido. El Puerto de Santa María, EL BENEFICIARIO, ”””””.

PUNTO DECIMOTERCERO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA AL PLENO.- Con fecha 8 de noviembre de 2001 se aprueban, por Acuerdo de Pleno, los Estatutos del Consorcio Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) de El Puerto de Santa María, formado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, celebrándose sesión constitutiva el 9 de abril de 2002 del citado Consorcio.

El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos sobre su disolución.

Con fecha 12 de noviembre de 2012 se convoca sesión extraordinaria del Consejo Rector con el siguiente orden del día:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Comunicación al Consejo Rector de la participación del Servicio Andaluz de Empleo en el Consorcio (SAE)
3. Ruegos y preguntas.

En el mismo, Dña. Angelina Ortiz del Río, Directora Provincial del SAE y como representante del mismo en el Consorcio UTEDLT comunica que la entidad a la que representa procederá a la separación del Consorcio con efectos 12 de noviembre de 2013, según artículo 41.1 de los estatutos.

Artículo 41. Separación de miembros.

1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

- a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.*
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.*

Asimismo, D. Jesús González Beltrán, Concejal del Área de Fomento del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y en representación del mismo, manifiesta la intención de la separación del Consorcio por parte de la entidad a la que representa, también con efectos 12 de noviembre de 2013, según artículo 41.1 de los estatutos.



Por lo expuesto, el Concejal que suscribe propone al Pleno de la Corporación:

- La ratificación de la separación del Consorcio Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con fecha 12 de noviembre de 2013.

El Puerto de Santa María, a 28 de noviembre de 2012.- CONCEJAL DEL ÁREA FOMENTO, AGRICULTURA Y PESCA.- Rubricado.- Fdo.: Jesús González Beltrán”.

La Comisión, con los votos a favor de los representantes del Grupo Popular y el Grupo Andalucista, y la abstención de los del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida LV-CA y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

En el transcurso del debate, el Concejal Delegado del Área de Fomento, Agricultura y Pesca solicita la modificación de la proposición introduciendo un segundo apartado que transcrito literalmente dice:

“Proceder a la disolución del Consorcio conforme al artículo 42 de los Estatutos del Consorcio UTEDLT de El Puerto de Santa María, con un proceso previo de liquidación de las cantidades que se adeudan a los trabajadores y a este Excmo. Ayuntamiento”.

Sometida a votación la proposición modificada y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Dieciséis votos a favor, emitidos nueve por el Grupo Popular, cuatro del Grupo Andalucista y tres del Grupo de Independientes Portuenses; Siete abstenciones, adoptadas cuatro por el Grupo Socialista y tres por el Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, ACUERDA:

PRIMERO.- La ratificación de la separación del Consorcio Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (UTEDLT) por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con fecha 12 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Proceder a la disolución del Consorcio conforme al artículo 42 de los Estatutos del Consorcio UTEDLT de El Puerto de Santa María, con un proceso previo de liquidación de las cantidades que se adeudan a los trabajadores y a este Excmo. Ayuntamiento.

PUNTO DECIMOCUARTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:



“PROPUESTA AL PLENO.- Con fecha 25 de julio de 1997 se aprueba por Acuerdo de Pleno la adhesión de este Ayuntamiento a la Asociación Española de Ciudades de la Pesca (AECIPE), así como la aprobación de los estatutos de la misma.

Como consecuencia de dicha incorporación, el Ayuntamiento debe abonar la cuota anual que le corresponde por su condición socio, dicha cuota es aprobada por la Asamblea General de la Asociación. En la actualidad esta pendiente de abono las cuotas correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.

La disminución producida en la actividad propia de la Asociación en los últimos años junto con la necesidad de priorizar los gastos municipales a consecuencia de las limitaciones económicas que sufre la Entidad Local, aconsejan solicitar la baja de la Asociación.

Por lo expuesto, el Concejal que suscribe propone al Pleno de la Corporación:

- Solicitar la baja de la Asociación Española de Ciudades de la Pesca (AECIPE) con fecha 31/12/2012.

El Puerto de Santa María, a 22 de octubre de 2012.- CONCEJAL DEL AREA FOMENTO, AGRICULTURA Y PESCA.- Rubricado.- Fdo.: Jesús González Beltrán”.

La Comisión, con los votos a favor de los representantes del Grupo Popular y el Grupo Andalucista, y la abstención de los del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida LV-CA y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

Tras un breve debate se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Quince votos a favor, emitidos ocho por los representantes del Grupo Popular, cuatro por los del Grupo Andalucista y tres por los del Grupo de Izquierda Unida-LV-CA; Tres votos en contra emitidos por el Grupo de Independientes Portuenses; Cuatro abstenciones emitidas por los representantes del Grupo Socialista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DECIMOQUINTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:



“PROPUESTA AL PLENO.- Con fecha 31 de enero de 2012 se ha presentado ante la Consejería de Empleo solicitud de cofinanciación del Proyecto DELTA – Desarrollo Local Trabajo y Autoempleo, dentro de la convocatoria regulada por la Orden de 6 de abril de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras del programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Los objetivos generales del proyecto son:

1. Fomento del autoempleo.
2. Dinamización y diversificación del tejido productivo local. La promoción y activación de pequeñas y medianas empresas entre los colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.
3. Consolidación de las iniciativas empresariales creadas.
4. Generación y consolidación de empleo.

El colectivo destinatario del proyecto son las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo que muestren interés en poner en marcha una iniciativa económica.

El proyecto prevé un plazo de ejecución de 2 años, durante el cual se desarrollarán las siguientes fases:

- Fase 1. Información, difusión y formación (6 meses).
- Fase 2. Puesta en marcha y lanzamiento de los proyectos (6 meses).
- Fase 3. Seguimiento y consolidación de las actividades generadoras de empleo (1 año).

El coste total del proyecto asciende a 161.880 euros, desglosado en las siguientes partidas:

1. Gastos de personal:

- Costes salariales y de seguridad social: 48.000 €
- Otros costes de personal: 4.080 € (contrataciones externas)

2. Gastos generales:

- Publicaciones y publicidad: 5.000 €
- Material de oficina, didáctico informático, material fungible y otros bienes consumibles no amortizables: 3.800 €
- Ayudas económicas para la puesta en marcha de proyectos de autoempleo: 100.000 €
- Gastos de auditoría externa: 1.000 €

De estos 161.800 €, se ha solicitado la cofinanciación del 80% equivalente a 129.504 €, por lo que la aportación municipal ascendería a 32.376 € (20% restante). Teniendo en consideración que el gasto de personal - coste salarial y de seguridad social por importe de 48.000 € se



corresponde con el coste del personal funcionario del Área de Fomento a adscribir al proyecto, la aportación municipal no supondría un mayor coste para el Ayuntamiento.

La aportación municipal se obtendrá de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 81.24100.120000 Sueldos Funcionarios grupo A1- Servicios Generales de Fomento de Empleo.
- 81.24100.1200600 Trienios Funcionarios – Servicios Generales de Fomento de Empleo.
- 81.24100.1210100 Complemento Específico Funcionarios – Servicios Generales de Fomento de Empleo.
- 81.24100.1210300 Pluses Funcionarios – Servicios Generales de Fomento de Empleo.
- 81.24100.1500000 Productividad Funcionarios – Servicios Generales de Fomento de Empleo.
- 81.24100.1530000 Complemento de Especial Dedicación – Servicios Generales de Fomento de Empleo.
- 21.24100.1600000 Cuotas a la Seguridad Social – Servicios Generales de Fomento de Empleo.

- 81.24300.120000 Sueldos Funcionarios grupo A1 - Promoción de Emprendedores.
- 81.24300.1200600 Trienios Funcionarios – Promoción de Emprendedores.
- 81.24300.1210100 Complemento Específico Funcionarios – Promoción de Emprendedores.
- 81.24300.1210300 Pluses Funcionarios – Promoción de Emprendedores.
- 81.24300.1500000 Productividad Funcionarios – Promoción de Emprendedores.
- 21.24171.1600000 Cuotas a la Seguridad Social – Promoción de Emprendedores.

- 81.24210.120000 Sueldos Funcionarios grupo A1 – Programa de Formación Municipal.
- 81.24210.1200600 Trienios Funcionarios – Programa de Formación Municipal.
- 81.24210.1210100 Complemento Específico Funcionarios – Programa de Formación Municipal.
- 81.24210.1210300 Pluses Funcionarios – Programa de Formación Municipal.
- 81.24210.1500000 Productividad Funcionarios – Programa de Formación Municipal.
- 21.24160.1600000 Cuotas a la Seguridad Social – Programa de Formación Municipal.

Por lo expuesto, el Concejal que suscribe propone al Pleno de la Corporación:

- La ratificación de la solicitud presentada ante la Consejería de Empleo para la cofinanciación del Proyecto DELTA dentro de la convocatoria regulada por la Orden de Orden de 6 de abril de 2009.

- Aprobar la cofinanciación municipal en los términos expuestos anteriormente.

El Puerto de Santa María, a 14 de febrero de 2012.- Rubricado.-Fdo.: Jesús González Beltrán”.



La Comisión, con los votos a favor de los representantes del Grupo Popular y el Grupo Andalucista, y la abstención de los del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida LV-CA y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintidós señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DECIMOSEXTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Organización y Fomento, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las Entidades Locales, recoge la obligación de elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria sea de incumplimiento.

Este incumplimiento se ha puesto de manifiesto por esta Intervención en los informes que, en cumplimiento del art. 16.2 del Reglamento que desarrolla el citado texto legal, se han emitido con motivo de la tramitación de los siguientes expedientes correspondientes a modificaciones de crédito:

- Expediente de modificación de créditos 1/023, de generación de crédito en el Presupuesto del ejercicio, aprobado por Decreto 9351, de 1 de octubre de 2012, del que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación del pasado día 8 de noviembre.

- Expediente de modificación de créditos 1/024, de incorporación de remanentes en el Presupuesto del ejercicio, aprobado por Decreto 9910, de 19 de octubre de 2012, del que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación del pasado día 8 de noviembre.

- Expediente de modificación de créditos 1/029, de incorporación de remanentes en el Presupuesto del ejercicio, aprobado por Decreto 10129, de 26 de octubre de 2012, del que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación del pasado día 8 de noviembre.

Los planes Económico-Financieros elaborados por las Corporaciones Locales, deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de 3 meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación citada anteriormente.



Pese a todo ello, el Reglamento no excluye el desequilibrio de la obligación de su comunicación al Pleno y al órgano de tutela y de la aprobación de un plan Económico-Financiero, sin esperar a la liquidación del Presupuesto, en un plazo de un mes desde la aprobación de la modificación presupuestaria, según establece el artículo 23 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por cuanto antecede, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO

1.- Aprobar el Plan Económico-Financiero elaborado por la Intervención Municipal para la consecución de la estabilidad presupuestaria en el Presupuesto del presente ejercicio, al objeto de superar el desequilibrio presupuestario puesto de manifiesto como consecuencia de la aprobación de los expedientes de modificación de créditos incoados hasta la fecha.

2.- Dar traslado al órgano correspondiente de la Junta de Andalucía de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En El Puerto de Santa María, a 28 de Noviembre de 2012.- EL ALCALDE-PRESIDENTE,- Rubricado.- Fdo.: Enrique Moresco García”.

La Comisión, con los votos a favor de los representantes del Grupo Popular y el Grupo Andalucista, y la abstención de los del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida LV-CA y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

Tras un breve debate se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Diecinueve votos a favor, emitidos ocho por los representantes del Grupo Popular, cuatro por los del Grupo Andalucista, tres por los del Grupo de Izquierda Unida-LV-CA y cuatro por los del Grupo Socialista; Tres abstenciones emitidas por los representantes del Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO



En estos momentos ha finalizado la elaboración del estudio de viabilidad económica así como la redacción de los pliegos que van a regir las condiciones del nuevo contrato bajo la modalidad de riesgo y ventura, de los servicios de gestión del servicio público de recogida selectiva de residuos (CRR).

Teniendo en cuenta el calendario para la tramitación del citado expediente, sería necesario conceder una nueva prórroga hasta el próximo 28 de febrero de 2013, fecha estimada para completar la tramitación y adjudicación al nuevo gestor del servicio. Por consiguiente el nuevo contrato comenzaría el 1 de marzo de 2013.

Desde el 15 de diciembre de 1997 la empresa CESPA CONTEN, S.A, presta los servicios de gestión del servicio público de recogida selectiva de residuos (CRR).

La cláusula segunda del contrato de fecha 3 de octubre de 1997, fija el plazo de duración del mismo de seis años, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de seis años.

En noviembre de 2009 se concedió a la empresa CESPA CONTEN, S.,A. una prórroga del servicio, siendo la fecha final de esta prórroga el 15 de diciembre de 2011, estableciéndose la posibilidad de prórroga por un año más si lo solicitaba la empresa.

La última prórroga aprobada por el Pleno Municipal fue el pasado 01 de diciembre de 2011, en el punto 4º de su Orden del Día; estableciéndose la misma desde el 16 de diciembre de 2011 al 15 de diciembre de 2012.

Anualmente la empresa gestora del CRR presenta un plan de explotación al inicio del ejercicio, y una liquidación al finalizar el año para su aprobación por el Pleno Municipal, en estos documentos se presentan y se justifican los ingresos y gastos de cada uno de los servicios de manera unitaria que conforman la explotación, así mismo incorporan las modificaciones que se van introduciendo a los servicios; todo ello siempre dentro de la modalidad contractual establecida en los pliegos de condiciones de gestión interesada.

La financiación de la explotación se produce por 4 grandes vías: la participación de los sistemas integrados de gestión (Ecoembes, Ecovidrio y Recilec), la venta de subproductos, los servicios de gestión de residuos prestados a empresas y por último, la aportación municipal a través de un canon de gestión.

La última prórroga aprobada establecía una reestructuración de los servicios, ajustando aquellos que resultaban más deficitarios y optimizando los recursos existentes.

Con la aprobación de esta última prórroga también se aprobó el Plan de Explotación para 2012, aplicando en el mismo la reestructuración de los servicios. Los ingresos previstos eran de 2.181.876,79 €, los gastos previstos eran de 2.196.051,92 €, y el resultado final estimado y aprobado fue de 437.486,98 €, estableciéndose por consiguiente un canon anual por el servicio a pagar a CESPA CONTEN, S.A. de 437.486,98 € (I.V.A. incluido).



En caso de conceder la citada prórroga del 16 de diciembre de 2012 al 28 de febrero de 2013 la consignación necesaria para atenderla sería de 92.830,95€ (10% de IVA incluido), a razón de 18.566,19€ del 16 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, más 74.264,76€ del 1 de enero al 28 de febrero de 2013; consistente en la parte proporcional del canon anual establecido según último Plan de Explotación aprobado para 2012, de 437.486,98€, modificando en esta cantidad el nuevo tipo de IVA (10%).

Con fecha 15 de noviembre de 2013 Control Presupuestario ha emitido RC por la cantidad mencionada de 18.566,19€. La RC es con cargo a la aplicación 41.16200.2270020, Nº Operación 220129000097, de fecha 11-11-2012, por importe de 18.566,19 €, para la anualidad de 2013, por el concepto de PRÓRROGA CONT. DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y GESTIÓN DE CRR, DEL 16-12-2012-28-02-2013.

Asimismo se ha emitido otra RC con cargo a la aplicación 41.16200.2270020, Nº Operación 220129000090, de fecha 30-10-2012, para las anualidades de 2013 al 2019, por el concepto de PROCED. CONCURSO ABIERTO CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y GESTIÓN DE CRR, DEL 01-03-2013-28-02-2019, POR LA PARTE DE 2013. P/MEDIO AMB. Con el siguiente desglose: 2013 (132.916,67 €), 2014 al 2018 (159.500,00 € cada año) y 2019 (26.583,33 €).

En virtud de lo cual, y a la vista del informe técnico emitido con fecha 27 de noviembre de 2012 por la Sección de Protección e Inspección ambiental del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, habiéndose realizado el trámite de audiencia previa a la empresa concesionaria, la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, propone a sus compañeros de Corporación adopten el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la prórroga del actual contrato suscrito por CESPA CONTEN, S.A, con C.I.F. nº A-48060057, por los servicios de gestión del servicio público de recogida selectiva de residuos (CRR), por importe de 92.830,95€ (10% de IVA incluido), a razón de 18.566,19€ del 16 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, más 74.264,76€ del 1 de enero al 28 de febrero de 2013; consistente en la parte proporcional del canon anual establecido, según último Plan de Explotación aprobado para 2012.

SEGUNDO: En caso de que el procedimiento de licitación del nuevo contrato por los servicios de gestión del servicio público de recogida selectiva de residuos (CRR), mediante concurso por procedimiento abierto a partir del 1 de marzo de 2013 y hasta el 28 de febrero de 2019, que se está realizando y tramitando en estos momentos, no quedara formalizado antes del próximo 28 de febrero de 2013, se acuerda facultar a la Junta de Gobierno Local para que pueda prorrogar el actual contrato por el tiempo máximo de dos meses adicionales, todo ello conforme al Plan de Explotación del ejercicio 2012.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del servicio Cespa Contem, S.A., a la Unidad de Contratación, al Sr. Interventor de Fondos Municipales, al Sr. Jefe de Servicio del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con indicación de los recursos procedentes.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Palacio Municipal de la Ciudad de El Puerto de Santa María, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.-

LA TTE.-ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,- Rubricado.- Fdo.: Marta Rodríguez López de Medrano”.

La Comisión, con el voto favorable de los representantes del Grupo Popular y el Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

Tras un breve debate se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Doce votos a favor, emitidos ocho por los representantes del Grupo Popular y cuatro por los del Grupo Andalucista; Diez abstenciones, tres por los miembros del Grupo de Izquierda Unida-LV-CA, tres por los del Grupo de Independientes Portuenses y cuatro por los del Grupo Socialista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DECIMOCTAVO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.- ASUNTO.- Aprobación de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares y convocatoria de Procedimiento Abierto para la adjudicación del servicio público de recogida selectiva de residuos, del



servicio de recogida de residuos industriales y de la gestión de la planta municipal de clasificación de envases y residuos de envases, (CRR).

Redactados los Pliegos de Condiciones para la adjudicación del servicio público de recogida selectiva de residuos, del servicio de recogida de residuos industriales y de la gestión de la planta municipal de clasificación de envases y residuos de envases, (CRR), el Alcalde que suscribe, vistos los informes favorables, emitidos por el Vicesecretario y el Interventor de Fondos, ambos de fecha 5 de Diciembre de 2.012, que obran en el expediente, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Proyecto de Explotación y los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares que han de regir en esta contratación, por un tipo de licitación ascendente a CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000.- €), CANTIDAD MÁXIMA ANUAL, no sujeta a I.V.A., estableciéndose por tanto esta cantidad como canon concesional que financia el desequilibrio entre ingresos y gastos de la explotación, y un plazo de duración de la prestación de seis años, desde el 1 de Marzo de 2.013 hasta el 28 de Febrero de 2.019, prorrogable por otros tres años.

2º.- Aprobar el nuevo Convenio de colaboración de ECOEMBES con este Ayuntamiento, que regulará las condiciones económicas y de gestión de los envases recogidos y procesados en el CRR.

3º.- Convocar Procedimiento Abierto para la adjudicación de esta gestión de servicio público.

4º.- Financiar el presente gasto con cargo a la Aplicación 41.16200.2270020, N. Operación 220129000090 del Presupuesto Municipal.

5º.- Publicar anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante, en la forma prevenida en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, dictará lo que estime más conveniente según superior criterio.

Palacio Municipal de la Ciudad de El Puerto de Santa María, a cinco de Diciembre de dos mil doce.- EL ALCALDE,- Rubricado.- Enrique Moresco García”.

La Comisión, con el voto favorable de los representantes del Grupo Popular y el Grupo Andalucista, y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

Tras un extenso debate se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Doce votos a favor, emitidos ocho por los representantes del Grupo Popular y cuatro por los del Grupo Andalucista; Siete votos en contra, emitidos cuatro por los representantes del Grupo Socialista y tres por los del Grupo de Izquierda Unida-



LV-CA; Tres abstenciones emitidas por los representantes del Grupo de Independientes Portuenses.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO DECIMONOVENO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a proposición que transcrita dice:

“EXPUESTO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.- En la sesión extraordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María celebrada el día 16 de junio de 2.011, se acordó nombrar representantes municipales en los consejos escolares de los distintos centros escolares.

Se ha recibido escrito en la Concejalía de Educación del Centro de Educación Infantil Canguro solicitando representante municipal para su centro.

Por ello PROPONGO al Pleno de esta Corporación el siguiente acuerdo:

Designar representante municipal ante el Consejos Escolares del CEI Canguro a D^a María Antonia Martínez Valera.

El Puerto de Santa María a 4 de diciembre de 2012.- LA TTE ALCALDE DELEGADA DE EDUCACIÓN.- Rubricado.- FDO.: MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ VALERA”.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintitrés señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Fue dada cuenta de proposición que transcrita dice:



“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El desarrollo del reconocimiento a la Participación Ciudadana, consagrado en la Constitución Española ha venido explicitándose en los últimos años mediante la publicación de diferentes leyes reguladoras de derechos como el de Asociación, de Petición, y sobre las consultas populares locales en Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento a través de la Concejalía de Participación Ciudadana y por mandato expreso del Sr. Alcalde, consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la democracia participativa, y con el consenso de todos los Grupos Políticos que conforman la Corporación y los representantes de los vecinos, acometió la tarea de definir un nuevo marco para la participación ciudadana en nuestra ciudad, mediante la necesaria actualización del vigente reglamento de participación ciudadana, con el claro objetivo de hacer más transparente y efectiva la participación del ciudadano en la vida local y el fortalecimiento del movimiento asociativo, a la vez que adaptar la regulación participativa a los tiempos actuales y la incidencia de las nuevas tecnologías en la participación ciudadana.

El documento que hoy se somete a su aprobación inicial pretende ser un instrumento para impulsar y hacer efectiva la participación ciudadana en el municipio, mejorando aspectos del anterior reglamento en lo relacionado con :

- El Derecho a la Información
- El Derecho a la Participación
- La Participación de las Asociaciones Ciudadanas
- Los Órganos de Participación Ciudadana
- El Defensor de la Ciudadanía

Consecuencia del compromiso de dialogo asumido por la Concejalía de Participación Ciudadana , Los Grupos Políticos Municipales y la Federación Local de Asociaciones de Vecinos FLAVE-SOLERA, surge esta propuesta de REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, como eficaz instrumento para la regulación de la Participación de los Vecinos en la vida de nuestra ciudad a la vez que impulsará el desarrollo y la participación efectiva de la ciudadanía.

Por lo expuesto, visto los informes emitidos por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO.- “Adoptar acuerdo dando aprobación inicial al texto del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA “

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento de Participación Ciudadana tiene por objeto regular la información y la participación de los/as ciudadanos/as en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 69 a 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régi-



men Local, y en los arts. 226 a 236 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Objetivos.-

Los objetivos que se pretenden con el presente Reglamento son:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as.
- b) Facilitar la más amplia información sobre las actividades y servicios municipales, así como establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los/as Ciudadanos/as.
- c) Facilitar y promover cauces y formas de participación de los/as ciudadanos/as y de las entidades asociativas en la gestión municipal, sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.
- d) Fortalecer el tejido asociativo, facilitando la participación del mismo en la definición de los presupuestos, actividades, obras y servicios del Ayuntamiento.
- e) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.-

El presente Reglamento será de aplicación a todos/as los/las ciudadanos/as inscritos/as en el Padrón Municipal de El Puerto de Santa María y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo domicilio social y ámbito territorial estén en el municipio.

Se entiende por entidades ciudadanas, a los efectos del presente Reglamento, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as de un barrio o distrito, las de madres/padres de alumnos/as, las Entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

TITULO PRIMERO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I.- El derecho a la información individual.

Artículo 4.- Derecho a la Información.-

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María garantiza a la ciudadanía del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución. Igualmente podrá recogerse la opinión de los/as vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.



Artículo 5.- Difusión de las actuaciones Municipales.-

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la ciudadanía mediante la utilización de las nuevas tecnologías a través de la Web Municipal.

Artículo 6.- Información de interés público.-

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirá a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales. Así mismo y conforme se establece en el art. 11, aquellos acuerdos municipales que sean de interés para la ciudadanía, serán objeto de difusión a través de la Web Municipal.

Artículo 7.- Información escrita.-

Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de veinte días naturales. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, debido a cargas de trabajo, excesivo volumen de expedientes o petición de traslado desde archivo, el departamento receptor está obligado a dar razón de la demora por escrito, fijando en su caso cita previa para los interesados una vez dejen de existir las circunstancias objeto de la demora. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, el Servicio de Información Municipal la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al/la interesado/a.

Artículo 8.- Acceso a los archivos y registros municipales.-

Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de veinte días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificado de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que procedan conforme a las Ordenanzas Fiscales.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al/a interesado/a. La imposibilidad de acceso solo podrá ser justificada por razones legales.

Capítulo II.- La Información Municipal.

Artículo 9.- La Información Municipal.-



El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales que correspondan, facilitará la información siguiente:

- a) Publicar, al menos con carácter trimestral en la Web Municipal, un Boletín de Información donde se inserte un extracto de todos los acuerdos y resoluciones adoptados, y cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la Ley 7/85, de 2 de Abril, o merezcan ser divulgados por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y similares.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias, funciones y actividades de los distintos órganos y servicios municipales.
- c) Expedir copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales.
- d) Gestionar la consulta por los/as ciudadanos/as de archivos y registros, de forma que el/la solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible, sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.
- e) Conocer las quejas y/o reclamaciones que los/as ciudadanos/as puedan plantear en relación con la prestación de los servicios municipales, que serán puestas en conocimiento del/la Defensor/a del Ciudadano/a u órgano equivalente creado al efecto
- f) Remitir, preferentemente mediante medios telemáticos, al domicilio social de las Federaciones, Asociaciones, Uniones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que lo soliciten expresamente, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, en los mismos términos.

Capítulo III .- Los Medios de Comunicación Municipales.

Artículo 10.- Medios de Comunicación Municipales.-

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 11.- Boletín Municipal.-

El Ayuntamiento promoverá a través de la Web Municipal, y con periodicidad trimestral, acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición virtual del Boletín Municipal que permitirá aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as. Estos/as podrán hacer uso del Boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, así como para las propuestas de información que se promuevan desde los consejos sectoriales y de distrito.

Asimismo figurarán en espacio destinado al efecto resumen de los acuerdos municipales de interés para la generalidad de la ciudadanía.

Artículo 12.-Página Web.-



El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y mantendrá actualizada una página web que ofrezca, entre otros, los siguientes servicios:

- 1) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad, con especial referencia a los acuerdos municipales.
- 3) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local actualizada.

Artículo 13.- Red informática asociativa-

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento facilitará a través de sus medios, la cooperación asociativa y el trabajo en red de todas las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal.

Artículo 14.- Firma electrónica.-

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Capítulo IV.- Los estudios de opinión.

Artículo 15.- Sondeos y Estudios de Opinión.-

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos y estudios de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

Artículo 16.- Encuestas de calidad.-

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

Artículo 17.- Difusión de los sondeos y encuestas de calidad.-

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos y encuestas de calidad que lleve a término a través de la Web Municipal, los medios de comunicación, la estructura participativa y cualesquiera otros que estime, dicha información recogerá quien promueve la realización de la encuesta. La consulta de la documentación utilizada en los sondeos y encues-



tas de calidad podrá ser ejercitada en los términos previstos en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Capítulo I.- Derecho de Petición.

Artículo 18.- Ejercicio del derecho de petición.-

1. El derecho de petición se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2.001, de 12 de Noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
2. El ejercicio del derecho de petición podrá ser individual o colectivo.
3. Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias municipales, con independencia de que afecten exclusivamente al/a peticionario/a o sean de interés colectivo o general.
4. No podrán ser objeto del derecho de petición aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley.

Artículo 19.- Tramitación de las peticiones.-

1. Las peticiones se formularán mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, indicando los datos del/la solicitante, el objeto de la petición y el/la destinatario/a, así como el lugar o medio elegido para la práctica de notificaciones. Las peticiones colectivas serán firmadas por todos/as los/as peticionarios/as, debiendo figurar junto a la firma de cada uno/a de ellos/as su nombre y apellidos. En caso de que el escrito de petición no reuniera los requisitos anteriores, se requerirá al/la peticionario/a para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

2. No se admitirán peticiones cuyo objeto sea ajeno a la competencia municipal, ni aquellas sobre las que ya exista un procedimiento administrativo ya iniciado, en tanto sobre el mismo no haya recaído acuerdo o resolución firme.

3. La inadmisión de una petición será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al/la peticionario/a en los treinta días hábiles siguientes al de su presentación. Cuando la declaración de inadmisibilidad de una petición se base en la falta de competencia de su destinatario, este la remitirá a la institución, administración u organismo que estime competente en el plazo de diez días y lo comunicará así al/la peticionario/a

4. El Ayuntamiento, una vez recibida la petición, acusará recibo de la misma y lo comunicará al/la interesado/a dentro de los diez días siguientes a su recepción.

5. Admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento deberá contestarla y notificar esta contestación en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.

6. Si la petición se estimara fundada, el Ayuntamiento deberá atenderla y adoptará las medidas oportunas para lograr su plena efectividad. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte del Ayuntamiento e incor-



porará las razones y motivos por los que se acuerda acceder o no a la petición. En caso de que se adopte cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

7. Anualmente, el Ayuntamiento confeccionará una memoria de actividades derivadas de las peticiones recibidas., la cual se publicará en el boletín trimestral a través de la Web Municipal.

Capítulo II.- La Consulta Popular.

Artículo 20.- La Consulta Popular.-

1.- La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los/as vecinos/as sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la Entidad Local. El procedimiento para la utilización de este instrumento será el recogido en la Ley 2/2.001, de 3 de mayo, reguladora de las Consultas Populares locales en Andalucía.

2.- La consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos del municipio. En ningún caso podrá someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las cuestiones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico.

3.- Quedan excluidas de la consulta popular local las materias propias de la Hacienda Local.

4.- La consulta popular local se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, que será ejercido por los/as vecinos/as que, al tiempo de la convocatoria, se encuentren en pleno derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Capítulo III.- La Iniciativa ciudadana.

Artículo 21.- La iniciativa ciudadana.-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios, y aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo, en una cuantía no superior al 20% del coste total de la actividad, sin que ello suponga limitación a la cuantía de las aportaciones que voluntariamente se propongan.

Artículo 22.- Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 23.- Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Artículo 24.- El Ayuntamiento deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la finalización de la información pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma



de decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá presupuestar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa de colaboración ciudadana y que sea posible realizar con el Presupuesto Municipal asignado a tal fin.

Capítulo IV.- La audiencia pública

Artículo 26.- Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública, que consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as los/as interesados/as, para ser informados/as y escuchados/as respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 27.- La audiencia pública será convocada por El/La Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas que acrediten en conjunto 500 asociados/as, o de cualquiera de los Consejos Sectoriales, de Distrito o General de Participación Ciudadana.

También podrán solicitarla los/as ciudadanos/as del municipio que presenten 2.000 firmas acreditadas.

Artículo 28.- De forma preceptiva, El/La Alcalde/sa convocará en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as o representación de los/as mismos/as por actuaciones relevantes.

Capítulo V.- El derecho de intervención en los plenos municipales.

Artículo 29.- Publicidad de las sesiones de los órganos municipales.-

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá asistir, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, un/a representante de las Federaciones, Asociaciones, Uniones o Entidades, elegido en el Consejo General de Participación Ciudadana.

3.- Las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal, podrán ser públicas en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 30.- De la Participación en los Plenos Municipales.-

1.- Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado/a, deberá solicitarlo al/la Alcalde/sa con 24 horas de antelación. y a través de un/a único/a represen-



tante, podrá exponer su parecer durante un tiempo que no podrá exceder de cinco minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2.- Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al/la Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.

3.- Las convocatorias y ordenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, se remitirán a las federaciones, asociaciones, uniones y entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones en los términos previstos en el apartado f) del artículo noveno.

4.- El/la miembro de la federación, unión, asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el/la que legalmente la represente según sus estatutos u otro/a miembro de la Junta Directiva que acredite la representación ostentada.

Artículo 31.-

1.- Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente el 5% de firmas acreditadas de la población afectada con derecho a sufragio, inscritos/as en el censo municipal, con los datos personales del/la firmante.

2.- La proposición o proposiciones, podrán ser incluidas en el orden del día del siguiente Pleno ordinario, y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 32.- En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Tras la exposición por parte de esta persona, cuya intervención no será superior a cinco minutos, se procederá al debate y votación de la propuesta por los miembros de la Corporación.

TITULO TERCERO

LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Capítulo I.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 33.- Objetivos del Registro.-

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:



- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 34.- Documentación a presentar para la inscripción.-

Las entidades que aspiran a inscribirse en el Registro deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento:

- a) Instancia dirigida al/la Alcalde/sa solicitando la inscripción
- b) Copia de los Estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- d) Acta o certificación, de acuerdo con la normativa vigente, de la última asamblea general de socios/as, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y teléfono, en su caso, de los/as miembros de dicha junta.
- e) Domicilio social.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios/as inscritos/as en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 35.- Entidades que pueden inscribirse.-

Todas las asociaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tenga en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 36.- Resolución de la inscripción.-

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 37.- Modificación de datos.-



Con objeto de mantener actualizado el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las asociaciones inscritas estarán obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Los datos obrantes en el registro, referidos a las Entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 38.- Vigencia de la inscripción.-

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados/as a 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir con motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios/as o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previa audiencia del/la interesado/a.

Artículo 39.- Transmisión de datos del Registro a los órganos municipales.-

Los datos del citado Registro deberán ser enviados a la totalidad de los órganos municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los/as vecinos/as, en su condición de usuarios/as de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Registro.

Artículo 40.- Publicidad de los datos del Registro.-

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o Departamento delegado, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Artículo 41.- Certificación de datos del Registro.-

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo II.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 42.- Entidades que pueden solicitar el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.-

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entida-



des de Utilidad Pública Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo relativo a la vigencia de la inscripción.

Artículo 43.- Procedimiento del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.-

El procedimiento se iniciará a instancia de las entidades, en petición dirigida al/la Alcalde/sa, a la que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- d) Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.
- e) La Resolución de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas acompañada de la documentación requerida en el artículo 38 del presente Reglamento.
- f) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

Artículo 44.- Resolución de la petición.-

1.- Con la petición y documentación aportada, y previos los informes que se estimen necesarios, el/la Alcalde/sa o la Comisión Informativa correspondiente elevarán al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

2.- El reconocimiento de una federación, unión, consejo o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 45.- Criterios para el reconocimiento de utilidad pública municipal

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a) Interés público municipal y social de la entidad para los/as ciudadanos/as de El Puerto de Santa María o de su ámbito de actuación.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.



- c) Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como del de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades.
- d) Grado de participación de la entidad en las formas, medios, y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- e) Previa declaración de utilidad pública conforme a Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- f) Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo, o cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forme parte.

Artículo 46.- Inscripción del reconocimiento en el Registro Municipal.-

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Asociativas de El Puerto de Santa María y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 47.- Derechos que confiere el reconocimiento.-

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

Utilización de la mención “de utilidad pública municipal” en todos sus documentos.

Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.

Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 48.- Memoria, programa anual de actividades y colaboración con el Ayuntamiento.-

1.- Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal, beneficiarias o no de ayudas económicas del Ayuntamiento, deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el anterior y la programación de actividades del año en curso.

2.- Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

Artículo 49.- Revisión del reconocimiento.-

El reconocimiento de utilidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por



no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

Capítulo III.- La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 50.- El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Capítulo IV.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales.

Artículo 51.-

1.- La participación de las asociaciones en los Plenos y otros órganos municipales se regulará en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados/as en asociaciones locales, a participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

2.- A lo largo del presente mandato corporativo y antes de su finalización, se estudiará la fórmula que permita la participación de las personas designadas por la FLAVE en los Consejos de la Empresas Municipales Suvipuerto, Apemsa y el Puerto Global, así como la representación empresarial y social en Impulsa El Puerto.

TITULO CUARTO

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I.- Los Consejos Sectoriales.

Artículo 52.- Los Consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.



Artículo 53.- Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Artículo 54.- El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana. El acuerdo Plenario de creación determinará su ámbito de actuación y organización.

El Consejo Sectorial se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento continuarán vigentes.

Artículo 55.- Composición.-

Constituirán los Consejos Sectoriales:

Presidencia : El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.

Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector y con interés en la materia.

Representación de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos/as.

Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del consejo.

En todos los Consejos habrá también, con voz y sin voto, un/a funcionario/a municipal en calidad de Secretario/a.

Artículo 56.- Los Consejos Sectoriales mantendrán, como mínimo, una reunión trimestral. Corresponderá realizar la convocatoria al/la Alcalde/sa o Concejal/a, quien asume el compromiso de velar por su buen funcionamiento y el cumplimiento de las funciones y derechos previstos.

Capítulo II .- Los Consejos de Distrito.

Artículo 57.- Definición.-

Los Consejos de Distrito son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de un mismo territorio en la cogestión de los servicios municipales.

No obstante, los Consejos de Distrito podrán ejercer aquellas otras funciones que pudieran serle conferidas por el Pleno.

Artículo 58.- Finalidad.-



Tienen la finalidad de promover espacios de participación conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana del territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 59.- La actividad de los Consejos de Distrito estará basada en los siguientes fines y objetivos

Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los distritos, implicando a los/as vecinos/as en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos.

Articular la participación de los/as vecinos/as, colectivos y entidades del distrito en la cogestión de los servicios municipales.

Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

Colaborar responsablemente con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de los/as vecinos/as y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

Artículo 60.- Creación de los Consejos de Distrito.-

Se crean Cinco Consejos de Distrito, que son los que, con expresión de su ámbito territorial, se relacionan en el ANEXO I. Cualquier modificación de su ámbito territorial y el aumento del número de ellos se realizará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, sin necesidad por tanto de modificación del presente reglamento.

Su organización se basa en criterios de división territorial del término en distritos urbanos, que servirán de referencia para el ejercicio de las competencias municipales.

Artículo 61.- Cada Consejo de Distrito estará compuesto por:

Presidencia: El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

Vicepresidencia : El/La Concejal/a designado/a por el/la Alcalde/sa.

Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.

Los/as presidentes/as de las Asociaciones de Vecinos integradas en el Distrito.

Un/a representante de los colectivos Socio-Culturales.

Un/a representante de las AMPAS integradas en el Distrito.

Un/a representante de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos/as.

Un/a funcionario/a municipal, en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

Artículo 62.- Los Consejos de Distrito deben convertirse en elementos claves de la participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendidas así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Su organización y funcionamiento vendrá regulado en el Reglamento Interno de cada Consejo de Distrito que aprobará el Pleno del Ayuntamiento.



Capítulo III.- El Consejo General de Participación Ciudadana.

Artículo 63.- El Consejo General de Participación Ciudadana es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 64.- Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as Ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Su organización y régimen de funcionamiento vendrá regulado mediante Reglamento Interno.

Artículo 65.- Constituirán el Consejo General de Participación Ciudadana:

Presidencia: El/La Alcalde/sa

Vicepresidencia: El/La Concejala/a de Participación Ciudadana.

Un/a representante por cada grupo político municipal.

Un/a representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y Territoriales.

Los/as presidentes/as o personas en quien deleguen de cada una de las Federaciones o Uniones de Entidades Asociativas

Secretario/a: El/La de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 66.- Las funciones del Consejo General de Participación Ciudadana serán:

Debatir e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal y los Presupuestos Municipales, con el fin de hacerlos realmente participativos.

Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.

Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.

Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.

Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales o Territoriales.

Son competencias del Consejo General de Participación Ciudadana:

Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.

Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.

Impulsar la creación de estructuras participativas.

Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.

Ser informados respecto de temas de interés para el Consejo.



Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

Artículo 67.- El Consejo General de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y de Distrito.

Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 68.- Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

TITULO QUINTO EL / LA DEFENSOR/A DE LA CIUDADANÍA

Artículo 69.- El Pleno del Ayuntamiento creará la figura del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a, con el fin de promover la tutela efectiva de los derechos de los/las ciudadanos/as en sus relaciones con el Ayuntamiento.

El/la Defensor/a del/la Ciudadano/a tendrá como objetivo ser cauce de dialogo, estudio y seguimiento de los problemas de los/las ciudadanos/as ante la Administración Municipal y cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas que le formulen los/las ciudadanos/as.

Las resoluciones del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a, revestirán la forma de advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios de sus deberes a los organismos y autoridades municipales, sin que en ningún caso puedan modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

El acuerdo Plenario de creación de la figura del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a contemplará, en todo caso, los siguientes extremos: duración del mandato, mayoría necesaria para su elección, condiciones de elegibilidad, incompatibilidades, causas de cese, procedimiento de actuación, relaciones con el Ayuntamiento, así como los medios personales, materiales y económicos con que se dotará a su oficina.

El/la Defensor/a del/la Ciudadano/a presentará al Pleno del Ayuntamiento informe anual de su gestión en el que se detallarán el número y tipo de quejas atendidas, poniendo especial atención al hecho de si fueron ó no seguidas sus recomendaciones o sugerencias por la administración municipal.

Artículo 70.- La Oficina del Defensor del Ciudadano

1. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen.
2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe la corporación, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa del Ayuntamiento.



DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ley Orgánica 4/2001, de 12 de Noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Ley 2/2001, de 3 de Mayo, re regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEGUNDA.- Interpretación del presente Reglamento:

Las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

TERCERA.- La duración del mandato de los miembros de los Consejos de Distrito o Barrio y del Consejo General de Participación Ciudadana será igual al de la Corporación Municipal, debiendo proceder a la renovación de los mismos dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La creación de la figura del/la Defensor/a del/la Ciudadano/a prevista en el Título V del presente Reglamento, será de plena aplicación el 1 de enero de 2014.

Con independencia de lo que antecede, y hasta el 31/12/2013, esta Corporación en aras de garantizar que las sugerencias, quejas o reclamaciones que puedan formular los/las vecinos/as de nuestra localidad sean adecuadamente atendidas, mantendrá la Comisión de Defensa de la Ciudadanía y se instituye el siguiente procedimiento que tendrá el carácter de obligatorio para la totalidad de los Servicios Municipales:

Las sugerencias, quejas o reclamaciones que pudieran formularse se canalizaran a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, entendiéndose por estas todas aquellas materias que no pueden ser objeto de un recurso administrativo, pues en este supuesto seguirían el trámite previsto para el mismo.

Recepcionada la misma, se dará traslado al Responsable del Servicio de Comunicación e Información, el cual a su vez solicitará informe al departamento o departamentos implicados, dando cuenta de este hecho a las Concejalías afectadas por la sugerencia, queja o reclamación, a la de Participación Ciudadana, así como a la que tenga en cada momento atribuidas las funciones de Organización Municipal.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

El informe del departamento se evacuará en el plazo de diez días desde su solicitud y comprenderá, al menos, un análisis sobre la veracidad de los hechos alegados, sobre las medidas que se han adoptado o sobre las que se propone adoptar.

Evacuado el informe, éste se remitirá al Responsable del Servicio de Comunicación e Información el cual, previa las comprobaciones que estime pertinentes, que podrá incluir la audiencia al ciudadano o colectivo interesado, formulará una propuesta de actuación.

Las distintas sugerencias, quejas o reclamaciones, junto al informe emitido por el departamento afectado y la propuesta de actuación formulada por el Responsable l Servicio de Comunicación e Información, serán conocidas por la Comisión de Defensa de la Ciudadanía, sin competencias resolutorias, que se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando con tal carácter se convoque, y que estará constituido de la siguiente forma:

Presidencia: El/La Concejal/a responsable del Área de Organización Municipal, salvo que asista el/la Alcalde/sa, en cuyo caso presidirá éste/a.

Vocales: El/La Concejal/la responsable de Participación Ciudadana, asistido/a por el/la Técnico/a de Participación Ciudadana.

El/La Secretario/a General o funcionario/a en quien delegue.

El/La Responsable de la Oficina de Comunicación e Información.

Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

Un/a representante vecinal elegido/a en el seno del Consejo General de Participación Ciudadana

Secretario/a: Actuará como tal el/la Vicesecretario/a de la Corporación, salvo en aquellos supuestos que por sustitución actué como vocal, en cuyo caso realizará estas funciones un/a funcionario/a municipal adscrito/a al Área de Secretaría General. Igualmente, asistirán a estas sesiones al objeto de ser escuchados/as y dar su parecer el/la Concejal/a responsable del Área afectada y el/la jefe/a del correspondiente departamento.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta en la cual se reflejarán las sugerencias, quejas o reclamaciones conocidas y las propuestas de actuación que este órgano estime pertinentes en orden a solventar las posibles deficiencias en los servicios que pudiesen existir.

Estas propuestas de actuación serán trasladadas al/la Concejal/a del Servicio correspondiente, el/la cual adoptará la decisión que estime más adecuada para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, y a su vez procederá a informar de la decisión adoptada al/la ciudadano/a o colectivo que formuló la sugerencia, queja o reclamación.

Semestralmente, por el/la Concejal/la Delegado/a del Área de Organización Municipal se elaborará una memoria comprensiva de las actuaciones realizadas en los meses inmediatamente anteriores, la cual se elevará al/la Alcalde/sa-Presidente/a y al Pleno de la Corporación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

PRIMERA: Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos y Ordenanzas Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.



PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

ANEXO I

DISTRITO 1 CENTRO: Río Guadalete, Calle Valdés hasta nudo del Oasis, Avenida de Fuenterravía, Avenida de Sanlúcar hasta Parque del Vino Fino, Antigua N-IV hasta Puente del Guadalete.

DISTRITO 2 SUR: Río Guadalete, Avenida de Sanlúcar hasta el Oasis, Carretera de Rota hasta Glorieta del Centro Inglés, Avenida. Del Cisne, Avenida Padre de las Casas, Glorieta del Descubrimiento, Avenida de la Libertad hasta Puerto Sherry, Bahía de Cádiz, Río Guadalete.

DISTRITO 3 NORTE: Parque del Vino Fino, Avenida de Sanlúcar, Carretera de Sanlúcar, Variante de Rota hasta fin del término, límite del término Municipal hasta Río Guadalete, Río Guadalete, Puente de San Alejandro., Carretera Nacional IV.

DISTRITO 4 VALDELAGRANA: Río Guadalete, Bahía de Cádiz, Río San Pedro.

DISTRITO 5 COSTA OESTE: Carretera de Sanlúcar Variante de Rota hasta fin de término, Bahía de Cádiz, Puerto Sherry, Avenida de la Libertad, Glorieta de los Descubrimientos, Avenida Padre de las Casas, Avenida del Cisne, Carretera de Sanlúcar y Avenida de Fuenterravía”.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se someterá al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose por aprobada definitivamente si durante el plazo concedido no se presentara reclamación o alegación alguna.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dictará lo que estime más conveniente según superior criterio.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Rubricado.- ALFONSO CANDÓN ADÁN”.

La Comisión, con los votos favorables de las representantes del Grupo Popular y del Grupo Andalucista y la abstención adoptada por las del Grupo Socialista, Grupos de Independientes Portuenses y Grupo de Izquierda Unida, dictamina favorablemente la proposición formulada””.

Tras un extenso debate el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintitrés señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.



PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO

Tras el anuncio del Sr. Presidente de que se adhieren a la moción todos los Grupos Municipales que conforman la Excm. Corporación Municipal, se dio cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“D^a. Patricia Ybarra Lalor, portavoz del Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y Legislación en materia de Régimen Local, presenta para su debate el siguiente

MANIFIESTO DE LA FAPE EN DEFENSA DEL PERIODISMO

Si aseguramos que el periodismo atraviesa en España la peor crisis de su historia, nadie podrá decir que exageramos. Se nos podrá acusar de ser reiterativos porque desde la FAPE venimos denunciando este desastre, una y otra vez, en los últimos años.

En esta denuncia constante, hemos sostenido y sostenemos, como eje de nuestra posición, que nuestro país pagará un alto precio si asiste al deterioro del sector periodístico sin tomar medidas que palien la situación. Dejar morir el periodismo es como dejar morir la democracia, porque los medios contribuyen a su sostenimiento promoviendo el debate cívico, el intercambio de ideas y actuando como contrapoder a fin de evitar los abusos.

En términos de empleo, el drama está cuantificado a través del Observatorio de la Crisis de la FAPE que, desde noviembre de 2008, viene registrando su impacto. Con los últimos ERE en editoras locales y en varios grupos nacionales líderes, como los de EFE y los anunciados en El País y Unidad Editorial, hemos superado los 8.000 empleos perdidos en el periodo de contabilización, lo que unido a los anteriores eleva a 10.000 el total de periodistas en paro.

Se podrá afirmar que hemos predicado en el desierto a la vista de lo que sigue ocurriendo en nuestro sector, que no es el único, por supuesto, que sufre la grave crisis que atenaza a nuestro país.

Pero nuestro sector, y pedimos disculpas por el atrevimiento, es un sector especial porque la demolición de sus cimientos afecta directamente a la libertad de información y de expresión, que constituye la base de todas las demás libertades y es el fundamento de la dignidad humana.

Sabemos lo que es un país sin medios independientes, sometidos a la censura diaria de sus informaciones, con periodistas encarcelados por ejercer la crítica del poder, despedidos por resistirse a las presiones e incluso asesinados por tratar de ser independientes. Lo estamos viviendo en varios países, algunos de ellos muy cercanos a nosotros por lazos históricos y culturales.

Sabemos lo que significa contratar a periodistas sin remuneración o con un salario indigno. Sabemos lo que supone para la vitalidad de un país que su prensa vaya muriéndose poco a poco. Sabemos que todos estos factores negativos empobrecen la democracia y abren el paso a impulsos autoritarios, de los que los ciudadanos son las principales víctimas.



La precariedad laboral y salarial se extiende como una marea, colocando a los periodistas en una situación de indefensión ante las presiones, vengan de donde vengan. El papel de contrapoder de la prensa queda reducido a la mínima expresión.

En el enfoque de los editores, los periodistas dejan de ser unos profesionales a respetar para convertirse en números que pueden ser tachados en cualquier momento.

La expulsión de periodistas veteranos, con fuentes y con criterio, priva a los medios del necesario talento para ofrecer a los ciudadanos un periodismo de calidad. De nuevo, la sociedad es la gran perjudicada.

El panorama propicia que surjan agoreros que pronostican el fin del periodismo, que es casi como sostener que la democracia tiene los días contados. Porque ustedes, los representantes de los ciudadanos, saben bien que sin prensa libre y crítica con el poder, la salud de la democracia se resiente.

Pero en la FAPE no tenemos ninguna duda de que el periodismo sobrevivirá como elemento vital para el desarrollo de nuestra democracia y de nuestra sociedad en un clima de tolerancia y de convivencia pacífica.

Tampoco tenemos ninguna duda de que los periodistas seguiremos siendo necesarios para jerarquizar las noticias, confirmar su veracidad, contrastarlas y difundirlas bajo un paraguas ético y deontológico, como garantes que somos del derecho fundamental de los ciudadanos a recibir información libre y veraz.

Ante este panorama, los periodistas no nos estamos quedando quietos. Estamos plantando cara a la crisis promoviendo innovadores proyectos editoriales, pero en la FAPE creemos que esta respuesta solo profesional no es suficiente.

Las instituciones y los ciudadanos tienen que saber que su futuro democrático y solidario necesita unos medios de comunicación potentes e independientes, con periodistas que, con su credibilidad, aporten elementos que ayuden a la gente a formarse su propia opinión.

No hemos encontrado otra forma mejor de expresarlo que el eslogan de nuestra campaña en defensa de nuestro oficio: “Sin periodistas no hay periodismo. Sin periodismo, no hay democracia”.

Por lo tanto, la FAPE hace un llamamiento a los representantes de los ciudadanos en todas las instituciones para que respalden este manifiesto en defensa del periodismo.

En este llamamiento destacamos:

-QUE la libertad de información se debilita cuando el periodismo se convierte en una fuente de manipulación, de sensacionalismos, de odios y de defensa de intereses ajenos al bien común.

-QUE esa misma libertad queda dañada cuando se convocan ruedas de prensa sin derecho a preguntas y cuando los representantes públicos se niegan a comparecer para dar cuenta de sus actividades en el ejercicio del poder.

-QUE es necesario el ejercicio responsable del periodismo por parte de periodistas y editores, basado en el cumplimiento de normas éticas y deontológicas y en valores como la integridad y el rigor.

-QUE la supeditación de la ética a la dictadura de la audiencia conduce a la inmoralidad y a la ilegalidad, como nos ha demostrado en el Reino Unido el caso del News of the World.

-QUE el derecho de información y la libertad de expresión pierden fuerza y eficacia cada vez que desaparece un medio.



-QUE unos periodistas mal pagados, y más si no perciben salario alguno, difícilmente podrán resistir las presiones de los poderes, sean del tipo que sean, para difundir informaciones sesgadas, interesadas y en algunos casos falsas.

-QUE el elevado paro en el sector está propiciando que los editores abonen cantidades humillantes a colaboradores y free lance.

-QUE los Gobiernos y las instituciones no pueden mirar hacia otro lado cuando empresarios sin escrúpulos quieren convertir un espacio de libertad, como es un medio de comunicación, en un taller de esclavos ofreciendo empleos sin remuneración.

-QUE el futuro del periodismo está en la calidad del contenido que elaboren los periodistas sea en el soporte que sea. Si los medios renuncian, como están haciendo, a las buenas historias, a los buenos reportajes de investigación, a las buenas crónicas de los corresponsales, poco podrán hacer para convencer al usuario de que es necesario pagar por los contenidos.

-QUE las administraciones tienen que incentivar los proyectos de los periodistas emprendedores que buscan alternativas a la crisis con ideas valientes y novedosas.

-QUE la defensa de la libertad de prensa, del derecho de información y del ejercicio de un periodismo digno y dignamente remunerado, atañe también a las instituciones y a los ciudadanos.

Consecuentemente, solicitamos a las instituciones que adopten este manifiesto en defensa del periodismo y que lo tramiten y aprueben como resoluciones en plenos, comisiones y otros órganos que juzguen oportunos.

Patricia Ybarra Lalor.- Rubricado.-Portavoz Grupo Municipal PP”.

La Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Popular y la abstención adoptada por los del Grupo Andalucista, Grupo Socialista y Grupo Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la moción formulada””.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintitrés señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“Dña. Patricia Ybarra Lalor, portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y legislación en materia de Régimen Local, presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Este Pleno ya ha sido testigo de debates entorno a los realojos que se llevan a cabo en esta ciudad para atender situaciones de emergencia de portuenses que, por diferentes motivos, se ven desalojados de sus viviendas. La falta de inversión de la Junta de Andalucía en materia de vivienda en esta ciudad, limita enormemente la capacidad de actuación del Ayuntamiento por lo que nos hemos visto obligados a solicitar su colaboración en esta cuestión en más de una ocasión.

Recientemente el Gobierno promulgó un Real Decreto-Ley que venía a complementar el Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, paralizando de esta manera los desahucios de las familias más vulnerables.

No podemos olvidar que las políticas gubernamentales de materias competenciales de las Comunidades Autónomas deben ser ejecutadas por estas últimas, y que si al Real Decreto antes mencionado el Gobierno de la Nación une la constitución de un Fondo social de viviendas, al que la Junta de Andalucía debería unir – en el marco de colaboración interadministrativa – el Parque de Vivienda Social y de Promoción Pública andaluz.

Dado lo exiguo de este Parque de Viviendas en El Puerto de Santa María, lo óptimo sería procurar el incremento del mismo bien mediante la Empresa Pública de Suelo (EP-SA) o facilitando la actuación de la promoción privada, exclusivamente en lo referente a la construcción de VPO y vivienda social.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, presente para su debate, y aprobación si procede, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Impulsar la puesta a disposición del Parque de Vivienda Social y de Promoción Pública de la Junta de Andalucía para las familias más necesitadas y perjudicadas por la crisis, favoreciendo el realojo e integración social de las mismas e incrementar el mencionado Parque de Viviendas en El Puerto de Santa María, impulsando las nuevas promociones de vivienda social y de promoción pública directa en alquiler.

2º.- Que desde la Junta de Andalucía se contemple una línea de ayudas financieras (préstamo-aval) destinada a familias que tienen abierto proceso de negociación con entidades financieras para el mantenimiento de su vivienda, con la finalidad de llegar a un acuerdo satisfactorio en este proceso.

3º.- Instar a la Junta de Andalucía a promover una modificación en la Ley 1/2010 de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, para contemplar medidas y reformas legales que ofrezcan soluciones en materia de vivienda a los colectivos más vulnerables y, especialmente, a los afectados por procesos de ejecución hipotecaria.

Patricia Ybarra Lalor.-Portavoz Grupo Municipal PP.- Rubricado”.

La Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Popular y la abstención adoptada por los del Grupo Andalucista, Grupo Socialista y Grupo Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la moción formulada””.



Se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Dieciséis votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular, cuatro por los del Grupo Andalucista y tres por los del Grupo de Independientes Portuenses; Seis abstenciones emitidas dos por los representantes del Grupo de Izquierda Unida-LV-CA y cuatro por los del Grupo Socialista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“Dña. Patricia Ybarra Lalor, portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y legislación en materia de Régimen Local, presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Independientemente de los Grupos Políticos que conforman el Gobierno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, esta ciudad no puede ni está conforme con la gestión que la Junta de Andalucía está haciendo de los recortes presupuestarios que han supuesto la necesidad de terminar con el lastre que la deuda pública está suponiendo para el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

A los distintos recortes en las Consejerías, impidiendo de forma efectiva el desarrollo económico y social de Andalucía, sumamos uno que viene a lastrar a la única administración que, a pesar de haber visto disminuir sus ingresos de forma radical en los últimos años, es la única que no puede dejar de atender los problemas de los ciudadanos, aun no siendo estos de su competencia.

Nos estamos refiriendo al recorte drástico de un 15'55% en la Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma, que en la ciudad de El Puerto de Santa María suponen 620.000 euros a los que debemos sumar los más de 4 millones de euros que la Junta de Andalucía nos adeuda y que de hecho nos sitúa entre las localidades a las que la Junta de Andalucía más va a recortar en este concepto en la provincia de Cádiz, evidenciando un año más la discriminación de El Puerto ante el gobierno autonómico.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, presente para su debate, y aprobación si procede, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a reconsiderar de forma urgente la cuantía destinada en los Presupuestos Generales de 2013 a la Participación en los Ingresos



de la Comunidad Autónoma destinada a los municipios y en concreto a mantener para la ciudad de El Puerto de Santa María la cuantía prevista de 4.612.602 euros

2º.- Instar así mismo al Gobierno de la Junta de Andalucía a que, en el caso de no poder modificar la PICA, cree un fondo especial de financiación municipal que compense las pérdidas de los Ayuntamientos andaluces producidos por la merma de la partida mencionada

3º.- Instar por último al Gobierno de la Junta de Andalucía a crear una partida presupuestaria específica para la minoración de sus deudas con las Corporaciones Locales, negociando con éstas la posibilidad de una minoración plurianual, y que ésta se contemple en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Rubricado.- Patricia Ybarra Lalor.-Portavoz Grupo Municipal PP”.

La Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Popular y la abstención adoptada por los del Grupo Andalucista, Grupo Socialista y Grupo Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la moción formulada””.

Se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Dieciséis votos a favor, emitidos nueve por los representantes del Grupo Popular, cuatro por los del Grupo Andalucista y tres por los del Grupo de Independientes Portuenses; Seis abstenciones emitidas dos por los representantes del Grupo de Izquierda Unida-LV-CA y cuatro por los del Grupo Socialista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Presidencia, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“Antonio Jesús Ruiz Aguilar, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, cuyos antecedentes obran acreditados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 75.1 del Reglamento de Organización de este Ayuntamiento, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente PROPOSICIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Grupo Municipal Andalucista condena las nuevas tasas judiciales anunciadas por el Ministerio de Justicia, que en breve comenzarán a aplicarse en todos los juzgados. El Gobierno Central justifica esta alarmante y descompensada subida de las tasas como medida para descongestionar los juzgados y reducir la litigiosidad, pero lo cierto es que ésta quiebra un derecho constitucional, un principio general que es la tutela judicial efectiva para todos los ciudadanos. Esa máxima que rezaba que “La Justicia es igual para todos” desaparece de nuestro país. Ahora, tras la puesta en marcha de esta medida, el acceso a la Justicia será paradójicamente injusto, ya que éste quedará reservado sólo para aquellos que se lo puedan pagar. Un simple vistazo a la tabla de nuevas tasas basta para dejar claro que derechos tan básicos como interponer un recurso quedan ahora fuera del alcance de muchos bolsillos. Un derecho que se configura como un auténtico lujo.

Con las nuevas tasas, interponer demandas o recurrir sentencias en el orden civil, social o contencioso administrativo nos costará dinero a todos, oscilando la cifra entre los 150 euros y los 1.200 euros que supondría llegar en casación hasta el Tribunal Supremo.

Profundizando aún, más advertimos que las subidas más acusadas se producen en caso de apelación del ámbito civil y contencioso administrativo, que suben en 500 euros, y en la casación de esos mismos órdenes, que duplica su cuantía pasando de 600 euros a 1.200 euros. En fase de apelación se deberá desembolsar ahora 800 euros en ambos órdenes; mientras que en lo social se prevé un coste de 500 euros en suplicación y de 750 euros en casación ante el Supremo.

También sufren subidas los conceptos de coste más ajustado. Ahora un procedimiento abreviado pasará de costar 120 euros a 200 euros y uno ordinario pagará de 150 a 350 euros. En el orden civil las tasas de un procedimiento verbal y cambiario se incrementarán de 90 a 150 euros y las de un proceso ordinario de 150 a 300 euros. Por último, las tasas de un monitorio europeo y una demanda incidental ascenderán de 50 a 100 euros y las de un concurso necesario de 150 a 200 euros.

Estas medidas nacen con el rechazo de numerosas asociaciones de consumidores, jueces, fiscales y abogados, ya que entienden que las nuevas tasas contribuyen a la discriminación social y a los agravios comparativos. Aprovechando que aún esta reciente la celebración del Día Internacional contra la Violencia a la Mujer, que tuvo lugar el pasado domingo 25 de noviembre, los andalucistas recordamos que incluso el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género ha mostrado su rechazo a estas subidas, ya que si bien los casos penales están exentos de tasas, las víctimas de maltrato sí deberán pagarlas por las demandas civiles de separación o divorcio de sus agresores, lo que, según esta institución, puede disuadir a estas mujeres de denunciar su caso.

Otro ejemplo del afán disuasorio de esta medida se puede ver en el recurso de las sanciones de tráfico. Sin ir más lejos, en las sanciones sin retirada de puntos, es decir en las multas de hasta 100 euros, la tasa judicial es de 200 euros, el doble de la multa; mientras que en las graves sin puntos, que conllevan multas de 200 euros, la cuantía de las tasas se iguala al valor de la multa: otros 200 euros.

El Grupo Municipal Andalucista también se sensibiliza con esta situación y entiende que el principio de Igualdad debería primar por encima de todo a la hora de aplicar unas tasas recaudatorias y regresivas con las que el Gobierno prevé recaudar unos 306 millones



de euros el próximo ejercicio, en lugar de los 160 millones de euros que suelen ser habituales. El PA mantiene que los ciudadanos no deberían pagar cuando buscan obtener justicia en casos tan habituales como los despidos laborales, las negligencias médicas, la discapacidad en caso de accidente, o los problemas tan comunes que surgen a la hora de repartir los bienes entre una ex pareja o una herencia entre una familia, por citar algunos casos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Andalucista propone la adopción del siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Solicitar al Ministerio de Justicia del Gobierno que rectifique y se retrotraiga a la aplicación de las tasas judiciales anteriores a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre para asegurar la igualdad de todos los ciudadanos en la atención judicial y el fácil acceso a la misma.

En El Puerto de Santa María a 30 de noviembre de 2012.- Rubricado.- Antonio Jesús Ruiz Aguilar.- Portavoz del Grupo Municipal Andalucista.-Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

La Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Andalucista y la abstención adoptada por los del Grupo Popular, Grupo Socialista y Grupo Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la moción formulada””.

Se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Trece votos a favor, emitidos cuatro por los miembros del Grupo Socialista, tres por el Grupo de Independientes Portuenses, cuatro por el Grupo Andalucista y dos por el Grupo de Izquierda Unida ; Ocho votos en contra emitidos por los representantes del Grup Popular.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría absoluta de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO

Fue dada cuenta de Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, en sesión celebrada el ppdo. once de diciembre, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

““Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“Antonio Jesús Ruiz Aguilar, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, cuyos antecedentes obran acreditados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 75.1 del Reglamento de Organización de este Ayuntamiento, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente PROPOSICIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los Centros de Educación Infantil de Convenio son centros de la iniciativa social que mantienen Convenio con la Consejería de Educación por el que se financia la actividad socioeducativa de dichas Escuelas, siendo estas instituciones educativas un importante elemento de conciliación de la vida familiar y laboral, tanto por sus horarios como por sus servicios, además de cumplir un importante papel compensatorio desde las edades más tempranas (cero a tres años).

En junio de 2011, las organizaciones representativas del sector, tanto sindicales como patronales, conjuntamente con la Consejería de Educación y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias firman un acuerdo por el que se mantiene la financiación de estos centros a través de las bonificaciones, tal y como se venía haciendo con anterioridad por la Consejería de Bienestar Social, y hasta que no se modifique el actual sistema de financiación.

Este acuerdo incluía una liquidación compensatoria en el mes de agosto que los centros deberían haber cobrado en Octubre de 2012 y la financiación del 100% del comedor cuando se llegase a 70% de ocupación, para así compensar la diferencia con el coste real y con el coste en centros públicos.

Unilateralmente, la Consejería de Educación incumple el acuerdo firmado y no abona lo pactado, y esto lo informa en el mes de Septiembre de un Presupuesto de los centros casi agotado, que les deja en una angustiada situación económica que les aboca a despidos, impagos a proveedores, recortes en el gasto educativo y, consecuentemente, a la degradación de la calidad educativa y asistencial que estos centros vienen ofreciendo.

En atención a lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucista realiza la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a cumplir el acuerdo de 20 de Junio de 2011 y abonar las partidas pendientes a los Centros de Convenio de Educación Infantil, estableciendo una negociación real y urgente con los representantes de estos centros.

En El Puerto de Santa María, a 30 de noviembre de 2012.- Antonio Jesús Ruiz Aguilar.-Portavoz del Grupo Municipal Andalucista. Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María”.

La Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Andalucista y la abstención adoptada por los del Grupo Socialista, Grupo de Izquierda Unida y Grupo de Independientes Portuenses, dictamina favorablemente la moción formulada””.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintidós señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suyo el transcrito Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.



PUNTO VIGÉSIMO SEXTO

No se elevaron a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno proposiciones o mociones de urgencia

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Fue dada cuenta de moción suscrita por todos los Grupos Municipales que transcrita dice:

“Los portavoces de los grupos abajo firmantes, al amparo del vigente Reglamento Orgánico y la legislación en materia de Régimen Local, presentan al Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Numerosas familias portuenses están traspasando el umbral de la pobreza ante la dilatación en el tiempo de una crisis económica que ha dejado a muchas familias con todos sus miembros en paro pero sobre todo, complica su reingreso en la vida laboral permitiéndoles el sostenimiento de sus economías.

Ello obliga a las Organizaciones No Gubernamentales que prestan servicios a los más necesitados a realizar esfuerzos extraordinarios para alcanzar a garantizar unos mínimos de calidad de vida a todas estas familias.

Desgraciadamente no se prevé que en el año 2013 se vayan a solucionar muchos de estos parámetros, puesto que incluso si mejorasen las cifras económicas generales, esta mejoría tardará en llegar a las personas más afectadas.

Ante todo ello, la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, quiere expresar su compromiso con sus ciudadanos mediante la elaboración de un convenio de colaboración con la organización Caritas de cara a intentar facilitar su labor con los más desprotegidos de cara al año 2013, y en ese sentido propone para su debate y aprobación si procede la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Que en el mes de Diciembre se concrete, si es necesario mediante una Junta de Portavoces, la cuantía a consignar y la modificación presupuestaria que pudiera ser necesaria y se eleve la misma a aprobación del Pleno no más tarde del mes de Enero

2º.- De forma paralela a la aprobación de dicha modificación presupuestaria, se sustancie un convenio de colaboración con Caritas El Puerto de Santa María que garantice que dicha cuantía se abonará en términos mensuales, y que por lo tanto deberá aprobarse también en el mes de Enero.

El Puerto, 4 de Diciembre de 2012.- Rubricado.- Silvia Gómez Borreguero.-Portavoz Independientes Portuenses.- Rubricado.-Patricia Ybarra Lalor.- Portavoz Grupo Popular.- Rubricado.-Antonio Jesús Ruiz.- Portavoz Grupo Andalucista.- David de la Encina.- Portavoz Grupo Socialista.- Rubricado.- Pepa Conde Barragán.- Portavoz IU-LV-CA”.



El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suya la transcrita moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO

Fue dada cuenta de moción que transcrita dice:

“DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la Ley de Bases de Régimen Local, el Gobierno del Ayuntamiento debe presentar su propuesta de presupuestos para el ejercicio entrante antes de finalizar el año anterior.

Encontrándonos ya en el mes de Diciembre, la situación no se ha modificado sobre lo ocurrido en años anteriores, evidenciándose un año más el incumplimiento flagrante que se produce con este tema.

Desde 2007, el Partido Popular y el Partido Andalucista han demostrado ser absolutamente incapaces de presentar los presupuestos en plazo, cuando precisamente una de las promesas electorales del señor Moresco era esa y se jactó en prensa de que sería ejemplar en este sentido.

Nuevamente, nos vemos en la obligación de traer este asunto al pleno y de recordar la necesidad de acabar con los incumplimientos de los plazos legales en los que sistemáticamente está incurriendo este equipo de gobierno en temas tan importantes como son los establecidos para la elaboración de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

Por ello, elevamos a la consideración de nuestros/as compañeros/as de Corporación la siguiente MOCIÓN:

- Instar al equipo de Gobierno para que presente los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2013.

Lo cual respetuosamente se propone a la consideración de los/as Compañeros/as de Corporación, en El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2012.- Rubricado.- Fdo: David de la Encina Ortega.- Portavoz Grupo Municipal Socialista”.



El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún señores asistentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho, componen la Excmo. Corporación Municipal, haciendo suya la transcrita moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO

Fue dada cuenta de moción que transcrita dice:

“DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas tenemos derecho a movernos como personas libres que somos, sin barreras de ningún tipo, ni impuesta, ni arquitectónica, ni de perjuicios, y lo que es más importante, tenemos que tomar conciencia de que hoy, actualmente, según se vio en la última Comisión de Accesibilidad, se sigue pasando por alto las normativas vigentes en materia de accesibilidad en El Puerto de Santa María. Se siguen construyendo edificios donde no se cuida que no existan barreras arquitectónicas, lo cual ya todavía es más sangrante por la cantidad de denuncias que ha habido desde la Asociación La Gaviota, por la cantidad de denuncias que ha habido de diferentes vecinos y vecinas, y porque hay una Ley que se debe cumplir.

Este Grupo Municipal ha venido trasladando en reiteradas ocasiones, a este plenario, la necesidad de resolver las carencias que tienen que sufrir las personas con discapacidad de nuestra ciudad: reservas de aparcamientos, barreras arquitectónicas, señalización etcétera.

En varias sesiones, el Pleno de la Corporación y por unanimidad, ha acordado que desde las distintas Áreas municipales se realizase un plan realista para el efectivo cumplimiento de las vigentes disposiciones que amparan a las personas con discapacidad.

Los problemas que se han venido planteando en la Comisión de Accesibilidad siguen sin solucionarse desde hace más de un año, y asuntos que sistemáticamente se vienen reclamando, continúan sin solución porque no hay voluntad para solucionarlos.

Traemos esta propuesta porque pensamos que va a suponer una mayor integración de este colectivo y porque es necesario introducir una serie de medidas, mecanismos y herramientas que nos permitan crecer, que nos hagan ser más competitivos y que nos dé un valor añadido.



Por ello, elevamos a la consideración de nuestros/as compañeros/as de Corporación la siguiente MOCIÓN:

- Instar al equipo de gobierno a que reactive el Plan de Eliminación de Barreras Arquitectónicas ya elaborado y potencie eficazmente su ejecución material con un calendario concreto de actuaciones.

Lo cual respetuosamente se propone a la consideración de los/as Compañeros/as de Corporación, en El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2012- Rubricado.- Fdo: David de la Encina Ortega.- Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

Se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Diez votos a favor, cuatro por los del Grupo Andalucista, tres por los del Grupo de Izquierda Unida-LV-CA y tres por los del Grupo de Independientes Portuenses; Once abstenciones emitidas ocho por el Grupo Popular y tres por el Grupo Andalucista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suya la transcrita moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO TRIGÉSIMO

El Sr. Presidente anuncia que el punto relativo a moción suscrita por el Grupo Municipal Socialista instando al equipo de gobierno a que presente en esta sesión plenaria el Plan Estratégico que ha marcado las directrices y estrategias de apoyo al sector turístico de esta legislatura, la relación de próximas acciones diseñadas por la Concejalía de Turismo para la promoción del sector local y a la convocatoria, con la mayor brevedad, del Consejo Municipal de Turismo, ha sido retirado del orden del día.

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO

Fue dada cuenta de moción que transcrita dice:

“DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, en calidad de Portavoz del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de este Ayuntamiento, formula la siguiente MOCIÓN para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya en anteriores ocasiones ha venido a Pleno la situación de la plantilla del servicio municipal de autobuses urbanos, quienes llegaron incluso a la huelga durante la pasada Feria, porque la empresa concesionaria, UTE DAIBUS no estaba respetando sus condiciones laborales.



Tras aquel lamentable episodio, vuelven los problemas a esta plantilla, cuyos profesionales llevan desde el mes de enero de 2012 sin percibir el plus que tenían acordado como mejora al convenio.

Estando próximo al vencimiento del plazo legal que les asiste para reclamar judicialmente este derecho, desde el PSOE entendemos necesario que de nuevo en Pleno se debata la situación, toda vez que existe un acuerdo adoptado en sesión de 17 de abril de 2012, instando a la empresa a respetar esas condiciones laborales; de manera que, sin necesidad de llegar a la vía judicial, entendemos que el compromiso de la Corporación debiera servir para resolver el conflicto.

Por lo expuesto, desde el PSOE elevamos a la consideración de los/as compañeros/as de Corporación, la siguiente MOCIÓN

- Instar a la empresa concesionaria del servicio de autobús urbano, UTE Daibus, a que, inmediatamente y con carácter retroactivo desde enero de 2012, garantice a los trabajadores el cumplimiento de todas las condiciones laborales a las que tienen derecho, y en concreto el Plus de Mejora del Convenio Colectivo.

Lo cual respetuosamente se propone a la consideración de los/as Compañeros/as de Corporación, en El Puerto de Santa María, a 4 de diciembre de 2012

Rubricado.-David de la Encina Ortega.-Portavoz Grupo Municipal Socialista”.

Tras un breve debate se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Diez votos a favor, cuatro emitidos por los representantes del Grupo Socialista, tres por el Grupo de Izquierda Unida LV-CA y tres por el Grupo de Independientes Portuenses; Doce abstenciones adoptadas nueve por el Grupo Popular y tres por el Grupo Andalusista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suya la moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Fue dada cuenta de moción que transcrita dice:

“M^a Josefa Conde Barragán, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 7 de junio se aprobó en este pleno la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública, la aprobación de la misma supuso la instalación de la zona naranja en Valdelagrana.



Esta medida que se anunció como experimental ha recibido las críticas de los vecinos y comerciantes afectados ya que han visto reducido su volumen de negocio tanto por la situación económica como por una menor afluencia de visitantes achacable en gran medida a la zona naranja.

A lo largo del verano hemos observado como muchos turistas y visitantes optaron por desplazarse a otras playas de la ciudad e incluso a localidades vecinas.

Esta misma ordenanza permite el establecimiento de zona naranja y zona azul en otras playas de nuestra ciudad y en nuestros barrios. De hecho Impulsa ya contempla la posibilidad de instalar un sistema de cobro en Crevillet.

Los vecinos ya pagan un impuesto de circulación por lo que no deberían pagar por aparcar en sus barrios o en las playas de nuestra ciudad.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, somete a la consideración del Pleno, la aprobación del siguiente ACUERDO:

El Pleno de El Puerto de Santa María acuerda derogar la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública.

Rubricado.- María Josefa Conde Barragán.- Portavoz Grupo Municipal IU”.

Tras un extenso debate se anuncia por la Sra. Presidenta accidental el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Once votos en contra, emitidos ocho por los representantes del Grupo Popular y tres por el Grupo Andalucista; Nueve votos a favor emitidos tres por el Grupo de Izquierda Unida LV-CA, dos por el Grupo de Independientes Portuenses y cuatro por el Grupo Socialista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excmo. Corporación Municipal, ACUERDA rechazar la precedente moción en todos sus términos.

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO

Se dio lectura a moción que transcrita literalmente dice:

“M^a Josefa Conde Barragán, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



A finales de este verano comenzaron las obras de desdoblamiento del Camino del Juncal, dichas obras están muy avanzadas, pero hemos podido observar que hay un tramo en el que no se está desarrollando el desdoblamiento completo de la vía.

Consideramos que es el momento oportuno de llevar a cabo el desdoblamiento de todo el tramo en obras, ya que en caso contrario se generarán problemas de tráfico en las inmediaciones de la glorieta. La cual también se hace necesario reformar para que el tráfico sea más fluido y evitar que se produzca un cuello de botella.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, somete a la consideración del Pleno, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Instar al equipo de gobierno a culminar el desdoblamiento del Camino del Juncal y la glorieta de acceso al Centro Comercial, de manera que se evite el estrechamiento actualmente existente, estableciendo los convenios urbanísticos necesarios con los propietarios de dicho Centro Comercial.

Rubricado.- María Josefa Conde Barragán.- Portavoz Grupo Municipal IU”.

Tras un breve debate se anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Ocho votos a favor, emitidos tres por los miembros del Grupo Socialista, dos por el Grupo de Izquierda Unida LV-CA y tres por el Grupo de Independientes Portuenses; Once abstenciones adoptadas, ocho por los miembros del Grupo Popular y tres por el Grupo Andalucista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo la moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO

Se dio lectura a moción que transcrita dice:

“M^a Josefa Conde Barragán, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con el Reglamento Orgánico vigente, presenta para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas resaltando la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, especialmente su impacto en la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la integración social.

Bajo el tema “Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor”, el Año Internacional de las Cooperativas tiene tres objetivos principales:



1. Crear mayor conciencia:

Crear mayor conciencia del público sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

2. Promover el crecimiento:

Fomentar la constitución y el crecimiento de cooperativas, compuestas de personas e instituciones, para abordar sus necesidades económicas mutuas además de lograr una plena participación económica y social.

3. Establecer políticas adecuadas:

Alentar a los gobiernos y organismos reguladores a implementar políticas, leyes y normativas que propicien la constitución y el crecimiento de las cooperativas.

Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, reconoce que “las cooperativas han demostrado ser un modelo empresarial versátil y viable, que puede prosperar incluso en épocas difíciles. Su éxito ha contribuido a impedir que muchas familias y comunidades caigan en la pobreza”.

La Constitución española en su artículo 129.5 establece que todos los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán las sociedades cooperativas y el Estatuto de Autonomía de Andalucía en sus artículos 163 y 172 establece que será objeto de atención preferente en las políticas públicas la promoción de las cooperativas y otras formas jurídicas de economía social como proceso de modernización de la economía y acceso de los trabajadores y trabajadoras a los medios de producción.

Asimismo, los municipios deben tener el compromiso de promocionar políticas públicas de promoción y desarrollo económico y social para garantizar una adecuada redistribución de la riqueza entre la población, fomentar el empleo de calidad y estable y consolidar la sostenibilidad social y ambiental local. Es una de las competencias básicas establecidas en la nueva ley de Autonomía Local de Andalucía.

La economía social representa una oportunidad para la creación de empleo local y una redistribución de riquezas en nuevos yacimientos de empleo como la restauración del patrimonio natural y ambiental, la rehabilitación de viviendas, servicios sociales, el turismo... Esto puede suponer una alternativa local a la crisis economía y un comienzo hacia otro modelo productivo sostenible social y ambientalmente.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Elaboración de un Pacto Local por la Economía Social, con la colaboración y participación de los grupos municipales, la Confederación de Empresarial para la Economía Social (CEPES) y las confederaciones sindicales UGT y CCOO.

Segundo.- El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se compromete a fomentar y divulgar los valores de la Economía Social, con medidas encaminadas a la promoción económica y la creación de empleo basado en fórmulas integradas en el concepto de economía social, ofreciendo asesoramiento jurídico y legal en la constitución de cooperativas y so-



ciudades laborales y cursos de formación para desempleados encaminados a la creación de empresas de economía social.

Rubricado.- Fdo. M^a Josefa Conde Barragán.- Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA”.

El Sr. Presidente anuncia el acto de la votación y, una vez realizada arroja el siguiente resultado: Ocho votos a favor, emitidos dos por los miembros del Grupo de Izquierda Unida LV-CA, tres por el Grupo de Independientes Portuenses y tres por el Grupo Socialista; Once abstenciones, ocho emitidas por el Grupo Popular y tres por el Grupo Andalucista.

En consecuencia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la mayoría simple de los veinticinco señores que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suya la moción ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO

No se elevaron mociones o interpelaciones de urgencia, de control y fiscalización del gobierno municipal a la consideración del Pleno.

PUNTO TRIGÉSIMO SEXTO

Fue dada cuenta de ruego suscrito por el Grupo Municipal Socialista solicitando se adecente la Plaza Miguel del Pino, que transcrito literalmente dice:

“DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, según lo establecido en el artículo 64.1.b del Reglamento de Organización de este Ayuntamiento, formula el siguiente RUEGO, para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Grupo Municipal ha denunciado en reiteradas ocasiones el lamentable estado que presenta la Plaza Miguel del Pino y el malestar que ello provoca en los residentes de la zona.

Recientemente, hemos vuelto a recibir denuncias al respecto de vecinos y vecinas que manifiestan su preocupación porque no se podan los árboles y no se arreglan las losas, que siguen levantadas y rotas, con el consiguiente peligro que ello conlleva para los transeúntes, y especialmente para los menores y para las personas mayores.

Ante ello, este Grupo Municipal formula el siguiente RUEGO



- Se adecue toda la zona, poniendo en marcha una actuación conjunta, coordinada y completa por parte del Ayuntamiento para subsanar las deficiencias de la citada plaza.

El Puerto de Santa María a 4 de diciembre de 2012.- Rubricado.-David de la Encina Ortega.- Portavoz del Grupo Municipal Socialista”.

El Pleno acuerda quedar enterado del ruego.

PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Preguntas de Urgencias

Pregunta del Sr. de la Encina Ortega en relación con el anuncio de la instalación en la ciudad de una importante empresa, para conocer el procedimiento de selección del personal.

PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO

Ruegos de Urgencias.

Fueron realizados, con carácter urgente, los siguientes ruegos:

a).- Ruego del Sr. de la Encina Ortega de poda de acacias en el Carretera vieja de Rota, a la altura de la Venta Durango.

b).- Ruego del Sr Acale Sánchez en relación con la ubicación de la parada de autobús sita en la puerta del I.E.S. José Luis Tejada.

c).- Ruego de la Sra. Mancha Herrero solicitando se elabore un presupuesto de lo que costaría el arreglo del Parque El Juncal.

d).- Ruego de la Sra. Gómez Borreguero solicitando se prohíba el tráfico en la zona peatonal de la Avda. de la Bajamar para autobuses y taxis.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar se dio por finalizada la sesión siendo las doce horas y veintidós minutos, levantándose la presenta acta que prueba lo actuado y que junto conmigo firma el Sr. Presidente de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,